

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637419	Roberto Antonio Rojas Macías, en representación de Comité de adelanto Barrio Calle Estado	Mixta	Espacio Norte Estado Comercial	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido el tenor de los estatutos acompañados, el titular de la presente marca colectiva no cumple con lo establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N°140 sobre marcas colectivas y de certificación donde se establece que el titular de una marca colectiva debe ser una asociación, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica", ya que en su Artículo 4 señala que podrá ser miembro cualquier persona natural con residencia en Rancagua.</p> <p>En vista de lo anterior y para no abandonar la solicitud se le propone cambiar el tipo de marca de marca colectiva a una marca tradicional de productos y servicios mixta, debiendo si, renunciar al reglamento acompañado en la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 23-02-2026: Estse a lo previamente resuelto.</p>
1649233	Manuel Sebastián Martínez Martínez, en representación de Manuel Sebastián Martínez Martínez y Marco Esteban Rojas Pastenes	Denominativa	RuralFest	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 12-01-2026.</p> <p>Atendido que solicitud se presentó en cotitularidad. Acompañe poder de representación otorgado por ambos solicitantes.</p> <p>A escrito de fecha 06-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649589	Paloma Rocío Iglesias Vera, en representación de Quiltro Spa	Mixta	QUILTRO WINES	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 26-01-2026. Atendido a certificado de vigencia de poder el cual indica que la administración es en forma conjunta. Acompañe poder otorgado por PALOMA ROCÍO IGLESIAS VERA y MACARENA ALEJANDRA TORO DOWLING en nombre y representación de QUILTRO SPA. a favor de Paloma Iglesias Vera para que la represente ante esta oficina. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escrito de fecha 17-02-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659071	Rodrigo Julio Peña Peña, en representación de Muebles Peña Y Diaz Spa	Mixta	MUEBLESPEÑAYDIAZ COCINA Y CLOSET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MUEBLESPEÑAYDIAZ COCINA Y CLOSET". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que la denominación registrada en la sección "Marca", diseño de muebles, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, diseño de muebles, por MUEBLESPEÑAYDIAZ COCINA Y CLOSET, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1659911	Ricardo Ignacio Miranda Castillo, en representación de Ricardo Ignacio Miranda Castillo y Alejandra Macarena Gallardo Navarro	Denominativa	PetsCare	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, los que deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo previamente observado, el poder debe señalar claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661804	Wilbert Jose Hurtado Boada, en representación de Angelica Maria Centeno Navas	Denominativa	SmartOps	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 12/03/2026: Previo a proveer, acompañe poder otorgado por la solicitante Angelica Maria Centeno Navas a favor de Wilbert Jose Hurtado Boada con facultades para actuar ante entidades administrativas.
1661884	José Miguel Romero Ravest, en representación de Importadora José Miguel Romero E.i.r.l.	Denominativa	Petzy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662180	Juan José Díaz Ibáñez, en representación de Quimilab H.t. Spa	Denominativa	Lac-Balance	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1662269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	EN TU DEFENSA CON CARMEN GLORIA ARROYO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662273	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CARMEN GLORIA ARROYO TE HACE BIEN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662280	Antonio Boetsch Bascuñán, en representación de Boetsch Tecnologías Limitada	Denominativa	Boetek	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en la documentación acompañada señala la modificación de razón social y administración, pero no señala las facultades del administrador para representar a Boetsch Tecnologías Limitada ante este instituto, deberá acompañar un poder o uno de los documentos que se señalan:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Corrección de oficio: Se corrige de oficio eliminando Boetsch Tecnologías Limitada del campo representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662308	Víctor Lucas Matías Jaramillo Núñez, en representación de Tanya Paulina Guzmán Vega	Mixta	ALPES INVESTMENT COMPANY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe el poder de representación que corresponda, por cuanto el documento acompañado a fojas N°1 consiste en un certificado de vigencia de poderes relativo a la persona jurídica ALPES SpA, mientras que en la misma foja se indica que el titular de la presente solicitud corresponde a una persona natural.</p> <p>En consecuencia, deberá acompañar el poder de representación pertinente o, en su defecto, aclarar quién ostenta la calidad de titular de la solicitud y quién actúa como su representante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662313	Joaquín Antonio González Rojas, en representación de Paulina Stephanie Toledo Jorquera	Mixta	M Mindfit Academia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . M.</p> <p>Acompañe el poder de representación que corresponda, por cuanto el documento acompañado a fojas N°1 consiste en un certificado de vigencia de poderes relativo a la persona jurídica ACADEMIA DE EDUCACIÓN DEPORTIVA MAS FITNESS SpA, mientras que en la misma foja se indica que el titular de la presente solicitud corresponde a una persona natural.</p> <p>En consecuencia, deberá acompañar el poder de representación pertinente o, en su defecto, aclarar quién ostenta la calidad de titular de la solicitud y quién actúa como su representante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662378	Verónica Graciela Gómez Muñoz	Mixta	Re Cuerda fv22	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eduardo Antonio Gómez Gortaris. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662394	Viviana Romina Castillo Zambrano	Denominativa	ESPACIO UMBRAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un numero, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662408	Amphos 21 Consulting Chile Limitada, en representación de Valeria Andrea Fuentes Contreras	Mixta	AMPHI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación gráfica, si procediere.</p> <p>Acompañe poder otorgado por la solicitante Valeria Andrea Fuentes Contreras a favor de Amphos 21 Consulting Chile Limitada y Rolando Ignacio Gómez Nancupil para actuar ante entidades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662415	Edith Ximena Cortés Moyano	Mixta	Casa Ambra	<p>administrativas, atendido que el documento acompañado no tiene concordancia con el nombre del solicitante indicado en la solicitud y el número de custodia de poder 28714 también es incorrecto.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Francisco Javier Figueroa Valenzuela, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Edith Ximena Cortés Moyano, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Francisco Javier Figueroa Valenzuela, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Edith Ximena Cortés Moyano; caso en el cual Francisco Javier Figueroa Valenzuela no será representante y Edith Ximena Cortés Moyano deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662451	Roxana Gabriela Lobos	Mixta	IMPERIA CARE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Valle Las Monjas 710 Condominio Santa Emilia. OCasa 79 Lomas de San Andrés Casa 79, " Toda vez que no tiene la estructura correcta de dirección como: nombre de calle, número de casa, nombre de condominio o villa, etc. que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1662529	Matías Ignacio Barrios Núñez	Mixta	LA OFICINA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662533	Juan Pablo Reyes Segner	Mixta	Essenza	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pedro Jesus Rodriguez 400 bodega" No tiene alguna referencia adecuada como: número o letra, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Correcciones de oficio realizadas en la solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ESSENZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIENDA ESSENZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIENDA ESSENZA, por ESSENZA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662537	Sebastián Alonso Adasme Toro, en representación de Foresight Asesorías Y Consultorías Limitada	Denominativa	Foresight	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Sebastián Alonso Adasme Toro (representante legal del titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Trivelli Vega, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662539	Nicole Denise Etchart Mouesca, en representación de Fundación De Desarrollo De Empresas Sociales	Denominativa	NESsT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Nicole Denise Etchart Mouesca (presidenta de la fundación) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Rocío Hermosilla Rivera, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662583	Gina Lucila Molina Vargas, en representación de Facundo Daniel Guillen	Denominativa	POPLAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe el poder que corresponda, atendido que el documento acompañado dice relación con una persona jurídica, mientras que en la presentación de la solicitud figura como titular una persona natural. En su defecto, aclare la identidad del solicitante y de su representante, según corresponda.
1662604	Jerameel Francisco González Salado, en representación de Gonzalez Salado Y Compañía Spa	Denominativa	Shiro's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662624	Vicente Marcelo Morales Mena	Mixta	Chente Morales	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625164	SILVA ABOGADOS , en representación de CAROLINA SOIL DO BRASIL LTDA	Denominativa	CAROLINA SOIL	Al escrito de fecha 12-03-2026: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación
1645489	Raúl Andrés Inostroza Medel, en representación de Kivah Spa	Mixta	KIVAH K	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1647269	Carol Goldschmidt Alomar	Denominativa	BUEN PERRO BY CAROL	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder y número de custodia de poder.
1647775	Gonzalo Matías Ayora Roberts, en representación de Comercializadora Gonzalo Ayora Roberts EIRL	Mixta	Natural Energy Plus	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada la etiqueta
1648592	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICESMART	A escrito de fecha 11-02-2026. Téngase por acreditado pago de clase 39 adicional. A escrito de fecha 16-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1648762	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EPPI	A escrito de fecha 10-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649108	Az Y Compañía , en representación de Javier Zaliasnik Majlis, Sebastián Zaliasnik Majlis y Jorge Antonio Welch Morales	Denominativa	RUNNING WILD	A escrito de fecha 20-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649110	Az Y Compañía , en representación de Javier Zaliasnik Majlis, Sebastián Zaliasnik Majlis y Jorge Antonio Welch Morales	Denominativa	RUN WILD	A escrito de fecha 20-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649111	Az Y Compañía , en representación de Javier Zaliasnik Majlis, Sebastián Zaliasnik Majlis y Jorge Antonio Welch Morales	Denominativa	RUN WILD	A escrito de fecha 20-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649116	Az Y Compañía , en representación de Javier Zaliasnik Majlis, Sebastián Zaliasnik Majlis y Jorge Antonio Welch Morales	Denominativa	RUNNING WILD	A escrito de fecha 20-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649149	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Mixta	LOBO MORIR MATANDO	A escrito de fecha 20-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649240	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Baodi Zhang	Mixta	TALF XUAN MAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-02-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada representación, se incluye al representante en base de datos.
1649389	Juan Manuel Ramírez Maturana	Mixta	MEET ENTERTAINMENT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649420	Juan Pablo Meza Eguiluz	Mixta	Adomiapp	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649491	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial New Beauty SpA	Mixta	DERMO - K	Por cumplido lo ordenado téngase presente la transliteración.
1649527	Marcelo Iván Ormazábal Marambio, en representación de Comercial Luz Marambio SpA	Mixta	WILLY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de modificación de sociedad acompañado.
1649566	Joaquín Eduardo Viada Morales, en representación de Never Quit Spa	Denominativa	Pawbonds	Atendido a certificado de vigencia de poder acompañado, que indica que la administración es indistintamente. Se deja como representante a Joaquín Eduardo Viada Morales, quien se autenticó en el portal web de INAPI y realizó la presentación de la solicitud. A escrito de fecha 09-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649568	Joaquín Eduardo Viada Morales, en representación de Never Quit Spa	Figurativa		Atendido a certificado de vigencia de poder acompañado, que indica que la administración es indistintamente. Se deja como representante a Joaquín Eduardo Viada Morales, quien se autenticó en el portal web de INAPI y realizó la presentación de la solicitud. A escrito de fecha 09-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650348	Soledad Loreto Díaz Montenegro, en representación de Fervere Spa	Denominativa	BAIT	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650845	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L. Leroy SA	Denominativa	LEROY	A lo porincipal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente número de custodia de poder.
1651815	Jorge Patricio Carrasco Martínez	Denominativa	FABRICANO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651817	Jorge Patricio Carrasco Martínez	Denominativa	TERRAMANDA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651911	José Tomás Cornejo González, en representación de Agracom International Comercial Limitada	Mixta	AgraCom	
1651937	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	WHITECAP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651963	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651965	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico De Chile A.G	Denominativa	Colmed	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660584	Matías Alberto Cabello González, en representación de Sylvia Ester González Marabolí	Mixta	Kiuti	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661150	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	CLEVERIS	
1662254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Farmacéutica Y Comercial Farmacias Farmatiempo Spa	Mixta	Farmatiempo	
1662255	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de HUANGSHAN NANFENG AUTO PARTS CO.,LTD	Mixta	4space	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662256	Jonathan Jesús Andrés Díaz Parraguez	Mixta	Chivos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Chivos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Chivos/ una imagen de un chivo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Chivos/ una imagen de un chivo por, Chivos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1662257	Asesoría Legal Hugo Gonzalo Nieva Empresa Individual De Responsabilida, en representación de Soledad Jones García	Mixta	WISH TRADE	
1662258	Asesoría Legal Hugo Gonzalo Nieva Empresa Individual De Responsabilida, en representación de Nexo Realty Spa	Mixta	KADRA	
1662259	Juan Pablo Cancino Muñoz	Denominativa	Ho Nutrition	
1662260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila De La Peña	Denominativa	BE REAL	
1662261	Joaquín Mackenna Tapia	Denominativa	BISOU	
1662262	Constanza Hess Arteaga, en representación de Boka Spa	Mixta	U BO KA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662264	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Miguel Ubilla Cornejo	Mixta	VONTIRSEN	
1662265	Catalina Alejandra Hernández Gómez	Denominativa	Mala Cara	
1662266	María Paz Gillet Martin	Denominativa	RESKILIA	
1662270	José Antonio Rabat Joannon	Denominativa	Raica	
1662271	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Universidad Adolfo Ibanez, Universidad Nacional Andres Bello y Universidad San Sebastian	Denominativa	Decretadas	
1662272	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Julio Andrés Velásquez Castro	Mixta	VELCA PISCINAS	
1662274	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	OURODOBRASIL BY AURUS	
1662276	Luis Humberto Rojas Candia	Mixta	RESPIRABIEN	
1662277	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	OURODOBRASIL BY AURUS	
1662278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	OURODOBRASIL BY AURUS	
1662281	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	KURI JOYERÍA BY AURUS	
1662282	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	KURI JOYERÍA BY AURUS	
1662283	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	KURI JOYERÍA BY AURUS	
1662284	Fabián Nelson Derby Allendes	Denominativa	FOCAP	
1662286	Javier Alonso Acevedo Patiño	Denominativa	Atelier Deco	
1662287	Lastenia Del Pilar Márquez Araneda	Denominativa	Puerta del Viento	
1662288	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	OURODOBRASIL BY AURUS	
1662289	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inversiones Del Centro Limitada	Mixta	KURI JOYERÍA BY AURUS	
1662291	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Paulo Andrés Ramírez Gutiérrez	Mixta	CLÍNICA PODOLÓGICA PIES LIVIANOS	
1662292	Jonathan Alex Ojeda Buguño, en representación de Jessica Luiza Santos Da Silva y Gerson Israel Venegas Avendaño	Denominativa	FLOW & PODER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662295	Nicole Beatriz Duffau Sepúlveda	Mixta	GRUPO VINCA	
1662296	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Comercializadora Ale Store Spa	Mixta	Comercializadora Ale Store	
1662300	Mayquel Oliver Pacheco Bravo	Mixta	CONEXXO 360°	
1662301	Héctor Enrique Acevedo Astudillo, en representación de Hector Pc Spa	Denominativa	Power AI-gent	
1662303	José Sebastián Mardones Contreras	Mixta	LA SALITA CENTRO EDUCATIVO	
1662305	Ricardo Rodolfo Benvenuto Toledo	Denominativa	Centro Medico Victoria	
1662306	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fishbox S.a.	Mixta	Marlin	
1662310	Estudio Jurídico Cucho López Limitada, en representación de Zhengzhou JINGYIDA AUTO PARTS Co., Ltd.	Figurativa		
1662312	Yeisy Angerline Oropeza Delgado	Denominativa	AGAPE BEAUTY BAR	
1662314	Pocu Spa, en representación de Benjamín José Moller Domínguez	Denominativa	POCU	
1662315	Eduardo José Nicolás Vilaplana Pottecher	Denominativa	Ole Propiedades	
1662316	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra	Denominativa	Vida Activa	
1662317	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Increxa Chile Consultora Ltda.	Mixta	INCREXA	
1662349	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Missy Donna Silva Caro	Mixta	MISSY TERAPEUTA EN SANACIÓN CUÁNTICA ARCTURIANA	
1662350	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Jenniffer Constanza Marisio Benítez	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y su traducción
1662351	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Increxa Chile Consultora Ltda	Mixta	INCREXA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662354	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Missy Donna Silva Caro	Mixta	MISSY TERAPEUTA EN SANACIÓN CUÁNTICA ARCTURIANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662355	Juan Manuel Contreras Hernández, en representación de Tiny Paws Spa	Mixta	Dog Machine	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662356	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Natacha Tatiana Mery Contreras	Mixta	Mery Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662363	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de Gestión Global C&C Consultores S.A.	Mixta	MANDATA	
1662368	Martha Yaneth Hinestroza Batioja	Mixta	LiriSalud	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662372	IBEROCAPITAL PROFESIONALES LIMITADA, en representación de ACKLAY HART SpA	Mixta	GNA FINANCE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1662375	Shaoquan Li	Mixta	HOSO IMPERIO	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662381	FINCORP SpA, en representación de Alan César Hernán Flores Peralta	Mixta	AFTER YOU	
1662388	Cristian Ignacio Alliende Brito	Denominativa	Ballet folclórico Antilen / Bafoa	
1662390	Ibanez Abogados Limitada, en representación de FRANCISCO RUIZCLAVIJO WERNER COMERCIALIZADORA E.I.R.L	Denominativa	FMS	
1662396	Manuel Alfonso Escalona Fariña	Denominativa	Santa Salud	
1662397	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	Skoop	
1662398	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Briven	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662399	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng	Mixta	waterly	
1662400	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	goodly	
1662406	García Parot Y Compañía Limitada, en representación de Suzhou Jixun Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	JIXUN	
1662412	Blanca Liset López Howes	Denominativa	Ni tan amig@s	
1662414	Bárbara Daniela Rodríguez Carreño, en representación de Servicios Profesionales Kaleidos SpA	Denominativa	JARDÍN INFANTIL CALEIDOSCOPIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Hernán Cifuentes Araya	Mixta	Big Star	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIG STAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIGSTAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIGSTAR, por BIG STAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1662426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo San Martín Prado	Denominativa	Dialytest	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Oftalmológicos Osses Y San Martín Limitada	Mixta	SERVOFT Mr. Visión	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Elizardo Jiménez Soto	Mixta	JIMENOVICH H&V	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fresno Spa	Mixta	Fresno	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662431	Cristian Abel Silva González	Denominativa	beral	
1662432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Humberto Toledo Pereira, Alejandra Isabel Toledo Maldonado y Mirna Mariela Maldonado Cerna	Mixta	ABAGAS TOLEDO ABAGAS TOLEDO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kiuba Spa	Mixta	Kiuba	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Alejandro Maturana Berríos y José Miguel Pizarro Vargas	Mixta	ElixirParfum	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662435	Evelyn Andrea Faúndez Osorio	Denominativa	HOT BEFIT STUDIO, HOT YOGA & FITNESS, HEAT, STRENGTH, BALANCE	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Estudio Hot Befit, yoga caliente y fitness, calor, fuerza y ??equilibrio.
1662436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Di Varas Spa	Mixta	Di'Varas	
1662438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de De Cuneo Hogar Spa	Mixta	De Cuneo Hogar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RYO Security Spa	Mixta	TE ALERTO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Expedición San Pedro Spa	Mixta	Expedición San Pedro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Estefanía Opazo Inostroza	Mixta	TODO DEFENSA ABOGADOS	<p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a a la palabra Abogados" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TODO DEFENSA ABOGADOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TODO DEFENSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TODO DEFENSA, por TODO DEFENSA ABOGADOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Cecilia Martínez Díaz	Mixta	La Natu Ropera	
1662443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Esteban Molina Fuentes y Amadita Viviana Fuentes Caballero	Denominativa	Umbral Propiedades	
1662444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Donoso Music E.i.r.l.	Mixta	ND Music Chile	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Eduardo Jerez Gutiérrez	Denominativa	Flowix	
1662448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Allgeo Corporation Spa	Denominativa	COMCLOUD	
1662449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Muñoz García	Mixta	Pan Brasil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662472	Marco Antonio Bofi Carrasco	Denominativa	REC	
1662488	Tamara Millaray Muñoz Palma	Mixta	GW GYM WOMAN	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: GW GYM WOMAN Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca GW GYM WOMAN en letras blancas y negras en mayúsculas, dentro de un círculo color rosa.
1662490	Cynthia Beatriz Hurtado Gimenez	Denominativa	The Human Brain Lab	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: El laboratorio del cerebro humano
1662491	Natalia Carola Soto Madrid, en representación de Sociedad Madrid Y Lange Limitada	Mixta	Créete el Cuento	
1662524	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Khipu Spa	Denominativa	Khipu	
1662525	Ana María Romero Jeldres	Mixta	AcreditaMed	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662526	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Khipu Spa	Mixta	Khipu	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662527	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicio Técnico Y Venta De Hardware Pedro Pablo Mora Rojas E.i.r.l.	Mixta	HW HardwareLand	
1662528	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Joyerías Clé D'or Spa	Mixta	Clé D'Or	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662531	Andrés Puga Hamilton	Denominativa	ARRAYANES DEL SUR CAFETERIA & PASTERIA	
1662532	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angel Custodio Carloza Paillao	Denominativa	CUSTO EL DURAKO	
1662534	José Manuel Pinto Pereira	Mixta	Los cálculos del Astromago	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662536	Andres Fernando Betancourth Tapia	Mixta	Aqua Studio Essence Style	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AQUA STUDIO ESSENCE STYLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AQUA STUDIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AQUA STUDIO, por AQUA STUDIO ESSENCE STYLE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662538	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios Medicos Integrales Guillermo Alexander Piña Aponte Empresa	Mixta	Vália Salud	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662577	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Santiago Goycoolea Ried	Mixta	EL DATO FREAK	
1662585	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	W1	
1662606	Paz Eugenia Díaz Retamal	Mixta	LAVANDAS DE PAZ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662626	Felipe Alejandro López Guerra, en representación de Prime Talent Partners Spa	Denominativa	Prime Talent Partners	Se corrige de oficio la traducción de su marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639068	SILVA ABOGADOS , en representación de Bolsa de Productos de Chile S.A.	Denominativa	BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, donde bolsa de productos corresponde a aquellos mercados donde se transan productos especialmente, pero no limitados a ellos, del sector agropecuario y títulos valores no convencionales, sin la presencia física de los mismos, generalmente a través de la intermediación de comisionistas o corredores, por tanto corresponde a una expresión de uso común carente de distintividad, indicativo de la naturaleza de los servicios e inductivo a error respecto de servicios de naturaleza distinta de los servicios descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639256	Ana Andrea Soto Vásquez, en representación de Viña Casa Toscana SpA	Denominativa	ROSSO INTENSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ROSSO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INTENSO", la cual se traduce del italiano como "Rojo intenso", de modo que describe las características de los productos solicitados, los que consistirán en vinos que poseen un color rojo fuerte. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639305	Sergio Ignacio Tapia Fuentealba	Denominativa	BAGGY.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01468130, marca BAGIE EL INSOLENTÉ, que distingue bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas de basura; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico; bolsas y artículos de embalar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640098	Víctor Fernando Chinchón Canales	Mixta	GREEN ROOTS LOCION DE COBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1274159, marca Kobra, que distingue Aceite de baño; aceites aromáticos; aceites cosméticos; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para perfumes y fragancias; antitranspirantes; artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de perfumería; champús; cosméticos; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas cosmeticas; cremas de belleza; cremas depilatorias; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; cremas para el cuero; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para reducir la celulitis; delineador; depilatorios; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; fragancias; gel de ducha; gel de ducha y baño; geles de belleza; geles de ducha; jabones de baño; jabones de tocador; jabones en crema; jabones líquidos; jabones; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; lociones capilares; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones para la cara y el cuerpo; maquillaje; perfume; perfumes; perfumes, aftershave y colonias; preparaciones cosmeticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de tocador; preparaciones para fijar el cabello; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería; quitaesmaltes; talco de tocador; talco perfumado; tintes para el cabello de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640115	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de las Américas	Mixta	tutorIA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras tutor e IA, la primera se define como "Persona encargada de orientar a los alumnos en una asignatura, un curso, una práctica o un trabajo de investigación" y la segunda IA corresponde a la abreviación de inteligencia artificial que en el contexto de las ciencias de la computación, es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana. Es decir que los servicios tienen por objeto o corresponden a un sistema de tutoría a través de inteligencia artificial. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo tutorIA como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza, finalidad y determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640117	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA	Mixta	FOODTECH ISO100% WHEY PROTEIN ISOLATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del conjunto FOODTECH ISO100% WHEY ISOLATE PROTEIN, la expresión FOODTECH, un vocablo inglés que fusiona food (comida) y technology (tecnología), el término "ISO", que es utilizada comúnmente para referirse a la proteína isolate o proteína aislada y los términos en inglés WHEY ISOLATE PROTEIN, que se traduce</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como PROTEÍNA AISLADA DE SUERO. Se adiciona el número 100 y al símbolo del porcentaje (%), el cual es la proporción que toma como referencia el número 100. En el comercio de diversos productos se utiliza esta forma numérica para entregar información acerca del porcentaje de determinantes componentes de los cuales están hechos dichos productos. En resumen, todos los elementos que forman la marca son genéricos. Unido al hecho que se solicita para complementos nutricionales, y por ello el signo pedido describe los productos contemplados en la clase 5. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640133	Juan Francisco Sánchez Silva, en representación de Sánchez y Compañía Limitada	Mixta	SL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1334187, marca SL SOLUCION LEGAL, que distingue Servicios jurídicos de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640137	Angelo Mauricio Rossi Hein	Denominativa	Quiebre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1228240, marca QUIEBRE, que distingue Servicios de compra y venta de todo tipo de productos comprendidos en la clase 33 , en forma directa al público o a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos en la clase 33 , publicidad; gestión de negocios comerciales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640139	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ME2 Spa	Mixta	MUVA UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1131218, marca MUVA, que distingue servicios de diseño de la clase 42. Registro N 1326810, marca MOOVA, que distingue Distribución de paquetes, reparto de paquetes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flete [transporte de mercancías], servicios logísticos de transporte, servicios de mensajería [correo o mercancías], reparto de mercancías, reparto de mercancías encargadas por correspondencia, distribución [reparto] de productos, transporte, transporte de muebles, transporte protegido de objetos de valor de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640143	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Gastón Ignacio Muñoz Encalada	Mixta	Laboratorio Alpes Agrocompany	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1423391, marca VIVERO LOS ALPES, que distingue Cultivo de plantas para terceros de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640144	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SPA.	Denominativa	WP WONDERFULPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1457918, marca WONDER PET, que distingue Abrigos para animales; arneses para animales; bolsos para transportar animales; collares y correas para perros; collares para mascotas; correas de cuero para animales; capas para mascotas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeables para perros; collares, correas y vestimenta para mascotas; parkas para perros; portaañales [bolsas]; zapatos para perros de la clase 18. Camas para animales; casetas para animales; cojines para mascotas; cajas para el transporte de animales de compañía, de la clase 20; Alimentadores de mascotas activados por animales; cepillos de dientes para animales; guantes de aseo para animales; bebederos para mascotas; comederos de distribución automática para animales de compañía; comederos para animales pequeños; comederos para mascotas; cuencos de beber para animales domésticos; jaulas para transportar animales domésticos; recipientes de comida para animales de compañía; bandejas de arena para mascotas; distribuidores automáticos de alimentos para animales de compañía; peines para animales domésticos; jaulas para transportar animales de compañía; peceras; depósitos de agua para peces vivos; palas para peces para uso doméstico, de la clase 21; Juguetes para mascotas; juguetes para animales de compañía, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640152	Luis Humberto Cortés Molina, en representación de Ana María Urrutia Rojas	Mixta	COCO LATTE & CO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido COCO LATTE, se refiere principalmente a una bebida de café preparada con espresso y leche de coco, servida caliente o fría (Iced Coco Latte). Es una alternativa cremosa y sin lactosa, a menudo endulzada y con toques de vainilla o canela. es decir describe la naturaleza y características de los productos pedidos. Se adiciona el elemento & Co que es la abreviatura de "& Company" (y Compañía), utilizada en nombres comerciales para indicar que una empresa incluye socios, asociados o un grupo de personas, no solo al fundador principal. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640156	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DCR LOGISTICS SPA	Mixta	DCR LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332906, marca DCR, que distingue Abrelatas eléctricos; acabadoras [máquinas]; accesorios para calderas de máquinas; Acomplamientos de maquinas y componentes de transmision excepto para vehiculos terrestres; acoplamientos de árbol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[máquinas]; Acoplamiento de ejes como piezas de máquinas; Acoplamiento para máquinas; acoplamiento que no sean para vehículos terrestres; Acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; aerocondensadores; aerógrafos para colorear; Afiladores de taladros de minería; Agarres y aparatos para la transmisión de electricidad que no sean para vehículos terrestres; agavilladoras; Agitadores para procesos químicos; agitadores*; Alimentadora de sobres; alimentadores de calderas de máquinas; alimentadores de carburador; alimentadores de papel; Alimentadores electrónicos para animales; alquitranadoras; alternadores; Alternadores de arranque; amasadoras mecánicas; Amasadoras mecánicas para el procesamiento químico; Amoladoras angulares; Amoladoras de mano y accionadas eléctricamente; Amoladoras eléctricas; Amoladoras giratorias; Amoladoras y pulidoras; Amortiguadores [herramientas eléctricas]; anillos de bolas para rodamientos; anillos de engrase [partes de máquinas]; anillos de pistón; aparatos de corte por arco eléctrico; Aparatos de elevación mecánicos y neumáticos; aparatos de lavado; aparatos de levantamiento; Aparatos de limpieza a vapor; aparatos de limpieza de alta presión; aparatos de manipulación para carga y descarga; aparatos de mecanizado; aparatos de soldadura eléctrica; Aparatos de soldadura eléctrica al arco; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos de soldar eléctricos; aparatos de tratamiento de menas; aparatos de tratamiento de minerales metalíferos; aparatos de vulcanización; aparatos depuradores de acetileno; aparatos eléctricos para sellar envases plásticos; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; aparatos elevadores; aparatos entintadores [impresión]; Aparatos eólicos para generar electricidad; Aparatos para elaborar aguas minerales; aparatos para mineralizar el agua potable; Aparatos vulcanizadores de caucho; aparatos y máquinas de encuadernación para uso industrial; apisonadoras; apisonadores [máquinas]; aplanadoras; arados; Arados de carbón; Árboles de levas; árboles de levas para motores de vehículos; árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres; árboles para máquinas; arietes [máquinas]; armazones de máquinas; arrancadoras [máquinas]; Arrancapilotes; Arranques de pedal para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motocicletas; Arranques para motores; ascensores; asfaltadoras; asientos [soportes para máquinas]; Aspiradoras; Aspiradoras eléctricas; Aspiradoras manuales; Aspiradoras para uso comercial e industrial; Aspiradoras para uso doméstico; Aspiradoras para uso industrial; Aspiradoras robóticas; aspiradores; Aspiradores inalámbricos; Astilladoras de madera; Atadoras; aterrajadoras; atomizadoras; Aventadoras; bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres; bandas adhesivas para poleas; Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola; Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de construcción; Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de minería; Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria quitanieves; Barredoras autopropulsadas; Barredoras de caminos autopropulsadas; Barredoras inalámbricas; Barrenas de tierra; Bastidores de lavavajillas que son piezas de un lavavajillas; bastidores para máquinas de bordar; bastidores para telares; batidoras eléctricas; Batidoras eléctricas de preparaciones alimenticias para bebés para uso doméstico; Batidoras eléctricas manuales de uso doméstico; Batidoras eléctricas para uso doméstico; batidoras*; batidores eléctricos para uso doméstico; bielas para máquinas y motores; binadores; Bloques de motor para automóviles; Bobinas automatizadas para mangueras de jardín; Bobinas de encendido para motores de automóviles; bobinas para máquinas; Bobinas para máquinas de coser; bobinas para telares; bolígrafos de impresión 3D; bolsas para aspiradoras; bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas autorreguladoras de combustible; bombas centrífugas; Bombas como partes de máquinas y motores; bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; bombas de aire comprimido; bombas de aireación para acuarios; Bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos; bombas de cerveza; Bombas de combustible a motor; Bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; bombas de engrase; Bombas de succión; Bombas de tornillo; Bombas de tornillo de múltiples fases; Bombas de vacío; Bombas de vacío [máquinas]; Bombas eléctricas; Bombas hidráulicas; Bombas lobulares rotatorias; Bombas neumáticas; Bombas para acuario; bombas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para instalaciones de calefacción; Bombas para la industria de bebidas; bombas para la natación contracorriente; Bombas para máquinas; Bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores; boquilla de succión para aspiradoras; Brocas de centrado que sean partes de máquinas; Brocas de corona; Brocas para máquinas de minería; Brocas para minería; Brocas para taladrar roca; Brocas para taladro eléctrico; bujías de encendido para motores de combustión interna; bujías de encendido para motores de explosión; Bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; Bujías de precalentamiento para motores diésel; bulldóceres; Bulldozers; caballetes para aserrar [partes de máquinas]; cables de mando para máquinas o motores; Cables para ascensores; cabrestantes; Cabrestantes de arrastre; cabrestantes para la pesca; cabrias; Cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; cadenas de elevador [partes de máquinas]; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cadenas motrices que no sean para vehículos terrestres; Cadenas transportadoras; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; Cajas de eje [partes de máquinas]; cajas de engrase [máquinas]; cajas de engrase [partes de máquinas]; Cajas de hilatura para máquinas hiladoras de rotor de extremo abierto; cajas para matrices [imprensa]; calandrias [máquinas]; Calandrias de papel; Calderas de máquinas; calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; Caminadores mecánicos para caballos; canillas [partes de máquinas]; capsuladoras de botellas [máquinas]; carburadores; carcasas de máquinas; Cargadores con bandas de rodamiento de oruga; Cargadores con deslizadera; carretes para telares; carros para máquinas de tejer; Cásteres para máquinas y motores; cartuchos para máquinas de filtrar; Catenarias de goma para su uso con cintas transportadoras en máquinas y dispositivos de carga y descarga; cavadoras [máquinas]; centrifugadoras [máquinas]; Centrifugadoras de aceite; Centrifugas; cepilladoras; Cepilladoras eléctricas; Cepilladoras para trabajar metales; cepillos [partes de máquinas]; Cepillos eléctricos como partes de máquinas; cepillos para aspiradoras; Cepillos para máquinas aspiradoras; Cepillos que sean partes de máquinas; Cierres eléctricos de puertas; cigüñales; cilindros de imprenta; cilindros de laminadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cilindros de máquinas; cilindros de motor; Cilindros de motor para automóviles; Cinceladoras [máquinas herramientas]; cinceles para máquinas; cintas para transportadores; cintas transportadoras; cintas transportadoras de personas; Cintas transportadoras para personas; cizallas eléctricas; Cizallas eléctricas [máquinas]; Cizallas mecánicas para metalistería; Cizallas neumáticas; cojinetes [partes de máquinas]; cojinetes antifricción para máquinas; cojinetes de agujas; cojinetes de bolas; Cojinetes de deslizamiento para máquinas; cojinetes de rodillos; cojinetes para árboles de transmisión; Cojinetes para motores; Colectores de admisión para motores de combustión interna; Colectores de escape para motores; colectores de incrustaciones para calderas de máquinas; compactadoras de desechos; compactadoras de residuos; componedoras [impresión]; Componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, y sus piezas; compresoras [máquinas]; Compresores como partes de máquinas y motores; Compresores de aire; Compresores de aire para vehículos; Compresores para aires acondicionados; compresores para frigoríficos; Compresores para máquinas; Compresores para máquinas deshumidificadoras; Compresores para recuperación y el reciclado de gases refrigerantes; Compresores para refrigeradores; compuertas [partes de máquinas]; condensadores de aire; condensadores de vapor [partes de máquinas]; Convertidores catalíticos; convertidores de aceria; convertidores de combustible para motores de combustión interna; convertidores de par que no sean para vehículos terrestres; Convertidores hidráulicos de par [elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres]; coronas de perforación [partes de máquinas]; coronas de sondeo [partes de máquinas]; Correas de distribución para máquinas; correas de máquinas; Correas de motores; Correas de tiempo para motores de vehículos terrestres; Correas de transmisión eléctricas para máquinas y motores empleados en aplicaciones industriales; Correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; correas de ventilador para motores; correas para dinamos; correas para elevadores; Correas para máquinas de vehículos agrícolas; correas para motores; correderas para máquinas de tejer; Corredores neumáticos de tuerca; Cortacéspedes eléctricos; cortadoras [máquinas]; Cortadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cepas de árboles; Cortadoras de césped; cortadoras de césped [máquinas]; Cortadoras de césped a gasolina; Cortadoras de césped mecánicas; Cortadoras de forraje eléctricas; Cortadoras de fresadoras de rosca [máquinas herramientas]; cortadoras de paja; cortadoras de pasto [máquinas]; Cortadoras de setos eléctricas; Cortadoras de trincheras; cortadores de verduras, hortalizas en espiral eléctricos; Cortadores eléctricos de alimentos; cosechadoras; Cosechadoras [máquinas agrícolas]; crics; Cuadernales eléctricos; cubiertas [partes de máquinas]; Cubos cargadores para excavadoras; cuchillas [partes de máquinas]; cuchillas de cortadoras de paja; cuchillas de segadoras; cuchillos eléctricos; Culatas de cilindros de motor; cultivadoras [máquinas]; Cultivadoras eléctricas; curvadoras; delantales de carro; depósitos de expansión [partes de máquinas]; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; desbastadoras de cuero; descarnadoras; descascaradoras de cereales; Descascarilladoras de arroz; Descortezadoras de cereales; descremadoras; desengrasadoras [máquinas]; desgasificadores [desaireadores] de agua de alimentación; desgranadoras; desintegradores; Desintegradores para procesamiento químico; Desmotadoras de algodón; desmultiplicadores que no sean para vehículos terrestres; desnatadoras; despalilladoras [máquinas]; Destornilladores de aire comprimido; Destornilladores electricos; Destornilladores eléctricos; Destornilladores neumáticos; devanadoras mecánicas; devanadoras mecánicas para mangueras; Diafragmas de bombas; diamantes de vidrio [partes de máquinas]; Diamantes de vidrio como partes de máquinas; Dínamos; dínamos de bicicleta; Dínamos para bicicleta; Discos de aletas para rectificadoras eléctricas; dispensadores de hidrógeno para estaciones de servicio; dispositivos anticontaminación para motores; Dispositivos cierra puertas hidráulicos; Dispositivos cierra puertas neumáticos; Dispositivos de accionamiento para elevadores; dispositivos de arrastre [partes de máquinas]; Dispositivos de corte que sean partes de máquinas; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; dispositivos de mando para ascensores; dispositivos de mando para máquinas o motores; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; dispositivos eléctricos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apertura de ventanas; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas; Dispositivos eléctricos para correr cortinas; dispositivos hidráulicos de apertura de puertas; dispositivos hidráulicos de apertura de ventanas; dispositivos hidráulicos de cierre de puertas; dispositivos hidráulicos de cierre de ventanas; dispositivos neumáticos de apertura de puertas; dispositivos neumáticos de apertura de ventanas; dispositivos neumáticos de cierre de puertas; dispositivos neumáticos de cierre de ventanas; dispositivos para mover cargas por colchón de aire; Distribuidores automáticos; Distribuidores frigoríficos automáticos; drenadores neumáticos de aceite usado; economizadores de combustible para motores; ejes para máquinas; electrodos para soldadoras; elevadores; Elevadores de escalera; Elevadores mecánicos e hidráulicos; Elevadores para coches; elevadores para uso agrícola; Elevadores y partes de elevadores; Elevadores y sus partes; Embaladoras para uso agrícola; Embaladoras para uso industrial; Embragues para máquinas; embragues que no sean para vehículos terrestres; Embutidoras de salchichas; Empacadora; Empaquetadoras al vacío; Empaquetaduras [partes de motores]; Encendidos electrónicos para vehículos; enceradoras de parquet eléctricas; Enceradoras eléctricas para uso industrial; enfardadoras de heno; engranajes de máquinas; engranajes para telares; engranajes que no sean para vehículos terrestres; engrasadores [partes de máquinas]; enrolladores mecánicos para mangueras; equipos para tirar cerveza; escaleras mecánicas; Escariadores [máquinas herramientas]; Escobas eléctricas; escobillas de carbón [electricidad]; escobillas de dinamo; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; escopleadoras; escurridoras de ropa; Espumadores de leche electricos; esquiladoras [máquinas]; estatores; Estatores como piezas de máquinas; estiradoras; etiquetadoras; excavadoras; Excavadoras hidráulicas; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Exprimidores eléctricos de zumo de frutas; Exprimidores eléctricos para frutas y verduras; extractoras de césped; Extractoras de miel [máquinas]; extractoras de pasto; extractores de clavos eléctricos; Extractores de jugo; Extractores de jugo de frutas eléctricos; extractores de jugo eléctricos; extractores de zumo eléctricos; extractores para minería; eyectores; faldones de máquinas; fileteadoras; filtradoras; Filtros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aceite para motores; Filtros de aire para motores de vehículos; Filtros de combustible para motores de vehículos; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; Filtros para aceite; Filtros para motores; Filtros para polvo y bolsas para aspiradoras; Flejadoras; forros de freno que no sean para vehículos; Fotocomponedoras; Fregadores de suelo automáticos; Frenos de cinta [elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres]; Frenos para máquinas industriales; Fresadoras; Fresadoras de fieltro; Fresadoras para madera; Fresadoras para trabajar metales; Fresas de módulo [máquinas herramientas]; Fresas para máquinas fresadoras; fuelles [partes de máquinas]; fundidoras de caracteres de imprenta; Gatas [aparatos elevadores]; gatos [máquinas]; gatos de cremallera; Gatos eléctricos; Gatos hidráulicos; gatos neumáticos; Generador de alto voltaje; Generador de energía operados por gas; generadores de corriente; Generadores de corriente alterna [alternadores]; Generadores de corriente directa; Generadores de electricidad; Generadores de electricidad móviles; Generadores de electricidad que utilizan el calor residual; Generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica; Generadores de energía eléctrica para barcos; Generadores eléctricos accionados por vapor; Generadores eléctricos para emergencias; Generadores electrostáticos; Generadores para turbinas de viento; Gofradoras; gorriones [partes de máquinas]; grifos [partes de máquinas o motores]; grifos de purga; Grúa de pluma; Grúas; grúas [aparatos de levantamiento]; Grúas con mástil en celosía; Grúas de cable; Grúas de muelle móviles; Grúas de torre; Grúas fijas y móviles; Grúas flotantes; Grúas locomotoras; Grúas móviles; Grúas para camiones; Grúas para descarga; Grúas pórtico [grúas de puente]; Grúas portuarias montadas; Grúas sobre orugas; grupos electrógenos de emergencia; guadañadoras; guarniciones para máquinas de cardar; guías de máquinas; henificadoras; herramientas [partes de máquinas]; Herramientas de afilado para máquinas rectificadoras; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; herramientas eléctricas para afilar cantos de esquís; hierros de soldadura a gas; hierros de soldadura eléctricos; hiladoras [máquinas]; hojas [partes de máquinas]; hojas de sierras [partes de máquinas]; hormas de calzado [partes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas]; hormigoneras; impresoras 3D; Impresoras offset; Incubadoras de huevos; instalaciones centrales de limpieza al vacío; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; instalaciones de condensación; instalaciones de cribado; instalaciones de desempolvado para limpiar; Instalaciones de elevación para el transporte de personas y productos; Instalaciones de lavado de vehículos; instalaciones neumáticas de transporte por tubos; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Inyectores de motor; inyectores para motores; Jaulas de cojinetes como partes de máquinas; Jugueras eléctricas [licuadoras]; juntas [partes de motores]; juntas de cardán; juntas de estanqueidad; Juntas metálicas de motores para vehículos; lagares; Laminadores para metalistería; Lámparas para soldar; lanzaderas [partes de máquinas]; lanzas térmicas [máquinas]; lavadoras; lavadoras de botellas; lavadoras que funcionan con monedas; lavaplatos [máquinas]; lavarropas; lavavajillas [máquinas]; Laves inglesas hidráulicas de torsión ; Lijadoras de suelos; Lijadoras operadas manualmente; Lijadoras para trabajar la madera; Limpiadoras de vapor multiusos; Líneas transportadoras; lizos de telar; Llaves de trinquete neumáticas; Llaves de tuerca eléctricas; Llaves hidráulicas; lubricadores [partes de máquinas]; lustradoras de calzado eléctricas; machacadoras; Machos de roscar [máquinas-herramienta]; magnetos de encendido; Magnetos de encendido para motores; manceras de arado; mandos hidráulicos para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; mandriles [partes de máquinas]; Mandriles para taladros eléctricos; Mangos eléctricos; Mangueras para aspiradoras; manivelas [partes de máquinas]; manorreductores de presión [partes de máquinas]; Máquina de pavimentación con asfalto; Máquina de pavimentación con hormigón; Maquinaria de aserradero portátil; Maquinaria de coser; Maquinaria de fundición; Maquinaria de procesado de láminas de semiconductores; Máquinas afiladoras; máquinas afiladoras de cuchillas; máquinas agrícolas; máquinas alisadoras; Máquinas apiladoras; máquinas atomizadoras; máquinas batidoras de manteca; máquinas batidoras de mantequilla; Máquinas batidoras para procesamiento químico; Máquinas bobinadoras de hilo; Máquinas brilladoras; Máquinas capsuladoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botellas; Máquinas clasificadoras [alzadoras de imprenta]; Máquinas clasificadoras de arena; Máquinas clasificadoras de granos de arroz; Máquinas clasificadoras para procesamiento químico; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas colectoras de fangos; Máquinas colectoras de polvo para procesamiento químico; Máquinas colocadoras de hormigón; Máquinas compactadoras de tierra; Máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo; Máquinas compaginadoras automáticas; Máquinas comprobadoras de cemento; Máquinas cortacésped con asiento; Máquinas cortadoras de alimentos para uso comercial; Máquinas cortadoras de fibra; Máquinas cortadoras de hojas de moreras; Máquinas cortadoras de papel; Máquinas cortadoras de piedras; máquinas de aire comprimido; máquinas de ajuste; Máquinas de amolado de tornillo; Máquinas de arado; Máquinas de arqueado; máquinas de aspiración de aire; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; Máquinas de barrenado para trabajar el metal; Máquinas de bobinado de hilo de seda; Máquinas de bombeo para pozos petroleros; Máquinas de bordar; Máquinas de calcinado para el procesamiento químico; máquinas de cardar; Máquinas de cardar fieltro; máquinas de carpintería; Máquinas de clavar; máquinas de cocina eléctricas; Máquinas de colada continua de metales; Máquinas de compostaje de residuos orgánicos; Máquinas de comprobación de materias plásticas; Máquinas de comprobación de materias textiles; Máquinas de comprobación para hormigón; Máquinas de conformado de alambres; Máquinas de conformado de metales; Máquinas de conformado para metalistería; Máquinas de corte de barras de refuerzo; Máquinas de corte de fibra básica; Máquinas de corte de forraje [cortadoras de piensos]; Máquinas de corte de rastrojos; Máquinas de corte para mecanizado de metales; Máquinas de corte y soldadura con oxiacetileno; Máquinas de coser; máquinas de coser pliegos; Máquinas de costura para uso industrial; máquinas de decantar; Máquinas de descortezado de madera; Máquinas de descortezar ramio; Máquinas de dibujado de planos; Máquinas de disolución para el procesamiento químico; Máquinas de dragado; máquinas de drenaje; Máquinas de elaboración de goma; Máquinas de embalaje; Máquinas de embalaje para alimentos; máquinas de empaquetar; máquinas de encordar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raquetas; Máquinas de enlatado; Máquinas de enrollado para enrollar metales; Máquinas de envasado al vacío; Máquinas de envasado automático de comida; máquinas de envolver; máquinas de escardar; Máquinas de escariado para metalistería; Máquinas de estampado automático; máquinas de estereotipar; máquinas de explotación minera; Máquinas de extrusión de alambre; Máquinas de extrusión para materias plásticas; Máquinas de fabricación de chips de memoria; Máquinas de fijación de dientes de sierra para trabajar la madera; Máquinas de fijación de dientes de sierra para trabajos en madera y aserradura; Máquinas de fotograbado; Máquinas de fregado y blanqueado continuo; máquinas de fundición; Máquinas de fundicion continua; Máquinas de galvanización; máquinas de galvanoplastia; máquinas de grabado; Máquinas de grabado computarizadas; Máquinas de grabar con láser; Máquinas de hacer fieltro; Máquinas de hilatura de seda; Máquinas de impresión intaglio; Máquinas de impresión para materias textiles; Máquinas de impresión para uso industrial; Máquinas de impresión planográfica; máquinas de impresión por chorro de tinta para uso industrial; máquinas de imprimir; Máquinas de inserción de láminas; Máquinas de insertar y llenar sobres [máquinas de empaquetado]; Máquinas de labranza para jardín; máquinas de labranza para uso agrícola; Máquinas de ladrillos; Máquinas de lapeado; Máquinas de lapeado para metalistería; Maquinas de lavado a presion; Máquinas de lavado de vehículos; Maquinas de lavandería de secado; Máquinas de limpieza de arena; Máquinas de limpieza para estanques; Máquinas de limpieza para motores de aviación; máquinas de manipulación industriales; Máquinas de moldeo por compresión; Máquinas de moldeo por extrusión; Máquinas de moldeo por inyección; Máquinas de moldeo por inyección de plásticos; Máquinas de molienda de alimentos; Máquinas de movimiento de tierras; Máquinas de perforación de madera; máquinas de planchar; Máquinas de procesado de obleas de semiconductores; máquinas de pudelar; Máquinas de rebobinado de hilo de seda; máquinas de refinación del petróleo; Máquinas de refinado de pasta de papel; Máquinas de sacudido de madera; Máquinas de satinado de textiles; Máquinas de sinterización para procesamiento químico; Máquinas de soldadura con gas; Máquinas de soldadura de alambre; Máquinas de soldadura eléctrica; Máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> soldadura por láser; máquinas de soplado; máquinas de tamizado; máquinas de tejer; Máquinas de teñido por inmersión; máquinas de teñir; Máquinas de trefilar; Máquinas de trituración de madera; máquinas de vapor; Máquinas de vapor que no sean para vehículos terrestres; máquinas de zurcir; Máquinas decatizadoras de humedad; máquinas desbarbadoras; Máquinas desgranadoras; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva; máquinas divisoras; Máquinas elaboradoras de artículos de vidrio; Máquinas elaboradoras de cajas de papel; Máquinas elaboradoras de leche condensada; Máquinas eléctricas de cortar con cizalla; Máquinas eléctricas de planchado para ropa; Máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; máquinas eléctricas para elaborar pastas alimenticias; Máquinas eléctricas para encerar de uso doméstico; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; Máquinas eléctricas para lavar ventanas; Máquinas eléctricas para triturar hielo; máquinas electromecánicas para la industria química; Máquinas empaquetadoras; Máquinas emulsionantes para el procesamiento químico; máquinas encajeras; Máquinas encuadernadoras de uso industrial; máquinas enderezadoras; máquinas enjuagadoras; Máquinas enrolladoras de papel; Máquinas ensobretadoras; Máquinas escavadoras; Máquinas espigadoras; máquinas estampadoras; máquinas estampadoras para uso industrial; Máquinas excavadoras; máquinas expendedoras; Máquinas expendedoras de bolas de chicle; Máquinas extractoras de café; Máquinas extractoras para procesamiento químico; Máquinas filtradoras de leche; Máquinas filtradoras para procesamiento químico; Máquinas fresadoras para el tratamiento de cerámicos y metales; Máquinas fresadoras y rectificadoras para el tratamiento de cerámica y metal; Máquinas fresadoras-perforadoras; máquinas frisoras; Máquinas gaseadoras de hilo; máquinas gofradoras; Máquinas granuladoras para procesamiento químico; máquinas herramientas; Máquinas herramientas metalúrgicas; Máquinas herramientas para eliminar material residual; Máquinas herramientas para separar material superficial de carreteras; Máquinas hiladoras; Máquinas hiladoras de fibra química; Máquinas homogeneizadoras de leche; Máquinas industriales de prensado; máquinas industriales para </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricar cigarrillos; máquinas laminadoras; Máquinas lavadoras de huevos de gusanos de seda; Máquinas lavadoras de materias textiles para uso industrial; Máquinas lavadoras de ropa; Máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; Máquinas lavadoras para uso doméstico; Máquinas lavaplatos; Máquinas lavavajillas para uso doméstico; Máquinas lavavajillas para uso industrial; Máquinas lijadoras de cinta; Máquinas lijadoras orbitales; Máquinas limpiadoras de algodón; Máquinas limpiadoras de pisos; máquinas llenadoras; máquinas llenadoras de botellas; máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado; Máquinas mezcladoras; Máquinas mezcladoras de caucho; Máquinas mezcladoras de forraje [mezcladoras de pienso]; Máquinas moldeadoras de zuecos de madera estilo japonés; máquinas mondadoras; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; Máquinas neumáticas de encuadernación; Máquinas ordeñadoras; Máquinas para afilar taladros; Máquinas para aplastar basura; Máquinas para apretar balas de paja; Máquinas para aserrar madera; Máquinas para aserrar metales; máquinas para batir; Máquinas para carga y descarga; Máquinas para cepillar madera; Máquinas para cepillar ramio; máquinas para colocar raíles; máquinas para colocar rieles; máquinas para conformar metales; Máquinas para construcción de hormigón; máquinas para construir carreteras; máquinas para construir vías férreas; Máquinas para copia de llaves; Máquinas para cortar en copos carne de pescado [máquinas para preparar kezuri-bushi]; máquinas para cortar pan; Máquinas para cortar y quitar azulejos; Máquinas para curtir el cuero; Máquinas para descortezar; Máquinas para devanar hilo; Máquinas para dispersar arena; Máquinas para dragado del fango; Máquinas para el acabado de cuerdas de paja; Máquinas para el acabado de madera contrachapada; Máquinas para el rameado de textiles; Máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para elaborar azúcar; Máquinas para elaborar bebidas gaseosas; máquinas para elaborar manteca; máquinas para elaborar mantequilla; Máquinas para embolsar; Máquinas para embotellar; Máquinas para empaquetar hilo de seda; máquinas para encalar; Máquinas para encolar madera contrachapada; Máquinas para encordar raquetas; Máquinas para enrollar alambres; Máquinas para envolver;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Máquinas para espadillar textiles; Máquinas para estampado en caliente; Máquinas para extraer madera; Máquinas para fabricar bolsas de papel; Máquinas para fabricar cartón ondulado; Máquinas para fabricar cigarrillos; Máquinas para fabricar cuerdas de paja; Maquinas para fabricar encajes y sus partes; Máquinas para fabricar papel; máquinas para fabricar salchichas; Máquinas para forjar formas libres; Máquinas para forjar metales; Máquinas para fregar los suelos; máquinas para gasificar bebidas; máquinas para gasificar el agua; Maquinas para hacer barras de filtro; Máquinas para hacer bebidas gaseosas; máquinas para hacer dobladillos; máquinas para hacer encajes; Máquinas para hacer fideos; Máquinas para hacer leche en polvo; Máquinas para hacer llaves; Máquinas para hacer miso; máquinas para hacer molduras; Maquinas para hacer pastas comestibles; Máquinas para hacer salsa de soya; máquinas para imprimir sobre chapas metálicas; máquinas para izar redes de pesca; Máquinas para la fabricación de cigarrillos de uso de fumadores; Máquinas para la fabricación de pasta de pescado; Máquinas para la fabricación de quesos; Máquinas para la fabricación de semiconductores; Máquinas para la industria azucarera; máquinas para la industria cervecera; máquinas para la industria harinera; máquinas para la industria lechera; máquinas para la industria textil; Máquinas para lavar fruta; máquinas para lavar la ropa; Máquinas para lavar pelotas de golf; Máquinas para limpiar billetes de banco; Máquinas para limpieza en seco; Máquinas para manipular mercancías; Máquinas para marcar líneas de carretera; máquinas para moler; máquinas para montar bicicletas; Máquinas para peinar y torcer el hilo; máquinas para pintar; máquinas para preparar bitumen; Máquinas para procesar tabaco; Máquinas para quitar la fibra del algodón; Máquinas para rallar hortalizas; Máquinas para recortar contrachapados; máquinas para repujar; Máquinas para revestimiento con papel; Maquinas para separar materiales reciclables; Maquinas para serigrafía; Máquinas para soldadura autógena; Maquinas para soldar operadas a gas; Máquinas para tallar madera; Máquinas para taller y acabar engranajes; Máquinas para teñir textiles; máquinas para trabajar el cuero; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas para trabajar la piedra; Máquinas para trabajar materias plásticas; máquinas para trabajar metales; Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para trabajos de cimentaciones; Máquinas para transportar sólidos; Máquinas para tratar los alimentos; Máquinas para unir madera contrachapada; Máquinas peladoras de alimentos para uso comercial; Máquinas perforadoras; Máquinas perforadoras de pozos; Máquinas perforadoras para metalistería; Máquinas perforadoras para trabajar el metal; Máquinas procesadoras de algas comestibles; Máquinas procesadoras de bebidas; Máquinas procesadoras de cereales; Máquinas procesadoras de plástico; Máquinas procesadoras de seda cruda; Máquinas pulidoras de arroz; Máquinas pulidoras de arroz o cebada; Máquinas pulidoras de suelos; Máquinas pulverizadoras humectantes para tratamiento de tejidos; máquinas punzonadoras; máquinas rastrilladoras; Máquinas rebanadoras de alimentos para uso comercial; Máquinas rectificadoras con abrasivo para metalistería; Máquinas rectificadoras con engranajes de bisel en espiral; Máquinas rectificadoras evolventes; Máquinas rectificadoras para el tratamiento de cerámica y metal; Máquinas rectificadoras para metalistería; Máquinas rotativas para materias textiles; máquinas satinadoras; Máquinas secavajillas para uso industrial; Maquinas secuenciadoras de continuidad de láminas; máquinas seleccionadoras para uso industrial; Máquinas sembradoras de semillas agrícolas; Máquinas separadoras de arroz con cáscara; Máquinas separadoras para procesamiento químico; Máquinas sopladoras; Máquinas taladradoras de láser para trabajo en piedra; Máquinas taponadoras; Máquinas tejedoras; máquinas tipográficas; Máquinas torcedoras de hilo; Máquinas transportadoras de material de residuo; Máquinas transportadoras para líneas de montaje; Máquinas transportadores; máquinas trenzadoras; Máquinas trilladoras de cebada; Máquinas trituradoras de forraje apelmazado [trituradoras de piensos]; Máquinas trituradoras de tallos; máquinas troqueladoras; Máquinas urdidoras de hilo; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; Máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; Máquinas y aparatos pulidores de suelos eléctricos; marginadores [imprenta]; martillos [partes de máquinas]; Martillos eléctricos; Martillos eléctricos [herramientas de mano]; Martillos giratorios eléctricos; Martillos hidráulicos; martillos neumáticos; Martillos neumáticos [herramientas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano]; martillos pilones; Martinete; martinetes; martinetes [máquinas]; Martinetes para hincado de pilotes; Mástiles de carga; matrices de imprenta; Matrices de prensado para la conformación de metales; Mecanismos de ascensores; mecanismos de máquinas; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres; mesas de máquinas; mezcladoras [máquinas]; mezcladoras de hormigón; Mezcladores de asfalto; mezcladores eléctricos para uso doméstico; moldes [partes de máquinas]; Moldes de forja; Moledores móviles para minería; molinillos de café que no sean accionados manualmente; Molinillos de pimienta electricos; molinillos de pimienta que no sean manuales; Molinillos de sal electricos; molinillos eléctricos de cocina; Molinillos eléctricos para alimentación; molinillos para uso doméstico que no sean manuales; molinos [máquinas]; molinos centrífugos; Molinos de café eléctricos; Molinos de viento; Molinos para el procesamiento químico; Molinos para la fabricación de tubos para metalistería; Montacargas; Montacargas eléctricos de barcos; Montacargas electricos o neumáticos; Montacargas mecánicos; montavagones; mopas de vapor; Mopas eléctricas a vapor; mortajadoras; motocultores; Motores a gasolina que no sean para vehículos terrestres; Motores a reacción que no sean para vehículos terrestres; Motores de aeronáutica; motores de aire comprimido; Motores de arranque con retroceso para motores no destinados a vehículos; motores de avión; Motores de barco; Motores de cabrestante; motores de canoa; Motores de cohetes no para vehiculos terrestres; Motores de corriente directa; Motores de elevador; motores de reacción que no sean para vehículos terrestres; Motores de tracción; Motores de vapor marinos que no sean para vehículos terrestres; Motores de variación de la presión de vapor; Motores diésel que no sean para vehículos terrestres; Motores eléctricos para frigoríficos; Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; Motores eléctricos y sus partes que no sean para vehículos terrestres; motores hidráulicos; Motores lineales; Motores para aerostación; Motores para afilado de fresas; Motores para la producción de electricidad; Motores para modelos a escala; Motores para modelos a escala de vehículos, aviones y barcos; motores para vehículos de colchón de aire; motores que no sean para vehiculos terrestres; muelas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de afilado [partes de máquinas]; muelas de molino; muescadoras [máquinas herramientas]; Operadores de puerta hidráulicas; Operadores de puertas eléctricas; ordeñadoras [máquinas]; palancas de mando [joysticks] en cuanto partes de máquinas, que no sean para máquinas de juego; Palas mecánicas; Partes de inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; Partes de máquinas, a saber, rodamientos; pasillos mecánicos; Pasillos móviles; Pastillas de freno que no sean para vehículos; perforadoras*; picadoras de carne [máquinas]; Pilonos [máquinas]; pistolas [herramientas con cartuchos explosivos]; pistolas de aire comprimido para extrudir masillas; Pistolas eléctricas; pistolas de cola eléctricas; Pistolas grapadoras eléctricas; Pistolas para pegar en caliente; pistolas para pintar; Pistolas pulverizadoras de revestimiento en polvo; Pistolas pulverizadoras para pintura; pistones [partes de máquinas o de motores]; pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; pistones de motor; pistones para cilindros; planchas de impresión; Plataformas de trabajo elevadoras incluidas las móviles; poleas [partes de máquinas]; poleas*; polipastos; Polipastos de alambre; portabrocas [partes de máquinas]; portaherramientas [partes de máquinas]; Portaherramientas para máquinas de metalurgia [partes de máquinas]; portasierras [partes de máquinas]; precintadoras de botellas [máquinas]; prensaestopas [partes de máquinas]; prensas [máquinas para uso industrial]; prensas de embutir; Prensas de extrusión de metales; Prensas de imprenta de fotograbado; prensas de imprimir; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; prensas de vino; prensas filtradoras; Prensas hidráulicas de aceite para metalistería; Prensas hidráulicas para metalistería; Prensas mecánicas para metalistería; Prensas para contrachapado; Prensas para forraje; Prensas para procesamiento químico; Prensas punzonadoras; Prensas punzonadoras para metalistería; Prensas tipográficas; procesadores de alimentos eléctricos; Procesadores eléctricos de alimentos; Puentes grúa; puentes rodantes; Puertas de elevador; Pulidoras para trabajar metales; Pulidores para suelos; pulverizadoras [máquinas]; Pulverizadores automáticos para pintura electroestática; Pulverizadores eléctricos para insecticidas; pulverizadores para aguas residuales; punzones para máquinas punzonadoras; purgadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automáticos; purgadores de vapor; Quitanieves; Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos; Ralladores eléctricos; rampas de carga; Ranuradoras para metalistería; raspatubos; rastras; rastrillos para máquinas rastrilladoras; ratinadoras; recortadoras; Recortadoras de jardín eléctricas; Recortadoras de oxígeno; rectificadoras; Rectificadoras internas; recuperadores neumáticos de aceite usado; Reductores de presión como partes de máquinas; Refrigeradores de aceite [piezas de motores de vehículos]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de presión [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; rejas de arado; remachadoras; Remachadoras eléctricas; resortes [partes de máquinas]; Revolvedoras de hormigón; rezones automáticos para uso marino; robots de cocina eléctricos; Robots de costura; robots industriales; Robots para uso industrial; rodamientos [partes de máquinas o motores]; rodamientos antifricción para máquinas; rodamientos autolubrificantes; Rodamientos como partes de máquinas; rodamientos de bolas; Rodamientos de inserción para máquinas; Rodamientos de rodillos para máquinas; rodillos de imprenta para máquinas; Rodillos de prensa de cebada; Rodillos para máquinas de impresión rotativa; roscadoras; rotativas [máquinas]; Rozadoras de carbón; ruelas; ruedas de máquinas; ruedas libres que no sean para vehículos terrestres; sacaclavos eléctricos; secadoras centrífugas; segadoras; Segadoras [máquinas agrícolas]; segadoras-agavilladoras; segadoras-trilladoras; segmentos de freno que no sean para vehículos; segmentos de pistón; Selladores eléctricos de vacío para uso doméstico; sembradoras [máquinas]; separadoras de raspones; Separadores de aceite; separadores de aceite y vapor; separadores de agua; separadores de crema; separadores de nata; Serradoras; Servo motores de corriente alterna; Servo-válvulas; Servomotores; sierras [máquinas]; Sierras caladoras eléctricas; Sierras circulares para trabajar la madera; Sierras de cadena; Sierras de cinta; Sierras de cinta para madera; Sierras electricas; Sierras eléctricas de cadena; Sierras eléctricas de sable; Sierras eléctricas para madera; Silenciadores para motores; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; Sistemas de inyección de combustible para motores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; sobrealimentadores; sobrecalentadores; soldadoras eléctricas; Soldadoras eléctricas para trabajar metales; soldadores de gas; soldadores eléctricos; Sondas desatascadoras eléctricas para fontanería; sopladores de fragua; Sopladores de nieve; Sopladores eléctricos; Sopladores operados eléctricamente; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; sopladores para comprimir, aspirar y transportar granos; Sopletes a gas; sopletes cortadores a gas; sopletes de soldadura; sopletes de soldadura a gas; soportes de carro [partes de máquinas]; soportes de cojinetes para máquinas; soportes de motor que no sean para vehículos terrestres; soportes para máquinas; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras]; taladradoras de mano eléctricas; Taladradoras eléctricas de mano; Taladradoras radiales; taladros de minería; Taladros eléctricos; Taladros eléctricos [herramientas de mano]; Taladros neumáticos [herramientas de mano]; Taladros para la industria minera; Taladros para roca; tambores de máquinas; tamices [máquinas o partes de máquinas]; tamices para cenizas [máquinas]; tanques de expansión [partes de máquinas]; taponadoras de botellas [máquinas]; tejedoras [máquinas]; telares; Telares automáticos; Telares eléctricos; telares para calcetería; tijeras eléctricas; Tijeras eléctricas para setos recargables; timbradoras; tímpanos [impresión]; tolvas de descarga mecánica; topadoras frontales; tornos [máquinas herramientas]; tornos de alfarero; Tornos de alfareros mecánicos; Tornos de elevación eléctricos; tornos de hilar; Tornos de madera; Tornos de mano; Tornos para trabajar metales; Torres de perforación; torres de perforación flotantes o no; trajes robóticos de exoesqueleto que no sean para uso médico; Transmisiones de máquinas; Transmisiones para máquinas; Transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas excepto vehículos de tierra; Transportadoras por fases y segmentadas; Transportadores; transportadores [máquinas]; Transportadores de cinta; Transportadores de rodillo; Transportadores hidráulicos; Transportadores mecánicos de elevación con raíles; Transportadores neumáticos; Transportadores sinfin; trapeadores de vapor; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas agrícolas; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de orugas de máquinas de construcción; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas de explotación minera; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas y aparatos de carga y descarga; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de quitanieves; Trenes de transmisión de aviación; trenzadoras de cuerdas; trilladoras; Trituradoras [máquinas] para residuos; Trituradoras de aspiración para eliminar escombros; Trituradoras de basura; Trituradoras de desechos; Trituradoras de mandíbula [máquinas]; trituradoras de residuos; trituradoras eléctricas para uso doméstico; Trituradoras para uso industrial; tubos de aspiradoras; tubos de aspiradores; tubos de calderas [partes de máquinas]; tubos de escape para motores; Tubos de escape para vehículos terrestres; tubos de humos para calderas de máquinas; tundidoras [máquinas]; Turbinas de aire que no sean para vehículos terrestres; Turbinas de vapor que no sean para vehículos terrestres; Turbinas eléctricas; turbinas eólicas; turbinas hidráulicas; Turbinas que no sean para vehículos terrestres; turbocompresores; Unidades convertidoras catalíticas para escapes de vehículos; unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga [FPAD]; válvulas [partes de máquinas]; Válvulas como componente de máquina; Válvulas componente partes de máquina; válvulas de charnela para máquinas; Válvulas de control de bombas; Válvulas de control termostáticas para máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas]; Ventiladores eléctricos para aspiradoras; Ventiladores para motores; ventosas para ordeñadoras [máquinas]; vibradoras [máquinas] para uso industrial; Vibradoras de hormigón; Vibradores para concreto eléctricos; volantes de máquinas; zanjadoras [arados de la clase 7; Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; Aletas anti-salpicaduras para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Amortiguadores para bicicletas; Amortiguadores para motocicletas; Aparatos antirrobo de vehículos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones de transporte por cable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; Arneses de paracaídas; arneses de seguridad para asientos de vehículos; Arneses de seguridad para niños en asientos de vehículos; Arneses para asientos de seguridad para vehículos automóviles; Asientos de automóvil para niños; Asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; Asientos de seguridad para coches; asientos de vehículos; Asientos de vehículos automóviles; Asientos elevadores de vehículos para niños; asientos eyectables para aeronaves; Asientos infantiles de seguridad para coches; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; Asientos para autos ferroviarios; Aspas de rotores para helicópteros; Autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotores de combustión interna; Automóviles; Automóviles alimentados con hidrógeno; Automóviles eléctricos enchufables; Automóviles híbridos; Automóviles híbridos enchufables; Autos; autos deportivos; Avión a reacción; aviones; aviones anfibios; Aviones de turbopropulsor; Aviones de turboreactor; Aviones eléctricos; Aviones propulsados por hélice; Aviones ultra ligeros; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; Avisadores acústicos para motocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos forestales; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; Bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; Barcas de remos japonesas de fondo plano (tenmasen); Barcos; Barcos de pasajeros; Barcos de pesca; Barcos jon; barcos*;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barras de torsión para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Barras de tracción; Barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; Bastidores de motocicletas; bastidores de vehículos; bicheros; Bicicletas; Bicicletas de agua; Bicicletas de carreras; Bicicletas de carreras en carretera; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas de reparto; Bicicletas eléctricas; Bicicletas eléctricas plegables; Bicicletas motorizadas.; Bicicletas plegables; Bicicletas tándem; bicicletas*; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Bocinas de advertencia; Bocinas de bicicleta; Bocinas para vehículos; Bocinas para vehículos automóviles; bogies para vagones de ferrocarril; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bolsas de aire para vehículos; bolsas especiales para sillas de paseo; bombas de aire [accesorios para vehículos]; Bombas de aire para automóviles; Bombas de aire para hinchar neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para motocicletas; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombas para inflar neumáticos de vehículos; Bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Botes inflables; brazos de señal para vehículos; Brazos de suspensión para teleféricos; Brazos oscilantes para motocicletas; buques; Buques de cableado; Buques de carga; Buses eléctricos; cabinas para instalaciones de transporte por cable; Cables de freno para vehículos; cadenas antiderrapantes; Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; Cadenas de rotacion para vehiculos terrestres; Cadenas de transmisión para motocicletas; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; Cadenas para bicicletas; Cadenas para vehículos automóviles; cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; Cámaras de aire para bicicletas; Cámaras de aire para ciclos; cámaras de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; Cámaras de aire para neumáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; Cámaras de neumático para ruedas de vehículos; Cambios de velocidad para vehículos terrestres; camiones; Camiones cisterna; camiones con función de grúa integrada; camiones de basura; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camiones-grúa; camionetas; Camionetas pick-up; Camionetas pickup; campanas de buceo; Cámpers [vehículos recreativos]; Candados antirrobo para uso en volantes de automóviles; canoas; Capós de automóviles; capós de motor para vehículos; Capós de vehículos; capotas para sillas de paseo; capotas para sillitas de paseo; capotas para vehículos; caravanas; Caravanas [remolques]; Carretas; carretillas; Carretillas con ruedas; carretillas de dos ruedas; carretillas de equipaje; carretillas de manipulación de mercancías; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches de niño]; Carritos [carros móviles]; Carritos de hospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritos de plataforma; carritos para la compra; carritos*; Carrocería para vehículos de motor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías de automóviles; Carrocerías de vehículos; Carrocerías para aeronaves; Carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para remolques; Carrocerías para vehículos a motor; carros basculantes; carros de golf [vehículos]; Carros de golf motorizados; Carros de hospital; carros de pesca; Carros de supermercado; carros jaula; carros portamangueras; Carros y carretillas de tracción humana; carros*; Carruajes tirados por caballo; Cásteres para componentes de vehículos automóviles que no sean para motores; cásteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos de buque; ceniceros para automóviles; Cestas adaptadas para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis de automóviles; chasis de vehículos; Chasis para vagones de ferrocarril; Chasises para vehículos automóviles; chimeneas de buque; chimeneas de locomotora;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciclomotores; Ciclomotores eléctricos; Cigüeñales para motocicletas; Cilindros de freno; Cilindros de freno principal; Cinta de agarre para motocicletas; Cinturones de seguridad de vehículo para niños; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Cinturones de seguridad para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos automóviles; clavos para neumáticos; Claxon para vehículos; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; coches; Coches blindados; coches cama; coches de carreras; Coches de ferrocarril eléctrico; coches de golf; Coches de niño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches para bebé; Coches para bebés; coches restaurante; coches robóticos; cofres especiales para bicicletas; cofres especiales para motocicletas; Cofres especiales para vehículos de dos ruedas; Cojines para sillas de ruedas para enfermos; Cojinetes antifricción para barcos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; Controles de manubrio para ciclomotores; Convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; Convertidores de par motor para vehículos automóviles; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cornamusas [marina]; Correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cuadernas de buque; cuadros de bicicleta; Cuadros de ciclo; cuadros de motocicleta; Cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; Cubiertas convertibles de automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Cubiertas para coches de paseo; cubiertas para neumáticos; cubos de ruedas de vehículos; cubos para ruedas de bicicleta; Cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); cubrepiés especiales para coches de niño; cubrepiés especiales para sillas de paseo; cubrepiés especiales para sillitas de paseo; defensas de vehículos; Defensas para barcos [para-golpes]; defensas para buques; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda; Discos de freno; Discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos*; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos automóviles; Dispositivos de conducción y timones para embarcaciones; dispositivos de mando para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				buques; dispositivos para desatracar barcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; drones fotográficos; drones militares; ejes de vehículos; Ejes para bicicletas; Ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; Ejes para vehículos terrestres; Ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles; Embarcaciones [barcas y barcos]; Embellecedor interior de automóviles; Embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas de minas; Empuñaduras de freno de mano para vehículos; Empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; Empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; Empuñaduras para manillares de bicicletas; Encendedores de cigarrillos para automóviles; enganches de ferrocarril; enganches de remolque para vehículos; enganches de vagón; enganches de vagón o ferrocarril; Engranajes de inversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; Entremiches para barcos; Equipos de arrastre de vagonetas; equipos para reparar cámaras de aire; escálamos; escalones para vehículos; espadillas [remos]; Espejos retrovisores para automoviles; Esquife (skiff); Estabilizadores de bicicletas; estribos para vehículos; Estructuras portaequipajes para bicicletas; Forros de freno; forros de freno para vehículos; Forros de freno para vehículos automóviles; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de frenos para vehículos; Frenos de bicicleta; Frenos de cinta para vehículos terrestres; Frenos de cono para vehiculos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; Frenos de disco para vehiculos terrestres; Frenos de mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos hidráulicos de llanta; Frenos para vehículos automóviles; fuelles para autobuses articulados; Fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundas ajustables para motocicletas; Fundas ajustables para volantes de vehículos; Fundas de asiento para vehículos [con forma o a medida]; fundas de sillín para bicicletas; fundas de sillín para motocicletas; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; Fundas para volantes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conducir; funiculares; furgones [vehículos]; furgones de artillería [vehículos]; furgonetas; Fuselajes de aviones; Garfios de barcos [bicheros]; girocópteros; giropodos; Globos aerostáticos; globos dirigibles; grúas remolque; guardabarros; guardabarros de bicicleta; Guardabarros para automóviles; Guardabarros para bicicletas o automovibles de dos ruedas; Guardabarros para ciclos; Guardabarros para motocicletas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta ; Hélices de avión; Hélices de barco; hélices de buque; helicópteros; helicópteros teledirigidos con cámara a bordo; Hidroalas; Hidroalas para embarcaciones; hidroaviones; Hidroplanos; hidroplanos [barcos]; hormigoneras [vehículos]; Impulsores de automotores móviles; Infladores de neumáticos; infladores para neumáticos de bicicleta; inserciones de espuma para neumáticos; Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; Intermitentes para vehículos terrestres; Lanchas [botes]; Lanchas de recreo con propulsión a chorro; Limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; Limpiaparabrisas para automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; Llantas [neumáticos]; Llantas [rines] de ciclo; llantas [rines] para ruedas de vehículos; Llantas de rueda para motocicletas; Llantas para aterrizaje de aeronave; Llantas para bicicletas o vehiculos a motor de dos ruedas; Llantas para ruedas de automóviles; llantas para ruedas de bicicleta; locomotoras; Locomotoras de auto generación eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras de combustión interna; Locomotoras de vapor; Locomotoras eléctricas; Mandos de caja de cambios; Manijas de puerta para vehículos; manillares de bicicleta; Manillares de ciclo; manillares de motocicleta; manivelas de bicicleta; Manivelas de ciclo; Manubrios; Manubrios de automóviles; manubrios de bicicleta; manubrios de motocicleta; Máquinas de navegación de largo alcance [LORAN]; máquinas motrices para vehículos terrestres; Marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; Mástiles de barco; material rodante de ferrocarril; material rodante de funicular; Material rodante ferroviario; Mecanismos de embrague para vehículos automóviles; Mecanismos de propulsión para vehículos acuáticos y sus partes; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehiculos terrestres; Micros [autobuses]; Monociclos; monociclos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoequilibrados; Monociclos autoequilibrantes; Monociclos eléctricos; mosquiteras para sillas de paseo; mosquiteras para sillitas de paseo; motocarros; motocicletas; Motocicletas de motocross; Motonieves; motores de bicicleta; Motores de gasolina para vehiculos terrestres; motores de motocicleta; Motores diésel para vehiculos terrestres; motores eléctricos para vehiculos terrestres; motores para vehiculos terrestres; Motores turboreactores para vehiculos terrestres; Motos acuáticas; Motos para motocross; muelles amortiguadores para vehiculos; muelles de suspensión para vehiculos; neumáticos; neumáticos de bicicleta; Neumáticos macizos; Neumáticos macizos para vehiculos; Neumáticos para aeronaves; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para bicicletas de niños; Neumaticos para motocicletas; neumáticos para quitanieves; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticos tubulares; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehiculos forestales; orugas para vehiculos; Palancas de freno para bicicletas; palancas de mando para vehiculos; palos para buques; parabrisas; Parabrisas de vehiculos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas para vehiculos automóviles; Paracaídas; Parachoques de barcos; parachoques de vehiculos; Parachoques para automóviles; Parasoles de automóviles; Parasoles de parabrisas de automóvil; Parasoles de parabrisas para automóviles; Parasoles de vehiculo automóvil; parasoles para automóviles; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; Parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire y neumáticos; Parches de caucho para neumáticos; Parches para cámaras de neumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación de neumáticos de vehiculos; Parches para reparar neumáticos; pasadores de capó para vehiculos; pastillas de freno para automóviles; Pastillas de frenos para vehiculos terrestres; patas de cabra de motocicletas; patas de cabra para bicicletas; Patinetes; Patinetes [vehiculos]; Patinetes automóviles; Pedales de bicicleta; Pedales de motocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes de carga para embarcaciones]; Pesos de aletas guardabarros; pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; pies de apoyo para bicicletas; pies de apoyo para motocicletas; Piñones [ruedas dentadas] para vehiculos terrestres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Piñones de ruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; Platos de cadena para bicicletas; Platos de cadena para motocicletas; pontones; Portaaviones; Portaequipajes ajustados al capó; Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para bicicletas; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; Portaequipajes para motocicletas; portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos automóviles; Portaesquí para automóviles; Portaesquí para vehículos; Portaesquí para vehículos automóviles; Portallanta de refacción para automóviles; portavasos para vehículos; portillas [ojos de buey]; Portillas [ojos de buey] para embarcaciones; propulsores de hélice; Propulsores de hélice para barcos; Propulsores de hélice para vehículos; Protectores de cadena para bicicletas; Protectores de lluvia para ventanas de automóviles; puertas de vehículos; Puertas de vehículos automóviles; Puertas para autos ferroviarios; Quemacocos de automóviles; Radios de rueda para automóviles; Radios de rueda para motocicletas; radios para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de vehículos; Reactores para vehículos terrestres; Recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres; Redes portaequipajes para vehículos; Remolques; remolques [vehículos]; Remolques de bicicleta (riyakah); Remolques de caballos; remolques para bicicletas; Remolques para botar barcos; remolques para transportar bicicletas; Remolques para transporte de karts; remos; Remos de canoa; Remos de kayak; remos para canoas; Reposabrazos para asientos de automóvil; Reposabrazos para sillas de ruedas; Reposabrazos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes de suspensión para vehículos; Respaldos adaptados para su uso en vehículos; Retrovisores; retrovisores laterales para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; Rines para ruedas de automóviles; rines para ruedas de bicicleta; Rines para ruedas de vehículos automóviles; Rotores de frenos para vehículos terrestres; ruedas de bicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas de repuesto para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas; Ruedas de repuesto para motocicletas; Ruedas de tren de aterrizaje para aeronaves; ruedas de vagoneta [minería]; ruedas de vehículos; Ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; Ruedas para automoviles; Ruedas para ciclos y bicicletas; Ruedas para vehículos terrestres; ruedecillas para carritos [vehículos]; salpicaderas; salpicaderas de bicicleta; scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; Scooters eléctricos autoequilibrantes; scooters para personas con movilidad reducida; segmentos de freno para vehículos; sidecares; Sidecares de motocicleta; sillas de paseo; Sillas de ruedas; Sillas de ruedas eléctricas; Sillas de ruedas manuales; Sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; Sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; sillitas de paseo; sillitas de paseo para animales de compañía; Sistemas de timón; Soportes de botellas de agua para bicicletas; soportes de motor para vehículos terrestres; Soportes de tazas para su uso en vehículos; Submarinos; sujeciones para cubos de ruedas; Suspensión de ruedas; tablas de dos ruedas autoequilibradas; Tablas de escotillas; Tableros para automóviles; Tableros para automóviles; Tambores de freno; Tanques de combustible para aeronaves; tapacubos; Tapacubos para rines; Tapas de ruedas para vehículos terrestres; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; Tapones para depósitos de gasolina de vehículos automóviles; Techos convertibles para vehículos; teleféricos; telesillas; telesquí; tensores de radios de ruedas; tensores de rayos de ruedas; timbres para bicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas de paseo; toldos para sillitas de paseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente [sin conductor] para el manejo de materiales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; transportadores personales; tranvías; Trenes alimentados con hidrógeno; Trenes de aterrizaje de aeronaves; Trenes de carga; Triciclos; triciclos de reparto; trineos [vehículos]; trineos de pie; trineos de rescate; Trolebuses; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; Turbinas de aire para vehículos terrestres; Turbinas de gas para vehículos terrestres; Turbinas de vapor para vehículos terrestres; Turbinas hidráulicas para vehículos terrestres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Turbinas para vehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones de ferrocarril; Vagones de ferrocarril de pasajeros; vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches de ferrocarril]; Vagones para transporte de carga; Vagones pequeños para niños; vagones restaurante; vagonetas de colada; vagonetas de mina; válvulas de neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos de vehículos; Vehículo de uso recreativo combinado con remolque para caballos; Vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; Vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara; Vehículos aerodeslizadores; Vehículos anfibios; Vehículos automóviles de carreras; Vehículos automóviles de dos ruedas; Vehículos automóviles para transportación terrestre; vehículos autónomos; vehículos blindados; Vehículos de celda de combustible; vehículos de control remoto que no sean de juguete; Vehículos de doble tracción; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados; Vehículos eléctricos de pilas de combustible; Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; Vehículos para remolque de aviones; Vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos autónomos para la inspección del fondo marino; Vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); Vehículos sumergibles tripulados; vehículos teledirigidos para inspección submarina; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; Vehículos terrestres; Vehículos terrestres blindados; Vehículos todo terreno; Veleros; Velocímetros para bicicleta; velomotores; Ventanas de vehículos; Ventanas de vehículos automóviles; ventanillas de vehículos; Viseras para automóviles; volantes para vehículos; volquetes; yates; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de freno para vehículos terrestres, de la clase 12. Registro N 937213, marca DCR, que distingue Gomas (adhesivos), que no sean de papelería ni para uso doméstico; adhesivos, que no sean de papelería ni para uso doméstico de la clase 1; Gomas (adhesivos) de papelería o para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastas y otros adhesivos de papelería o para uso doméstico, de la clase 16; Caucho de cloropreno; caucho sintético; caucho (en bruto o semielaborado), de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640159	Santiago Alonso Aravena Martinic, en representación de Sánchez y Sánchez Spa	Mixta	Glaciar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202494, marca GLACIER POWER, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTIS TRADE SPA	Mixta	PURO LIMÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras PURO LIMÓN, está compuesto por los elementos PURO, que según el Diccionario de la Real Academia Española es, entre otras acepciones, libre y exento de toda mezcla de otra cosa y LIMÓN que es de acuerdo a la RAE Fruto del limonero, de forma ovoide, con unos diez centímetros en el eje mayor y unos seis en el menor, pezón saliente en la base, corteza lisa, arrugada o surcada según las variedades, y frecuentemente de color amarillo, pulpa amarillenta dividida en gajos, comestible, jugosa y de sabor ácido y que resulta de uso común y necesario en el sector del comercio que se dedica a la venta de los productos solicitados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640342	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AIMS SpA	Mixta	PREDICTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad. En efecto, "PREDICTIVO", de acuerdo a la RAE designa lo que predice o sirve para predecir, con lo que el signo pedido está informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto resultado, condición y/o cualidad en relación los pretendidos productos o servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640784	Pía Fernanda Castro Bravo	Mixta	Mana'u Rapa Nui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que la marca pedida al incluir el término Rapa Nui y al contener en su representación gráfica un moai, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de una marca vinculada al pueblo indígena Rapa Nui.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1291470. MANA'U RAPA NUI. Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Pizzería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de comedor; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640867	Osvaldo Alejandro Neira Cabañas, en representación de M&m spa	Mixta	Luminaé Mereces lo que sueñas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°969343. LUMINA. ARTICULOS DE PERFUMERÍA, HIGIENE PERSONAL Y CUIDADO PERSONAL,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INCLUYENDO CREMAS, COLONIAS, SHAMPOO Y BÁLSAMOS; EXCLUYENDO EXPRESAMENTE DETERGENTES. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640873	Juan José De Dios Jiménez Quero, en representación de JUAN JOSE JIMENEZ QUERO SpA	Denominativa	Limpia más por menos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado "LIMPIA MÁS POR MENOS", corresponde a una expresión de uso común que implica que se puede realizar limpieza de espacios o de cosas comprando más productos por menos dinero. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de una cualidad de los servicios de venta contemplados en la clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación gráfica del signo solicitado tampoco resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Corresponde observar también por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1635217. LIMPIAMAS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Solicitud 1640647. MÁS POR Menos. Servicios de tiendas mayoristas de carne;servicios de tiendas mayoristas en línea de carne;servicios de tiendas minoristas de carne;servicios de tiendas minoristas en línea de carne;servicios de venta al por mayor de carne;servicios de venta al por menor de carne;servicios de venta mayorista de carne;servicios de venta mayorista en relación con carne;servicios de venta minorista de carne;servicios de venta minorista en relación con carne. Clase 35. Solicitud. 1614551. MAASS POR MENOS. Gestión de negocios comerciales;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640891	Francisco Emilio Rocha Solís	Mixta	FP FINANCIATUPROYECTO.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°956269. F & P. mportación, exportación, representación de toda clase de productos, servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clases de productos en todo el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>territorio nacional, venta por catálogo, venta por internet, gestión de negocios comerciales; publicidad por cualquier medio, organización de ferias y exposiciones con fines de promoción y publicidad, elaboración de estados de cuentas, verificación de cuentas, distribución de muestras directamente o por correo, reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Clase 35. Registro 1117896. FP. Servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos en todo el territorio nacional, venta por catálogo, venta por internet, gestión de negocios comerciales; publicidad por cualquier medio, organización de ferias y exposiciones con fines de promoción y publicidad, elaboración de estados de cuentas, verificación de cuentas, distribución de muestras directamente o por correo. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640892	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de SAN SACANA SpA	Mixta	La Isabella Pasta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372982. ISABELLA. Administración de negocios; demostración de productos, con exclusión de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33 ; difusión de anuncios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios, con exclusión de anuncios publicitarios para productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; promoción de ventas para terceros, con exclusión de ventas de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de abastecimiento de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación y exportación de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de información sobre productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33. Clase 35. Registro 1253158. ISABELLA. Anteojos de sol. Clase 9. Artículos de joyería y relojes. Clase 14. Billeteras; carteras [bolsos de mano]. Clase 18. Registro 1261212. ISABELLA. Automóviles; camiones; vehículos eléctricos; motocicletas; coches; autocares; asientos de vehículos; vehículos de control remoto que no sean de juguete; remolques [vehículos]; ambulancias; camiones de riego; autobuses; coches deportivos; vehículos militares de transporte; patinetes [vehículos]; motores para vehículos terrestres. Clase 12. Registro N° 860867. ISABELA. Biscochos, galletas, pastas alimenticias con propiedades nutritivas (que no sean para uso médico), harina, levadura en polvo y salsas (condimentos). Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640899	Ying Yu, en representación de Retail Everest SpA	Mixta	My Hom&Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917707. MY HOME. Productos de materias plásticas semi elaboradas tales como: bañeras, cajas herméticas, basureros. Clase 17. Registro 1250137. MY HOME PARTY.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; Servicios de publicidad, de marketing y de promoción; Servicios de análisis, investigación e información de negocios. Clase 35. Registro 1419322. MY HOME PET. Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640901	Rodrigo Méndez Montes	Denominativa	compratusitio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto solicitado es descriptivo de contenido y carente de distintividad en relación a cobertura y resulta inductivo a error y/o engaño respecto de los servicios diversos a la compra de bienes. En efecto, los términos que lo integran entregan información directa sobre el contenido de los servicios pedidos. Así, la palabra compra como señala la Rae es la "Acción y efecto de comprar" luego la expresión tu, adjetivo posesivo de una persona indeterminada y sitio, que es un lugar o terreno determinado que es a propósito para algo, es decir el objeto de la compra y de los servicios que se solicitan, sin contener segmento o elemento, gráfico ni denominativo que logre otorgarle la distintividad necesaria para ser objeto de amparo marcario. Asimismo el signo pedido resulta inductivo a error y/o engaño respecto de los servicios que sean distintos al servicio de compra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640922	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	LASHBROW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, LASHBROW (o Lash & Brow) se refiere generalmente a tratamientos estéticos combinados o especializados para pestañas (lashes) y cejas (brows). Incluye técnicas como el lifting de pestañas para curvarlas y el laminado de cejas para peinarlas y definir las, logrando una mirada más abierta, poblada y estilizada con resultados semipermanentes. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 3 y 21 estarán destinados a realizar este tipo de tratamientos estéticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos y utensilios estéticos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640923	Cristhofer Andrew Bartsch Fuentes	Denominativa	Ángeles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°800374. CASI ANGELES. Servicios de educación, servicios de entretenimiento, especialmente, programación de televisión, entretenimiento en línea y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información, entretenimiento de radio y televisión, producción, reproducción, proyección y alquiler de películas y videos, producción, reproducción de grabaciones de audio y video en soporte de audio y/o videos, de diferentes tipos. especialmente cintas de audio y video, casetes, discos y grabaciones, proyección y alquiler de estos soportes de audio y video, producción y arreglo de programas de radio y televisión, información relacionada con entretenimiento o educación suministrada en línea desde una base de datos de una computadora o de internet, provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables). Clase 41. Registro 1402476. SÚPER ÁNGELES. Producción de animaciones; educación; coaching (formación); formación práctica (demostración); servicios de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización de eventos con fines culturales. Clase 41. Registro 1350871. LOS ÁNGELES. Venta y exportación de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32; compra, importación de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32; publicidad y promoción por cualquier medio de difusión de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32; comercio electrónico y servicios y compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 3, 5, 29, 30 y 32. Clase 35. Solicitud 1632096. LOA ÁNGELES. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Solicitud 991850638. ANGELS. Organización y dirección de talleres, seminarios y cursos de formación para la atención médica, la prevención y la gestión de la atención sanitaria en el ámbito de las enfermedades de accidentes cerebrovasculares, también en línea y por Internet. Clase 41. Registro 1445708. ANGELES NEGROS. Conciertos musicales en vivo; agencias de reservas de entradas para conciertos; alquiler de salas de conciertos; celebración de conciertos; conciertos de música; consultoría sobre la organización y la dirección de conciertos; dirección de conciertos; organización de conciertos; organización de conciertos de música; organización de conciertos de música pop; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios recreativos prestados por artistas del espectáculo; actuaciones de cantantes; producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes; servicios de entretenimiento de cantantes con fines culturales o educativos; servicios de entretenimiento en cuanto actuaciones en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directo de cantantes; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de los cantantes; servicios recreativos, a saber, representaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; espectáculos de teatro musical en directo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; organización de conciertos musicales con fines benéficos; organización de conciertos musicales; organización de esparcimiento visual y musical; organización de entretenimiento visual y musical; organización de entretenimiento musical; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, actos culturales y deportivos, así como espectáculos en directo; organización de espectáculos musicales; organización de eventos con fines musicales; presentación de actuaciones musicales; presentación de conciertos musicales. Clase 41. Registro 1447763. LOS ÁNGELES GOURMET. Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; restaurantes de comida rápida; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; restaurantes de comidas selectas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640926	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	SELEFRUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1179682. SELEFRUT. Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. Clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640927	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TODO PRODUCTOS LTDA	Denominativa	OUTLET SUSTENTABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión outlet sustentable, la cual se utiliza para referirse es un establecimiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial que ofrece ropa, calzado o accesorios de marcas reconocidas a precios reducidos, pero bajo un modelo responsable. Su enfoque principal es dar una segunda vida a prendas de colecciones pasadas, excedentes de stock, o productos de segunda mano, reduciendo así los residuos textiles, el impacto ambiental y fomentando la economía circular. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados con este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640933	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	FOLIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1179683. FOLIGEN. Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. Clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640934	Estudio Carey Limitada , en representación de FINNING CHILE S.A.	Denominativa	FINNING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 810367. FINNING. Máquinas, a saber, máquinas agrícolas, máquinas de explotación minera, máquinas para construir carreteras, máquina de pavimentación con asfalto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas para la industria forestal, máquinas para carga y descarga, máquinas transportadores, máquinas compactadoras de tierra, máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo, cosechadoras (máquinas agrícolas), máquinas excavadoras, máquinas de manipulación industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo. Clase 7. Registro 810356. FINNING. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12. Registro 810366. FINNING. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 816806. FINNING. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 818528. FINNING CHILE. Máquinas, a saber, máquinas agrícolas, máquinas de explotación minera, máquinas para construir carreteras, máquina de pavimentación con asfalto, máquinas para la industria forestal, máquinas de carga y descarga, máquinas transportadores, máquinas compactadoras de tierra, máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo, cosechadoras (máquinas agrícolas), máquinas excavadoras, máquinas de manipulación industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de huevos. Clase 7. Registro 816808. FINNING. Máquinas, a saber, máquinas agrícolas, máquinas de explotación minera, máquinas para construir carreteras, máquina de pavimentación con asfalto, máquinas para la industria forestal, máquinas de carga y descarga, máquinas transportadores, máquinas compactadoras de tierra, máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo, cosechadoras (máquinas agrícolas), máquinas excavadoras, máquinas de manipulación industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Clase 7. Registro 818525. FINNING CHILE. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 818527. FINNING CHILE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12. Registro 824696. FINNING. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12. Registro 836434. RENTAL FINNING. Establecimiento comercial para la compra y venta de toda clase de herramientas nuevas y usadas, maquinarias y sus repuestos. Clase 7. Registro 823370. FINNING. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12. Registro 823369. FINNING. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras. Clase 9. Registro 823368. FINNING. Máquinas, a saber, máquinas agrícolas, máquinas de explotación minera, máquinas para construir carreteras, máquina de pavimentación con asfalto, máquinas para la industria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forestal, máquinas para carga y descarga, máquinas transportadores, máquinas compactadoras de tierra, máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo, cosechadoras (máquinas agrícolas), máquinas excavadoras, máquinas de manipulación industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo. Clase 7. Registro 823367. FINNING. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12. Registro 823366. FINNING. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras. Clase 9. Registro 823365. FINNING. Máquinas, a saber, máquinas agrícolas, máquinas de explotación minera, máquinas para construir carreteras, máquina de pavimentación con asfalto, máquinas para la industria forestal, máquinas para carga y descarga, máquinas transportadores, máquinas compactadoras de tierra, máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo, cosechadoras (máquinas agrícolas), máquinas excavadoras, máquinas de manipulación industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo. Clase 7. Registro 1051755. FINNING GENTE & FAENA. Revistas, diarios, publicadores periódicas y no periódicas, papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Registro 1034235. FINNING. Revistas, diarios, publicadores periódicas y no periódicas, papel, cartón; productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Registro 1063413. FINNING. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo. Clase 7. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Medico y dermatológico Dermas SPA	Mixta	DERMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336404.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DERMAONLINE. Servicios de asistencia médica; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de telemedicina, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641095	Joaquín Iván Barros Sepúlveda	Denominativa	NewFit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208477. NEW FIT EMS TRAINING. Terapia física, clase 44. Registro N° 1484582.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NEWFIT. Servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; formación en salud y fitness; servicios de bienestar en cuanto formación en salud y fitness, clase 41; Suministro de información sobre salud y bienestar, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641119	Pedro Urrestarazú González, en representación de TUBERÍAS Y CONEXIONES SpA	Denominativa	HALoffIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822321.</p> <p>HALLOFIL. Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estas materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641122	Sebastián José Lira Miquel	Mixta	Labmind	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375556. TAIM LAB MIND LIFESTYLE. Enseñanza del yoga; Enseñanza ; Instrucción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[enseñanza]; Organización de competencias deportivas; Organización de competencias deportivas; Organización de concursos; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de formación deportiva, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641138	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Juan Pablo Enrique Retamal Suazo	Mixta	RS PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385141.</p> <p>RS. Mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos eléctricos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos, de medida, de señalización, de control (supervisión) y de ensayo; Aparatos eléctricos y electrónicos de la técnica de la comunicación; Aparatos de ensayo y de medición para señales por cable e inalámbricas, sonido, imagen y aplicaciones de comunicación en red; Aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; Sondas; Sondas de ensayo [eléctricas]; Antenas; Aparatos de búsqueda por radiodirección; Radios; Aparatos de radio; Radiotransmisores; Transmisores de televisión; Receptores de radio; Transceptores de radio; Transmisores de radiofrecuencia; Receptores de radiofrecuencia; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Máquinas y aparatos de comunicación aeronáutica por radio; Aparatos de radiocomunicación monocanal para estaciones fijas; Sistemas de gestión de redes de radiotransmisión; Aparatos electrónicos para voz sobre Protocolo de Internet y comunicación de datos a través de sistemas de radiotransmisión; Componentes para sistemas de radiotransmisión, en particular filtros, amplificadores, acopladores, conmutadores, circuladores, unidades de sintonización de antena, caballetes, fuentes de alimentación, aparatos de control remoto, altavoces; Centralitas y puntos de conmutación para instalaciones y aparatos para la transmisión de datos así como para instalaciones y aparatos de radio y teléfono; Aparatos e instalaciones eléctricos y electrónicos para centrales de operaciones de vuelos, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, a saber: aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves, aparatos de transmisión de telecomunicaciones, máquinas y aparatos de radiocomunicación para la aeronáutica, radio transceptores; Instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos de vigilancia; Instalaciones y aparatos de radio costeros; Instalaciones y aparatos de radio, instalaciones y aparatos de radio móvil, instalaciones y aparatos de radio para ferrocarriles, instalaciones y aparatos de comunicación de voz; Aparatos de control remoto para aparatos de control remoto; Estaciones base para redes de radio; Hardware para comprobar la compatibilidad electromagnética, la interferencia electromagnética y la propensión al fallo electromagnético; Hardware para equipos de ensayo de unidades de almacenamiento; Dispositivos de ensayo automáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles, en particular dispositivos de ensayo por el aire (Over The Air, OTA) para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Cámaras anecoicas [tecnología de ensayo y medición]; Aparatos telefónicos; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores para gestión de ancho de banda, análisis de redes y monitorización de redes; Sistemas de monitorización de satélites; Estaciones terrestres para satélites; Aparatos para la monitorización, el control y el funcionamiento de satélites; Sistemas de recopilación de señales; Aparatos, instrumentos de recopilación de señales; Sistemas de monitorización del espectro; Sistemas de monitorización para el control de tráfico aéreo; Sistemas de control remoto para el control del tráfico aéreo; Sistemas de tratamiento de mensajes; Hardware para medir, analizar, monitorizar, controlar y optimizar el tráfico de red y el rendimiento de la red; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Cables y conductores eléctricos; Equipos de entrada de datos, equipos de salida de datos; Equipos de almacenamiento de datos y equipos de transmisión de datos; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Equipos de comunicaciones; Equipos para servicios multimedia [electricidad]; Paneles de control de operaciones eléctricos para aparatos de radiodifusión; Paneles de control de operaciones eléctricos para equipos de emisión múltiple; Equipos de distribución de vídeo sobre Protocolo de Internet (IP); Aparatos y sistemas de masterización de vídeo compuestos por los mismos; Servidores de medios; Memorias para medios; Hardware para almacenamiento de medios; Hardware para ordenadores; Hardware de red privada virtual (VPN); Hardware de cortafuegos; Hardware de inspección a fondo de paquetes (DPI); Firmware; Hardware de ordenador; Hardware en particular de acceso a sistemas de Internet y para utilizar dichos sistemas; Hardware de ordenador para soluciones para medios; Hardware para procesamiento posterior de imagen y sonido; Hardware para transformación de datos y transmisión de datos para aplicaciones de difusión en directo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproducción; Hardware para procesamiento de sonido e imagen en producciones de estudio; Instrucciones de manejo y de usuario almacenadas en formato digital para ordenadores; Servidores, partes y piezas de ellos; Servidores para la nube; Grabaciones de audio y video descargables; Equipos audiovisuales y de información tecnológica; productos combinados compuestos por aparatos informáticos; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos y firmware; Aparatos para la transmisión de datos; Escáneres de seguridad; Escáneres corporales (que no sea para uso médico); Escáneres de radio; Analizadores de audio; Analizadores de circuitos eléctricos; Registradores de datos; Atenuadores; Amplificadores de banda ancha; Aparatos e instrumentos de ensayo y medición para aplicaciones de difusión; Contadores; Contadores de potencia; Sensores de potencia; Conmutadores de audio [tecnología de comunicaciones y redes]; Multímetros; Medidores electrónicos de prueba para medir la inductancia (L), la capacidad (C) y la resistencia (R) de un componente electrónico (medidores LCR); Contadores LCR; Mecanismos contadores; Frecuencímetros; Máseres [amplificadores de microondas]; Osciloscopios; Fuentes de alimentación electrónicas; Radares; Aparatos de ensayo para sensores de radar y cubiertas de radar; simuladores de objetivos de radar; Generadores de señales; Generadores de señal de vídeo; Generadores de señal de audio; Analizadores de señales; Analizadores del espectro; Analizadores de modulación; Dispositivos de ensayo para comunicaciones electrónicas inalámbricas y sistemas compuestos por los mismos; Dispositivos de ensayo para radio; Dispositivos de ensayo para radio analógica; Dispositivos de ensayo para vídeo; Dispositivos electrónicos de comprobación de protocolos; Dispositivos electrónicos de comprobación de conformidad y conformidad previa; Analizadores de redes; Analizadores vectoriales de redes; Convertidores, en particular convertidores de frecuencia; Ampliadores de frecuencia; Aparatos e instrumentos de comunicación inalámbricos; Sistemas de detección de drones y señales de radiocontrol de drones; Sistemas de detección automática de drones y señales de radiocontrol de drones; Aparatos e

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos para la detección, visualización, clasificación y alteración de drones; Hardware operativo VPN (red privada virtual) inteligente; Enrutadores de VPN [red privada virtual]; Enrutadores de VoIP [voz sobre IP]; hardware de cliente VPN [red privada virtual]; Enrutadores de acceso a Internet; Hardware para filtrar contenidos; Conmutadores de red para ordenadores; Puntos de acceso a redes de área local (LAN); Papel electrónico inalámbrico [unidades de visualización]; Módulos de transmisión inalámbrica de balizas electrónicas; Controladores electrónicos de WiFi; Dispositivos y equipos de redes informáticas; Letreros digitales; Servicios de instalación para instalaciones de seguridad de vuelos y control del tráfico aéreo, centrales de control de operaciones de vuelos, centrales de radiocontrol, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, instalaciones de radio costeras, instalaciones de radio móviles, instalaciones de radio para ferrocarriles, redes de radio e instalaciones de comunicaciones de voz; Instalación y mantenimiento de instalaciones de seguridad de vuelos y control del tráfico aéreo, centrales de control de operaciones de vuelos, centrales de radiocontrol, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, instalaciones de radio costeras, instalaciones de radio móviles, instalaciones de radio para ferrocarriles, redes de radio e instalaciones de comunicaciones de voz, clase 37. Registro N° 1152680. RS INDUSTRIAL. Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; reparación o mantenimiento de maquinas y de sistemas de fabricación de circuitos integrados, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641141	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de AGRICOLA SANTA ELENA SPA	Mixta	BE Tienda Beefeaters Tu Rincón Parrillero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345885. EL RINCON PARRILLERO. Gestión de negocios comerciales; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos; reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo examinar y comprar estos bienes con comodidad por cualquier medio, inclusive internet; servicios de promoción al público por todos los medios de comunicación de calefacciones ambientales, quinchos, hornos, asadores, campanas de ventilación, y de extracción de aire, así como publicidad de servicios de instalación, reparación y mantención de los mismos, incluyendo la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios relacionados con establecimientos de contactos y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas. Organización de eventos y exposiciones con fines comerciales, clase 35. Registro N° 1345884. EL RINCON PARRILLERO. Chimeneas para la vivienda, tiros de chimeneas, conductos de humo de chimeneas. Campanas de ventilación, campanas extractoras para cocinas. Parrillas de fogones, parrillas de hornos, parrillas portátiles, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641168	Lianzhi Zhou	Mixta	LF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166425. LF. Prendas de vestir; calzado; partes y piezas de calzado; ropa deportiva; ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exterior; gabanes (excepto ropa de uso exclusivo para vestido tradicional y deportivo coreanos); vestido tradicional coreano (Hanbok); camisetas sin mangas; suéteres; camisas; calcetines; medias; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; bufandas (prendas de vestir); chales; pañoletas; corbatas; guantes de invierno; orejeras (prendas de vestir); gorros (artículos de sombrerería); pasamontañas de invierno; prendas de vestir impermeables; cinturones (prendas de vestir), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641182	Gricela Angélica Montoya Montoya	Mixta	GAMAKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra GAMAKI, son máscaras y figuras artesanales inspiradas en la cultura y folklore japonés, creadas a mano con materiales como resina y pintadas con acrílicos, incluyendo diseños como Hannya y Darumas. De manera que, describe los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641207	Muhamad Haloum, en representación de Comercial Teba SpA	Mixta	TEBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 977056.</p> <p>TEVA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1007156. TEVA. Servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de marketing y servicios de publicidad en materia de productos farmacéuticos, clase 35. Registro N° 1030631. TEVA. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 986975. TEVA. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1204981. TEVA. Sustancias y composiciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones desodorantes ambientales; preparaciones purificantes ambientales, antisépticos, detergentes para uso médico, clase 5. Registro N° 1208549. TEVA. Servicios de venta de toda clase de productos por correo, catálogo, en línea, Internet y telefónica, clase 35. Registro N° 1215722. TEVA. Publicaciones impresas, a saber, libros, volantes, libros de ejercicios, y revistas especializadas con información relacionada con alergias, su tratamiento, y servicios para pacientes para alergias, clase 16. Registro N° 1215075. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, clase 10. Registro N° 1215723. TEVA. Software descargable del tipo aplicación móvil; software de aplicación informática; software informático, clase 9. Registro N° 1226243. TEVA. Preparaciones farmacéuticas, medicamentos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, aditivos nutricionales con fines médicos, preparados vitamínicos, complementos alimenticios minerales, preparaciones bacterianas para uso médico, clase 5. Registro N° 1224164. TEVA. Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello; dentífricos, clase 3. Registro N° 1226244. TEVA. Productos químicos y preparaciones químicas para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos, clase 1. Registro N° 1467954. TEVA. Preparaciones farmacéuticas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990998610	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de KNAUF INSULATION, SRL	Mixta	ECOSE TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1284266, marca ECOSER, que distingue Fertilizantes y abonos. Agentes para mejorar los suelos. Mezclas hortícolas para el cultivo. Preparaciones de oligoelementos para plantas. Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Preparados para la nutrición de plantas. Productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, clase 1.</p> <p>Registro N° 1337334, marca ECOCEL, que distingue Materiales aislantes; materiales de insonorización; materiales para impedir la radiación térmica. Se excluyen expresamente los materiales de relleno para colchones de espuma, poliuretano y látex, materiales de relleno para cojines y acolchados de espuma, poliuretano y látex y aislantes para colchones, cojines y acolchados, clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991647528	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de EVA	Mixta	EVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1258524 Marca EVA Protege Organización de eventos con fines culturales. de la clase 41 y Registro 1453431 Marca EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSÉN Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Enseñanza; educación en internados; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); coaching en el campo de los deportes. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869276	Meredith D. Pikser Reed Smith LLP, en representación de John Summit LLC	Denominativa	EXPERTS ONLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPERT ONLY", la cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se traduce al español como "Solo Expertos", de modo que indica la destinación de los productos y servicios solicitados, los cuales estarán destinados para el uso de personas experimentadas o especializadas en determinadas materias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869351	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff Inc.	Denominativa	YELLOWBIRD	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras. Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar "salsas para mojar" a "salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rábano picante, o vinagre", o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869505	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar "salsas para mojar" a "salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rabano picante, o vinagre", o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869506	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar "salsas para mojar" a "salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rabano picante, o vinagre", o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869507	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar "salsas para mojar" a "salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rabano picante, o vinagre", o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869508	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar “salsas para mojar” a “salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rabano picante, o vinagre”, o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869510	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar “salsas para mojar” a “salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rabano picante, o vinagre”, o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869611	Shenzhen Shangjia IP Digital Co., Ltd., en representación de Miaoshan Chen	Mixta	Fairy Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1149434, marca FAIRYTOPIA, que distingue Muñecas; vestuario para muñecas; juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de muebles para muñecas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; ordenadores (computadores) de juguete; juguetes inteligentes, figuras de acción, animales de peluche, aviones de juguete, globos, menaje de cocina y de hornear de juguete, pelotas para deportes, juguetes para el baño, juguetes rellenos con bolitas de poliuretano: juegos de bloques para construir; varitas de juego; cajas musicales de juguetes; set de varitas y solución para hacer pompas de jabón; juegos de cartas; ornamentos (faldones) para árboles de navidad; juegos de cosméticos para niñas; sorpresas para fiestas tales como sonajeros o matracas; móviles de juguete; discos voladores, muñecas de porcelana, muñecas de papel, sorpresas para fiestas tales como juguetes pequeños; patines para hielo, juegos de puzzles, cuerdas para saltar, volantines, juguetes musicales, piscinas de juego; juguetes de felpa, marionetas, juguetes para montar, rompecabezas de manualidades y encaje.; patines con ruedas, juguetes; lanzadores de agua; casas de juguete (o de muñecas); vehículos de juguete a control remoto; pozos (cajones) de arena para jugar; juguetes parlantes; puzzles de láminas; juegos de paleta y pelota; artículos para muñecas tales como: cepillos, tazas y platos, cajas; vehículos de juguete; juegos de columpios y toboganes; juegos de arcade, operados con monedas; juegos electrónicos de mano; aros plásticos para jugar y molinillos de viento; juegos de mesa; joyería de juguete para niñas; animales de juguete; cosméticos para jugar; cajas para juguetes; piñatas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869632	Sunshine Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Dingke Medical Technology (Suzhou) Co., LTD.	Mixta	DKutting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377580, marca Cutting, que distingue Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnóstico médico para analizar virus; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de tests de ADN y ARN para uso médico; Aparatos para diagnóstico clínico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869806	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Eberth Bags Manufacturing Co.,Ltd	Mixta	RMOVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1400158 Marca MOVE Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles y cueros de animales; artículos de equipaje; bolsos; bolsos de deporte; paraguas; bolsos de viaje; billeteras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsos de mano; bolsos de noche; bolsos de trabajo; bolsos para colgar al hombro; bolsas de tela; bolsos de compras; mochilas; bolsos deportivos; monederos; baúles [equipaje]; estuches para llaves; estuches para artículos de tocador de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869926	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255078, marca GO, que distingue Bicicletas, bicicletas de montaña; carritos; carritos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viaje; carritos para llevar el equipaje; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869929	Rhett V. Barney Lee & Hayes PC, en representación de RealStuff, Inc.	Mixta	Z Z	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salsas para mojar, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Dando a entender que abarca todo tipo de salsas para mojar, en circunstancias que, en la clase pedida solo puede considerar aquellas salsas para mojar, relativas a confitería, o aderezos de la clase 30. Diferenciándose, de aquella consideradas en clase 29, como: salsas para mojar de hummus; salsas para mojar de productos lácteos; salsas para mojar de hierbas y especias; salsas para mojar a base de plantas entre otras.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere al solicitante, especificar "salsas para mojar" a "salsas para mojar a base de caramelo, chocolate, mostaza, rabano picante, o vinagre", o bien una redacción acorde a la clase 30, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991870065	Stobbs, en representación de Jellycat Limited	Denominativa	JELLYCAT STUDIOS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 9 (descargables) o servicios de la clase 41 (no descargables). En la misma clase se observa: Material de instrucción y material didáctico, ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos. También se observa: Adhesivos, ya que al ser la redacción amplia, induce a error con otras clases de productos como por ejemplo la clase 1. Lo que existe en la clase pedida es: adhesivos de papelería o adhesivos de papelería y para uso doméstico por nombrar algunos.</p> <p>En la clase 18 se observa: Llaves y otros objetos personales, pues la redacción es amplia e induce a error por ejemplo con productos de la clase 14 en caso de las llaves. Lo que existe en la clase pedida es: bolsitas para llaves, estuches para llaves; baúles para efectos personales o bolsas para guardar efectos personales, por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991870329	TANABE INTERNATIONAL PATENT OFFICE,P.C., en representación de Jackson, Inc.	Mixta	Jackson	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1483978, marca JACKSON WANG, que distingue Juegos; juguetes; juguetes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes; juegos de mesa; pelotas de juego; aparatos de culturismo; material para tiro con arco; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; aparejos de pesca, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991870414	Stobbs, en representación de Jellycat Limited	Denominativa	LOVEABLES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 9 (descargables) o servicios de la clase 41 (no descargables). En la misma clase se observa: Material de instrucción y material didáctico, ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos. También se observa: Adhesivos, ya que al ser la redacción amplia, induce a error con otras clases de productos como por ejemplo la clase 1. Lo que existe en la clase pedida es: adhesivos de papelería o adhesivos de papelería y para uso doméstico por nombrar algunos.</p> <p>En la clase 18 se observa: Llaves y otros objetos personales, pues la redacción es amplia e induce a error por ejemplo con productos de la clase 14 en caso de las llaves. Lo que existe en la clase pedida es: bolsitas para llaves, estuches para llaves; baúles para efectos personales o bolsas para guardar efectos personales, por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 832594, marca LOVABLE, que distingue Ropa de vestir, interior y exterior (con excepción de ropa confeccionada con tela impermeable) artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsés, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25.</p> <p>Registro N° 1194122, marca LOVABLE, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991870438	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de RINA S.P.A.	Mixta	RINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357161, marca RINNAI ENERGY SAVER, que distingue Publicidad; gestión de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; administración comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; agencias de exportación e importación; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35; Reparación de aparatos de filtrado de aire; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción; reparación o mantenimiento de calentadores de gas para agua, clase 37; Alquiler de aparatos de calefacción de ambientes; alquiler de aparatos de aire acondicionado, clase 40 y Auditorías en materia de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991870567	MARK & LAW, en representación de BEAMS	Mixta	BEAMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1322021, marca MR BEAMS, que distingue Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software para usar con sistemas de monitoreo, control y automatización domésticos y ambientales; servicios de software como servicio (SAAS) con software informático para uso con sistemas de control, automatización y monitoreo de hogares y del entorno; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para monitoreo, control y automatización del hogar y del entorno; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático para conectarse y controlar dispositivos electrónicos de Internet (IoT); Software como servicio (SaaS) con software para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático para conectarse y controlar dispositivos electrónicos de Internet (IoT); Software como servicio (SaaS) con software para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y administrar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz; servicios de software como servicio (SAAS) de aplicaciones de software de seguridad y antirrobo; servicios de software como servicio [SaaS] de aplicaciones de software que permiten a los usuarios identificar y comunicarse con las personas en su puerta; servicios de software como servicio [SaaS] de aplicaciones de software de comando de voz; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio de Internet con tecnología para uso en sistemas domésticos y de monitoreo, control y automatización del entorno; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un portal de Internet con tecnología que permita a los usuarios interactuar de forma remota con los sistemas de monitoreo, control y automatización del hogar y del entorno; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar audio y video en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para la gestión y transmisión de datos; Diseño y desarrollo de hardware y software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático; Alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de datos; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; servicios de almacenamiento y grabación en la nube; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, audio y datos de video; facilitación de uso temporal de aplicación no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios compartir videos; alojamiento de un sitio web en línea que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir datos; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar datos; servicio técnico en tecnología de la información; prestación de servicios de apoyo técnico relacionados con software y aplicaciones computacionales; Servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados, clase 42. Registro N° 1347726, marca RING BEAMS, que distingue Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software para usar con sistemas de monitoreo, control y automatización domésticos y ambientales; servicios de software como servicio (SAAS) con software informático para uso con sistemas de control, automatización y monitoreo de hogares y del entorno; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para monitoreo, control y automatización del hogar y del entorno; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático para conectarse y controlar dispositivos electrónicos de Internet (lot); Software como servicio (SaaS) con software para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red; Plataforma como servicio (PAAS) con software informático para conectarse y controlar dispositivos electrónicos de Internet (lot); Software como servicio (SaaS) con software para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y administrar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz; servicios de software como servicio (SAAS) de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones de software de seguridad y antirrobo; servicios de software como servicio [SaaS] de aplicaciones de software que permiten a los usuarios identificar y comunicarse con las personas en su puerta; servicios de software como servicio [SaaS] de aplicaciones de software de comando de voz; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio de Internet con tecnología para uso en sistemas domésticos y de monitoreo, control y automatización del entorno; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un portal de Internet con tecnología que permita a los usuarios interactuar de forma remota con los sistemas de monitoreo, control y automatización del hogar y del entorno; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar audio y video en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para la gestión y transmisión de datos; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de datos; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; servicios de almacenamiento y grabación en la nube; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, audio y datos de video; facilitación de uso temporal de aplicación no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios compartir videos; alojamiento de un sitio web en línea que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir datos; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar datos; servicio técnico en tecnología de la información; prestación de servicios de apoyo técnico relacionados con software y aplicaciones computacionales; Servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados, ninguno de los servicios de software mencionados está relacionado con los vehículos o el transporte, excepto los servicios de software utilizados conjuntamente con bienes electrónicos de consumo diseñados para su uso en relación con los vehículos como extensión de un sistema de seguridad o automatización para viviendas y edificios comerciales, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991297752	JAMES & WELLS, en representación de LUST LIMITED	Denominativa	LUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1291092, marca NATURAL LUST, que distingue Cosméticos; cremas para la piel que no sean medicinales; fragancias, de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618929	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de NEW MILLENNIUM SPORTS S.L.	Mixta	KELME	<p>Que con fecha 3 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 970397, marca KELME LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MARCA A BATIR, que distingue EXCLUSIVAMENTE CALZADOS de la clase 25. (diferencias en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Con fecha 17 de octubre de 2025, fue contestada la observación de fondo, argumentando que no procede el rechazo de la solicitud por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto en el registro citado como base de la observación de fondo no se había actualizado la razón social, la cual sería la misma del solicitante de autos. Por lo expuesto, solicitó la suspensión de procedimiento con el fin de realizar la anotación de cambio de nombre. Que, con fecha 6 de noviembre de 2025 fue suspendida la tramitación de la solicitud, a fin de que el solicitante gestionase la anotación de cambio de nombre del registro citado como base de la observación de fondo.</p> <p>Que, consecuencia de la anotación de cambio de nombre se ha unificado la titularidad de del registro N° 970397 y de la solicitud de autos, no existiendo por lo tanto impedimento para el registro de la solicitud de autos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se reconsidera la solicitud de registro fundada en la causal de la letra H del art. 20 LPI, en base a los argumentos expuestos, aceptándose a registro la presente solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630703	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Mixta	DPL GROUT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1374181, marca DPL GROUT, que distingue Herramientas [partes de máquinas]; máquinas herramientas; máquinas para construcción de hormigón de la clase 7. Registro N 1374182, marca DPL GROUT, que distingue Herramientas de mano accionadas manualmente; llanas de hormigón de la clase 8.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el solicitante presentó escrito de cesión de solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y respecto de los Registros N°1374181 y 1374182, por cuanto la solicitud de autos ha sido cedida al titular de los registros indicados, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA PLUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ULTRA PLUS, que es una expresión latina que significa "más allá", asimismo significa ultra mejorado o ultra más, en que Ultra es "más allá de". De manera, que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 03/03/26, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva ni carente de distintividad en relación a los productos que intenta registrar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634040	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA PLUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ULTRA PLUS, que es una expresión latina que significa "más allá", asimismo significa ultra mejorado o ultra más, en que Ultra es "más allá de". De manera, que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 03/03/26, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva ni carente de distintividad en relación a los productos que intenta registrar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634221	Dellafori Abogados Spa, en representación de BIOPOLIS, S.L.	Denominativa	BPL1	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de tecnologías microbianas con una sólida cartera de ingredientes alimentarios. Su principal competencia es el desarrollo y la comercialización de cepas y metabolitos microbianos para los sectores de alimentación y bebidas, químico-farmacéutico y de suplementos nutricionales, así como para la nutrición animal. Agrega que ha identificado una cepa específica de Bifidobacterium animalis subespecie lactis CECT8145 (o Bifidobacterium lactis CECT8145), que se comercializa bajo la marca "BPL1" que fue acuñada y utilizada por primera vez por el solicitante en 2016 para su nuevo producto. Agrega que es titular de varias patentes relacionadas con su cepa patentada, Bifidobacterium animalis subespecie lactis CECT8145, y por tanto no corresponde al nombre científico ni genérico de la especie, sino que constituye la denominación comercial asignada por Biopolis para identificar su desarrollo específico. Explica ser titular de una gran cantidad de registros de marca de "BPL1" en diversas jurisdicciones del mundo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una marca de fantasía. Las marcas de fantasía son distintivas y, por lo mismo, plenamente registrables, ya que no posee significado real en algún idioma, y por tanto puede ser objeto de protección marcaria</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634625	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Club Deportivo Social y Cultural Deportes Ovalle	Mixta	Club Deportes Ovalle	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1174358, marca CLUB DEPORTES OVALLE SADP, que distingue clases de mantenimiento físico; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; competiciones deportivas (organización de -), de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca previa se encuentra actualmente caduca, al no haber sido renovada conforme lo establece la ley del ramo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, resulta pertinente señalar que el registro N°1174358, invocado como único fundamento de la observación de fondo planteada por éste Instituto, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley 19.039. Por lo que la diligencia fundamentada en dicho registro y en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039, deberá reconsiderarse.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección a sus elementos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634632	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de Shoppi Ecommerce SpA	Denominativa	Youth Beauty	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1446116, marca YOUTH LAB, que distingue Cosméticos, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando desistirse de la clase 3 pedida en autos, y proseguir solo respecto de las clases 11 y 21, respecto de las cuales corresponde aplicar el principio de especialidad marcaría.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i>.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor, y se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1639156	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Iván Carrasco Loiza	Denominativa	BOHNE	
1639307	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de FRANCISCO MARCELO TAMAGNONE	Mixta	SONOFLIX	
1639308	Alejandra Romina Barrientos Delgadillo	Denominativa	Cuida Red	
1640070	Cristóbal Steffano Llanca Vivallo	Mixta	PUNTO NUEVE 9 ARAUCANIA	
1640099	Victor Fernando Chinchón Canales	Mixta	GREEN ROOTS LOCION DE COBRA	Con protección al conjunto, sin protección al término "loción" individualmente considerado y sin protección a los restantes elementos contenidos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640100	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	SEMAX	
1640110	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO LTD.	Denominativa	WIWI	
1640114	Oswaldo Heriberto Opitz Hoenicke	Denominativa	Opitz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640119	Armin Iván Castillo Mora	Denominativa	LavaJet	
1640126	Paola Patricia Cordero Carrero, en representación de COMERCIALIZADORA GIANPA VARIEDADES SPA	Denominativa	Gianpa Variedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Variedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640127	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PIENSOS PICART, S.A.	Denominativa	MEGABONE	
1640129	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SPA.	Denominativa	WP WONDERFULPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640131	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SPA.	Denominativa	WP WONDERFULPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640138	Pamela Angélica Aburto Donoso, en representación de Pamela Angélica Aburto Donoso y Andrea Cecilia Aburto Donoso	Mixta	Ecolibrías Arte Circular Cuida Crea Conecta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arte Circular" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640142	Magdalena Rosario Zárate Gallardo, en representación de ISVRAIS SpA	Denominativa	ISVRAND	
1640145	Ricardo Bernardino Gálvez Solar	Mixta	THRICAHUE	
1640146	Az Y Compañía , en representación de ALPARGATAS S.A.	Mixta	havaianas	
1640148	Az Y Compañía , en representación de ALPARGATAS S.A.	Mixta	havaianas	
1640150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Denominativa	Kiss lovely	
1640153	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	VITARGO	
1640154	Mario Ernesto Mutis Magagnato	Mixta	mutis	
1640155	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Esther Lilian Alvarado Cárdenas	Mixta	DEL HUERTO DE TABANITO	
1640157	Claudio Andrés Riveros Abarca	Mixta	Markcop	
1640158	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JUAN PABLO WERNER RIVERA	Denominativa	AÇAÍ GARDEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "AÇAÍ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640160	Rodrigo Javier Matus Espinosa	Mixta	VIDA ETERNA TERRARIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TERRARIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640161	Marcelo Hernán Leiva Huinca	Mixta	Lent@s Bike	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bike" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640187	José Tomás Larraín Contador	Denominativa	Junta Vital	
1640239	Julio Alejandro Magaña Acuña	Mixta	VentiMaku	
1640317	Cinthia Andrea Becerra Fuentealba	Mixta	Jetset	
1640361	Andrés Gallardo Fernández, en representación de Oshi Spa	Mixta	Jeans Coffee	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fenge Fang	Mixta	AN SHUN	
1640501	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Creado SpA	Mixta	ULMMO	
1640533	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SCAF Ingeniería y Servicios S.A.	Mixta	eb EXPERTO BODEGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODEGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640834	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Martín Nicolás Olate Roa	Mixta	IMPRESA VETCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "imprensa" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640863	Coffee First SpA	Mixta	Coffee First	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640869	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	QUICKRENT	
1640876	Andrea Paola Hidalgo Calero, en representación de EVENTTI SpA	Mixta	Eventti by Andrea Hidalgo	
1640877	Valentina Belén Gil Pozo	Mixta	Potencial Cósmico	
1640878	Cristian Gonzalo Lacasia González	Denominativa	Vinos del Mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "vinos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640879	Pedro Pedro Mendive Krumm	Denominativa	FRONTVOLLEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640882	Luis Alfredo Lobos Barrientos, en representación de Sociedad de servicios profesionales cuspide spa	Mixta	Cúspide Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640885	Pamela Andrea Aguilera Gutiérrez	Denominativa	BLEFAROBOOST	
1640893	Pamela Alejandra González Allendes	Mixta	AVENTURA AUMENTADA	
1640897	Alejandro Enrique Sánchez Doberti, en representación de Campo Mar SpA	Denominativa	Reserva Longotoma	Con protección al conjunto y sin protección al término "reserva" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640909	Fernando Fernández Tellería, en representación de Oregon Scientific International Limited	Mixta	OREGON SCIENTIFIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCIENTIFIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640910	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	LA VOZ DE CON CON	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1640912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	SPEED SNAP	
1640913	Vanessa Alexandra Álvarez Iglesias	Mixta	Anne Mary Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640914	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	IPHSADOL PARCHE ACTIVE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARCHE ACTIVE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640916	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	IPHSADOL PARCHE COLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARCHE COLD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640917	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	Denominativa	A VECES HABLAMOS DE FUTBOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640918	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	IPHSADOL PARCHE FRÍO	Con protección al conjunto y sin protección al término "parche frío" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640919	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	IPHSADOL PARCHE RESPIREX	Con protección al conjunto y sin protección al término "parche" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640924	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	IPHSADOL PARCHE ARNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARCHE ARNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640928	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LA OTRA LIMITADA	Denominativa	EL OTRO SEBASTIÁN	
1640929	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMILA NATALIA RIZZO AGUILERA	Mixta	SISTEMA DE REIKI SOLAR Método Camila Rizzo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SISTEMA DE REIKI SOLAR" y "Método" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640930	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA FELIPE HENRIQUEZ VARGAS E.I.R.L.	Mixta	MEXPORT CHILE TECNOLOGIA PARA PAPAS Y MAQUINARIA AGRICOLA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "TECNOLOGIA PARA PAPAS Y MAQUINARIA AGRICOLA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640931	Rocío Valdez Corchs	Denominativa	La Atrevida Sanguchitos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sanguchitos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640935	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO. LTD	Denominativa	NICE GIRL	
1641043	Lucía Verónica Sánchez Varas	Denominativa	WorkArte	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641062	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA CASAS DE BUCALEMU LIMITADA	Denominativa	CRIADERO CASAS DE BUCALEMU	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRIADERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1641074	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA CASAS DE BUCALEMU LIMITADA	Denominativa	CASAS DE BUCALEMU	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1641102	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL LATAM SPA	Mixta	ACADEMIA KickOff Móvil	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" y "Móvil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641109	Natalia Sofia Fouilloux Puentes, en representación de Camino Sur SpA.	Denominativa	Camino Sur	
1641111	Javier Antonio Sande Hitschfeld	Denominativa	UFBMASTER	
1641134	Nicolás Ignacio Iturriaga Manrique, en representación de CONTAINER WORLD SpA	Mixta	C W	
1641136	SILVA Y CIA. , en representación de Molinera Gorbea Limitada	Mixta	Folimag Foliadora de Maderas Gorbea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foliadora de Maderas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641137	SILVA Y CIA. , en representación de Molinera Gorbea Limitada	Mixta	Folimag Foliadora de Maderas Gorbea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foliadora de Maderas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641142	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Soaiy International Trading Technology Co., Ltd.	Denominativa	sobast	
1641143	SILVA Y CIA. , en representación de Molinera Gorbea Limitada	Mixta	Folimag Foliadora de Maderas Gorbea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foliadora de Maderas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641144	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	
1641150	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARLOS DUMAY LTDA.	Denominativa	DUMAY	
1641152	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Xiaohong Wu	Mixta	In Lua & neve	
1641155	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de AGRICOLA SANTA ELENA SPA	Mixta	BE Carnes Beefeaters Carnes Premium	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carnes" y "Carnes Premium", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641158	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Botai Silicone Technology Co., Ltd.	Mixta	MagStrong	
1641159	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	
1641160	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	
1641161	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Madre Films SpA	Denominativa	MISTERIA	
1641162	JARRY IP SPA, en representación de Dongguan Sure Fun Cultural and Creative Co., Ltd.	Mixta	SURE FUN	
1641163	JARRY IP SPA, en representación de PIZHI LIN	Denominativa	forchics	
1641166	JARRY IP SPA, en representación de PIZHI LIN	Denominativa	forchics	
1641167	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SMART COOK	
1641173	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SMART COOK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641179	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SMART COOK	
1641203	Mirtha María Arenas Riveros, en representación de Comercial Nabek SpA	Denominativa	NABEK	
1641206	Julio Antonio Parraguez Ramos	Denominativa	LA ÚLTIMA FARRA	
991066208	Maikowski & Ninnemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Serumwerk Bernburg AG	Denominativa	Feramyl	
991436571	Maude Goube JCDecaux SE, en representación de VIOOH Limited	Denominativa	VIOOH	
991450281	Aric S. Jacover Jacover Law LLC, en representación de DRW HOLDINGS, LLC	Denominativa	CUMBERLAND	
991464397	Aric S. Jacover Jacover Law LLC, en representación de DRW HOLDINGS, LLC	Denominativa	DRW	
991575115	Digip AB, en representación de Tormek AB	Denominativa	TORMEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772297	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor galáxia	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026 el solicitante contestó la resolución de mero trámite que le daba traslado por un plazo de 60 días hábiles para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto, señalando en el escrito presentado que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada en la clase 3 y que con mérito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón y terpenos, aceite de almendras por Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales): jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 a saber:</p> <p>Abrasivos de uso general; quitaesmaltes; pegatinas decorativas para las uñas; astringentes para uso cosmético; aguas perfumadas; aguas de Colonia; agua de lavanda; lociones depilatorias; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; bastoncillos de algodón de uso múltiple para uso personal; algodón para uso cosmético; ámbar gris en cuanto productos de perfumería ; antitranspirantes de uso personal; mascarillas de arcilla para limpiar la piel; aceites esenciales aromáticos; difusores de fragancias de varillas; bálsamos labiales no medicinales, bálsamos para el cabello, bálsamos de belleza, cremas y bálsamos para después del afeitado; barras de labios [pintalabios]; brillos de labios; cera para el bigote; cera depilatoria; pestañas postizas; pegamentos para uñas; colorantes de tocador; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; champús y acondicionadores; acondicionadores para animales de compañía [no medicinales ni veterinarios para preparaciones de aseo]; acondicionadores para el cabello; cosméticos a base de algas marinas; productos cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para niños; cremas desengrasantes para la limpieza de las manos; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, a saber, preparaciones orgánicas, inorgánicas y sintéticas; limpiadores cutáneos, a saber, limpiadores orgánicos, inorgánicos y sintéticos; cremas cosméticas; cremas para aclarar la piel; cristales de baño; calcomanías decorativas para uso cosmético; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; enjuagues bucales no medicinales; hierbas para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño; esmalte de uñas; esencia de menta; neceseres de cosmética de juguete para niños que contienen productos de maquillaje; polveras con maquillaje; neceseres de cosmética; extractos de hierbas para uso cosmético, a saber, para el cabello, la cara y el cuerpo; Extractos de flores [perfumes]; geles de masaje que no sean para uso médico; geles blanqueadores para uso dental; jalea de petróleo para uso cosmético; geraniol; grasas para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; henna para uso cosmético [alheña]; incienso; lápices de cejas; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; leche de almendras para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquilladoras; líquidos, cremas y polvos para limpiar los dientes; papel de lija para la limpieza; lociones para el cabello; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; productos de maquillaje; mascarillas de belleza; menta para perfumería; popurrís aromáticos; fragancias para uso personal; aceite de bergamota; aceite de gaulteria; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de citrón; Aceites esenciales de limón; aceites limpiadores para ser utilizados en el cuerpo y la cara; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; toallitas de limpieza preimpregnadas, a saber, para ser utilizadas en el cuerpo, la cara y los pies; piedras para el afeitado; perfumes; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; estuches para pintalabios; cremas para reducir la celulitis; lociones para reducir la celulitis; aceites de baño para uso cosmético; polvos de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; preparaciones de colágeno para uso cosmético; productos limpiadores no medicinales para la higiene personal íntima; preparaciones depilatorias; cremas fitocosméticas; geles fitocosméticos; espumas fitocosméticas; lociones fitocosméticas; leches fitocosméticas; aceites fitocosméticos; pastas fitocosméticas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para baños de espuma de uso cosmético;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geles y sales de baño y de ducha no medicinales; preparaciones para el afeitado; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones de tocador, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones para ondular el cabello; productos para perfumar el ambiente; preparaciones de protección solar; preparaciones de tocador que contienen propóleos, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones no medicinales para limpieza de la piel; hidratantes no medicinales para la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para las pestañas; productos de perfumería; preparaciones decolorantes para el cabello; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos neutralizantes para la ondulación permanente; tratamientos para alisar el cabello; inciensos para fumigar para aromatizar habitaciones; preparaciones desengrasantes que no sean para procesos de fabricación, a saber, para uso doméstico; baños oculares para uso cosmético; preparaciones de maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones desmaquilladoras; desmaquilladores; preparaciones quitaesmaltes; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabón de almendras; jabones desodorantes; jabones de afeitarse; pastillas de jabón; sales de baño que no sean para uso médico; sales blanqueadoras; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; talco de tocador; tela abrasiva; preparaciones para teñir el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; champús en seco; champús; Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales); jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772298	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor estelar	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026 el solicitante contestó la resolución de mero trámite que le daba traslado por un plazo de 60 días hábiles para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto, señalando en el escrito presentado que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada en la clase 3 y que con mérito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón y terpenos, aceite de almendras por Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales): jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 a saber: Abrasivos de uso general; quitaesmaltes; pegatinas decorativas para las uñas; astringentes para uso cosmético; aguas perfumadas; aguas de Colonia; agua de lavanda; lociones depilatorias; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; bastoncillos de algodón de uso múltiple para uso personal; algodón para uso cosmético; ámbar gris en cuanto productos de perfumería ; antitranspirantes de uso personal; mascarillas de arcilla para limpiar la piel; aceites esenciales aromáticos; difusores de fragancias de varillas; bálsamos labiales no medicinales, bálsamos para el cabello, bálsamos de belleza, cremas y bálsamos para después del afeitado; barras de labios [pintalabios]; brillos de labios; cera para el bigote; cera depilatoria; pestañas postizas; pegamentos para uñas; colorantes de tocador; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; champús y acondicionadores; acondicionadores para animales de compañía [no medicinales ni veterinarios para preparaciones de aseo]; acondicionadores para el cabello; cosméticos a base de algas marinas; productos cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para niños; cremas desengrasantes para la limpieza de las manos; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, a saber, preparaciones orgánicas, inorgánicas y sintéticas; limpiadores cutáneos, a saber, limpiadores orgánicos, inorgánicos y sintéticos; cremas cosméticas; cremas para aclarar la piel; cristales de baño; calcomanías decorativas para uso cosmético; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; enjuagues bucales no medicinales; hierbas para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño; esmalte de uñas; esencia de menta; neceseres de cosmética de juguete para niños que contienen productos de maquillaje; polveras con maquillaje; neceseres de cosmética; extractos de hierbas para uso cosmético, a saber, para el cabello, la cara y el cuerpo; Extractos de flores [perfumes]; geles de masaje que no sean para uso médico; geles blanqueadores para uso dental; jalea de petróleo para uso cosmético; geraniol; grasas para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; henna para uso cosmético [alheña]; incienso; lápices de cejas; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; leche de almendras para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquilladoras; líquidos, cremas y polvos para limpiar los dientes; papel de lija para la limpieza; lociones para el cabello; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; productos de maquillaje; mascarillas de belleza; menta para perfumería; popurrís aromáticos; fragancias para uso personal; aceite de bergamota; aceite de gaulteria; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de citrón; Aceites esenciales de limón; aceites limpiadores para ser utilizados en el cuerpo y la cara; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; toallitas de limpieza preimpregnadas, a saber, para ser utilizadas en el cuerpo, la cara y los pies; piedras para el afeitado; perfumes; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; estuches para pintalabios; cremas para reducir la celulitis; lociones para reducir la celulitis; aceites de baño para uso cosmético; polvos de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; preparaciones de colágeno para uso cosmético; productos limpiadores no medicinales para la higiene personal íntima; preparaciones depilatorias; cremas fitocosméticas; geles fitocosméticos; espumas fitocosméticas; lociones fitocosméticas; leches fitocosméticas; aceites fitocosméticos; pastas fitocosméticas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para baños de espuma de uso cosmético;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geles y sales de baño y de ducha no medicinales; preparaciones para el afeitado; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones de tocador, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones para ondular el cabello; productos para perfumar el ambiente; preparaciones de protección solar; preparaciones de tocador que contienen propóleos, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones no medicinales para limpieza de la piel; hidratantes no medicinales para la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para las pestañas; productos de perfumería; preparaciones decolorantes para el cabello; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos neutralizantes para la ondulación permanente; tratamientos para alisar el cabello; inciensos para fumigar para aromatizar habitaciones; preparaciones desengrasantes que no sean para procesos de fabricación, a saber, para uso doméstico; baños oculares para uso cosmético; preparaciones de maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones desmaquilladoras; desmaquilladores; preparaciones quitaesmaltes; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabón de almendras; jabones desodorantes; jabones de afeitarse; pastillas de jabón; sales de baño que no sean para uso médico; sales blanqueadoras; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; talco de tocador; tela abrasiva; preparaciones para teñir el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; champús en seco; champús; Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales); jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772353	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura HOMEM ELO	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026 el solicitante contestó la resolución de mero trámite que le daba traslado por un plazo de 60 días hábiles para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto, señalando en el escrito presentado que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada en la clase 3 y que con mérito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón y terpenos, aceite de almendras por Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales): jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 a saber: Abrasivos de uso general; quitaesmaltes; pegatinas decorativas para las uñas; astringentes para uso cosmético; aguas perfumadas; aguas de Colonia; agua de lavanda; lociones depilatorias; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; bastoncillos de algodón de uso múltiple para uso personal; algodón para uso cosmético; ámbar gris en cuanto productos de perfumería ; antitranspirantes de uso personal; mascarillas de arcilla para limpiar la piel; aceites esenciales aromáticos; difusores de fragancias de varillas; bálsamos labiales no medicinales, bálsamos para el cabello, bálsamos de belleza, cremas y bálsamos para después del afeitado; barras de labios [pintalabios]; brillos de labios; cera para el bigote; cera depilatoria; pestañas postizas; pegamentos para uñas; colorantes de tocador; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; champús y acondicionadores; acondicionadores para animales de compañía [no medicinales ni veterinarios para preparaciones de aseo]; acondicionadores para el cabello; cosméticos a base de algas marinas; productos cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para niños; cremas desengrasantes para la limpieza de las manos; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, a saber, preparaciones orgánicas, inorgánicas y sintéticas; limpiadores cutáneos, a saber, limpiadores orgánicos, inorgánicos y sintéticos; cremas cosméticas; cremas para aclarar la piel; cristales de baño; calcomanías decorativas para uso cosmético; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; enjuagues bucales no medicinales; hierbas para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño; esmalte de uñas; esencia de menta; neceseres de cosmética de juguete para niños que contienen productos de maquillaje; polveras con maquillaje; neceseres de cosmética; extractos de hierbas para uso cosmético, a saber, para el cabello, la cara y el cuerpo; Extractos de flores [perfumes]; geles de masaje que no sean para uso médico; geles blanqueadores para uso dental; jalea de petróleo para uso cosmético; geraniol; grasas para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; henna para uso cosmético [alheña]; incienso; lápices de cejas; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; leche de almendras para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquilladoras; líquidos, cremas y polvos para limpiar los dientes; papel de lija para la limpieza; lociones para el cabello; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; productos de maquillaje; mascarillas de belleza; menta para perfumería; popurrís aromáticos; fragancias para uso personal; aceite de bergamota; aceite de gaulteria; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de citrón; Aceites esenciales de limón; aceites limpiadores para ser utilizados en el cuerpo y la cara; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; toallitas de limpieza preimpregnadas, a saber, para ser utilizadas en el cuerpo, la cara y los pies; piedras para el afeitado; perfumes; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; estuches para pintalabios; cremas para reducir la celulitis; lociones para reducir la celulitis; aceites de baño para uso cosmético; polvos de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; preparaciones de colágeno para uso cosmético; productos limpiadores no medicinales para la higiene personal íntima; preparaciones depilatorias; cremas fitocosméticas; geles fitocosméticos; espumas fitocosméticas; lociones fitocosméticas; leches fitocosméticas; aceites fitocosméticos; pastas fitocosméticas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para baños de espuma de uso cosmético;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geles y sales de baño y de ducha no medicinales; preparaciones para el afeitado; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones de tocador, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones para ondular el cabello; productos para perfumar el ambiente; preparaciones de protección solar; preparaciones de tocador que contienen propóleos, a saber, aceites, ungüentos, sueros, pomadas balsámicas, bálsamos, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes y barras en bola; preparaciones no medicinales para limpieza de la piel; hidratantes no medicinales para la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para las pestañas; productos de perfumería; preparaciones decolorantes para el cabello; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos neutralizantes para la ondulación permanente; tratamientos para alisar el cabello; inciensos para fumigar para aromatizar habitaciones; preparaciones desengrasantes que no sean para procesos de fabricación, a saber, para uso doméstico; baños oculares para uso cosmético; preparaciones de maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones desmaquilladoras; desmaquilladores; preparaciones quitaesmaltes; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabón de almendras; jabones desodorantes; jabones de afeitar; pastillas de jabón; sales de baño que no sean para uso médico; sales blanqueadoras; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; talco de tocador; tela abrasiva; preparaciones para teñir el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; champús en seco; champús; Tela de vidrio (tela abrasiva); almizcle (producto de perfumería), iononas (productos de perfumería), terpenos (aceites esenciales); jabones cosméticos y aceite de almendras para uso cosmético.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815116	NLO Shieldmark B.V., en representación de Single Buoy Moorings Inc.	Denominativa	SBM OFFSHORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "OFFSHORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991821094	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	LEGENDARY SWORD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822844	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GERALD GENTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la ley N° 19.039.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de agosto de 2026, señalando que su empresa forma parte del grupo LVMH, a saber, Louis Vuitton, con quienes se ha hecho una alianza para reinstaurar la marca Genta. Este instituto suspendió en dos ocasiones la tramitación de la solicitud con el fin de acompañar la documentación necesaria para salvar la observación de fondo. El solicitante acompañó declaración firmada por la sucesión del Sr. Gérald Genta, expresamente autorizando al solicitante para usar y registrar el nombre "GERALD GENTA" como marca comercial en Chile.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra c) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, habiéndose acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido; o declaración jurada de tratarse un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, se RESUELVE:</p> <p>Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991842124	ALESSANDRI & ABOGADOS, en representación de L'OREAL	Denominativa	SUPERHERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991844976	Johansson Y Langlois Limitada, en representación de PACCAR Inc	Mixta	KW KENWORTH	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Camiones automóviles y sus partes; vehículos de motor terrestres, así como sus partes y piezas accesorias, de la clase 12; pues la redacción es demasiado amplia, por lo que induce a error con otras clases de productos. Además, se observa: Insignias para vehículos, pues en esta clase no hay insignias y por lo tanto, la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, las clases 14 o 26 por nombrar algunas. También se observa: Muelles de hoja, cojinetes de rueda, artículos de ferretería y sellos de ruedas para vehículos, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de productos. Se observa: Piezas accesorias de frenos de aire, todos para vehículos, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. También se observa: Bombas, ya que la expresión al no estar especificada, induce a error con productos de la clase 7. Además, se observa: Arranques, incluidos eléctricos, para motores de vehículos terrestres, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7 o 9. Se observa: Equipos para la reparación de cámaras neumáticas, pues la redacción es amplia y por lo tanto, no queda claro la naturaleza de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación. También se observa: Otros vehículos de motor terrestres todoterreno y todoterreno, así como sus partes estructurales y piezas accesorias, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases. Además, se observa: Kits y artículos de ferretería para zapatas de freno; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 6 o la clase 20 por nombrar algunas. Se observa: Cojinetes de ruedas, artículos de ferretería y juntas de extremos de ruedas, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos. Se observa: Cartuchos de secadores de aire, aire de carga, piezas accesorias de frenos neumáticos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Se observa: Partes de vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y camiones, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Además, se observa: Llantas de ruedas para vehículos y partes estructurales de las mismas; partes estructurales para camiones, remolques y otros vehículos de motor; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. También se observa: Fundas semi-ajustables para vehículos, pues la redacción no es clara y, por tanto, no queda claro la naturaleza de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>En la clase 35 se observa: Suministro de un sitio web para realizar pedidos comerciales en línea en el ámbito de las piezas y accesorios de camiones, pues la redacción no es clara y por tanto no queda claro la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación, es más, la redacción podría inducir a error con servicios de la clase 38 donde se encuentran por ejemplo los servicios de acceso a páginas web o sitios web. Además se observa: Servicios de catálogos electrónicos con partes y accesorios de camiones, pues la redacción al no ser clara, podría inducir a error hasta con productos de la clase 9 o 16. También se observa: Suministro de bases de datos informáticas consultables en línea y catálogos con partes y accesorios de camiones; Suministro de bases de datos informáticas en línea y catálogos de partes y accesorios de camiones, con inventario en tiempo real y precios específicos de clientes, seguimiento y referenciación de piezas y accesorios, y suministro de números de piezas actualizados e información de productos en tiempo real; Suministro de números de piezas e información sobre productos en tiempo real; Suministro de un portal de Internet con acceso a un catálogo en línea de partes y accesorios de camiones y suministro de inventario en tiempo real y fijación de precios específicos de clientes, seguimiento y referenciación de piezas y accesorios, facilitación de números de piezas actualizados e información sobre productos en tiempo real, y para la creación de pedidos de compra y solicitudes de ejecución de pedidos, todos para su venta minorista, pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: que viene en rectificarlos, enmendarlos o eliminarlos, según corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle en clase 12: Respecto de Camiones automóviles y sus partes; vehículos de motor terrestres, así como sus partes y piezas accesorias, solicitamos eliminar las expresiones "y sus partes"; "así como sus partes y piezas accesorias"; elimina Insignias para vehículos; Respecto de Muelles de hoja, cojinetes de rueda, artículos de ferretería y sellos de ruedas para vehículos, solicitamos reemplazar por "muelles amortiguadores para automóviles; cojinetes para vehículos, ruedas para vehículos"; elimina "artículos de ferretería"; en cuanto a piezas accesorias de frenos de aire, todos para vehículos, solicita elimina las expresiones "piezas accesorias" y "todos"; en "bombas", viene en especificarla como "bombas de aire para automóviles"; para "Arranques, incluidos eléctricos, para motores de vehículos terrestres" se sustituye por "motores eléctricos para vehículos terrestres"; reemplaza Equipos para la reparación de cámaras neumáticas por "cámaras de aire neumáticas para ruedas de vehículos"; en cuanto a la expresión "otros vehículos de motor terrestres todoterreno y todoterreno, así como sus partes estructurales y piezas accesorias", elimina las expresiones amplias "otros" y "partes estructurales y piezas accesorias"; en la descripción "Kits y artículos de ferretería para zapatas de freno", elimina las expresiones amplias "kits" y "artículos de ferretería"; respecto de "Cojinetes de ruedas, artículos de ferretería y juntas de extremos de ruedas, se reemplaza por "cojinetes para vehículos y juntas universales para vehículos terrestres"; se elimina la descripción "artículos de ferretería"; respecto de Cartuchos de secadores de aire, aire de carga, piezas accesorias de frenos neumáticos, especifica a "Frenos de vehículos, bolsas de aire para vehículos y cámaras de aire para ruedas de vehículos"; en cuanto a "partes de vehículos y camiones", elimina la expresión "partes de .."; en lo que se refiere a Llantas de ruedas para vehículos y partes estructurales de las mismas; partes estructurales para camiones, remolques y otros vehículos de motor se eliminan las expresiones "y partes estructurales de las mismas"; "partes estructurales para ..." y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“otros”; para fundas semi-ajustables para vehículos se sustituye por “fundas para vehículos (ajustables)”. En clase 35: se limita y ajusta la redacción a “Servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática en el ámbito de los camiones, sus repuestos, piezas, inventarios y precios; servicios de venta minorista por catálogos electrónicos de camiones, sus partes y piezas; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos sus partes y pieza”, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 12 y 35, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para: Clase 12: Camiones automóviles; vehículos de motor terrestres; muelles amortiguadores para automóviles, cojinetes para vehículos y ruedas para vehículos; frenos de aire para vehículos; bombas de aire para automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; cámaras de aire neumáticas para ruedas de vehículos; vehículos de motor terrestres todoterreno y todoterreno; zapatas de freno para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos y juntas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>universales para vehículos terrestres; frenos de vehículos, bolsas de aire para vehículos y cámaras de aire para ruedas de vehículos; vehículos y camiones; llantas de ruedas para vehículos; camiones, remolques (vehículos) y vehículos; fundas para vehículos (ajustables); partes de mantenimiento, de sustitución y de control de conducción para camiones pesados, a saber, amortiguadores, válvulas de regulación de altura, extremos de bielas, casquillos, bielas de arrastre y barras de torsión; tambores de freno, zapatas de freno; reguladores de zapatas de frenos para vehículos; cartuchos de secadores de aire, aire de carga; mangueras de frenos de aire metálicas y no metálicas para vehículos; ventanas de vidrio de repuesto para vehículos, parabrisas de automóviles, escobillas de limpiaparabrisas; embragues regenerados de repuesto para camiones de carga pesada, motores y mecanismos motores para vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, a saber, correas para motores de accionamiento; acoplamiento de máquinas y correas de transmisión para vehículos terrestres, camiones, autobuses, remolques y semi-remolques de tractor; transmisiones y componentes de transmisiones para vehículos terrestres, a saber, cajas de transmisión, cadenas de transmisión y correas de transmisión; mangueras metálicas y no metálicas para sistemas hidráulicos de vehículos; accesorios de cromo para vehículos de carga pesada, a saber, tapas de tuercas, cubiertas de bocinas, tapas de anillo para tubos de escape, fundas de pernos de parachoques, tapacubos; fundas para volantes; pilas de escape de cromo, espejos retrovisores, parachoques, pesas y soportes de guardabarros de cromo, anillos de protección de ruedas, guías de parachoques, guardabarros y protectores de luz para vehículos comerciales y camiones; motores, turbinas y correas de transmisión para vehículos terrestres; cubiertas de caucho, neumáticos y sus cámaras, para vehículos; economizadores de combustible para motores de vehículos terrestres; bicheros; fundas para radiadores de vehículos; fundas para asientos de vehículos; sillas de ruedas; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de neumáticos; piezas de caucho premoldeadas para la recuperación de neumáticos; dispositivos antirrobo para vehículos; motores de vehículos terrestres; acoplamiento de máquinas y correas de transmisión para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos terrestres, camiones, autobuses, remolques y semi-remolques de tractor; correas para motores de accionamiento; transmisiones y componentes de transmisión para vehículos terrestres; mangueras metálicas y no metálicas para sistemas hidráulicos de vehículos; vehículos de motor terrestres, a saber, camiones, camiones medianos y de carga pesada, tractores y camiones de motor de ingeniería pesada por encargo, camiones cisterna; semirremolques de una o dos ejes y remolques de dos y tres ejes para el transporte de mercancías; camiones cisterna y otros camiones todoterreno y todoterreno; camiones para la minería de superficies y vehículos de perfil bajo para la minería subterránea y para vagones de ferrocarril; piezas de repuesto y control de mantenimiento para camiones medianos y de carga pesada, a saber, amortiguadores, válvulas de control de altura, cabezales de bielas de dirección, mecanismos de dirección, pivotes de dirección (kits de clavijas), casquillos, bielas de arrastre y barras de torsión; silenciadores, abrazaderas y tubos para vehículos de motor; sistemas de frenado para vehículos; tambores de freno, zapatas de freno; ajustadores de tensión; muelles de hoja, muelles neumáticos; mangueras de freno de aire metálicas y no metálicas; vidrio de sustitución, parabrisas, escobillas de limpiaparabrisas; piezas accesorias de escape y embragues de recambio regenerados para camiones medianos y de carga pesada, depósitos de gasolina para vehículos terrestres; accesorios de cromo para vehículos de carga pesada y medio, a saber, tapas de tuercas, cubiertas de bocinas, tapas de anillo para tubos de escape, fundas de pernos de parachoques, tapacubos; fundas para volantes; pilas de escape de cromo, espejos retrovisores, parachoques, pesas y soportes de guardabarros de cromo, anillos de protección de ruedas, guías de parachoques, guardabarros y protectores de luz para vehículos comerciales y camiones; protectores contra insectos en cuanto componentes estructurales de vehículos; guarniciones de protección y decoración metálicas para interiores y exteriores de vehículos; ruedas de acero y aluminio; parabrisas, ventanillas y espejos para vehículos; fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; partes y equipos para vehículos terrestres, camiones, autobuses, remolques y semirremolques; fundas ajustables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para asientos de vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; carrocerías para automóviles; Dispositivos antirrobo para vehículos; cadenas antideslizantes para neumáticos de automóviles; pastillas de freno para vehículos; guardabarros; neumáticos y ruedas; llantas de ruedas; engranajes para vehículos; sistemas de frenos para vehículos; fundas de reposacabezas de vehículos; partes de vehículos terrestres, a saber, fundas de reposacabezas de vehículos, amortiguadores, volantes, guardabarros, estribos, parabrisas, revestimientos interiores especiales para compartimentos de carga de vehículos, poleas de correa para vehículos terrestres, cadenas de rodillos para vehículos terrestres, acoplamientos de ejes para vehículos terrestres, engranajes de transmisión, ejes, forros de frenos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, redes portaequipajes, correas de transmisión, embragues, bocinas, cámaras de aire, bolsas de aire, ventanillas de vehículos, forros de embrague para vehículos terrestres, zapatas de freno para vehículos terrestres, fundas ajustables para volantes de vehículos, cojinetes de eje para vehículos terrestres, juntas homocinéticas, bielas de suspensión, juntas de rótula, brazos secundarios, viseras, mangueras de dirección asistida, transejes, cajas de transferencia, soportes del motor para vehículos terrestres; herrajes de sujeción de discos de frenos para vehículos; frenos de vehículos; barras de remolque para vehículos; escalones para ser fijados a vehículos terrestres; mecanismos de transmisión de potencia para vehículos compuestos de embrague, transmisión, árbol de transmisión y diferencial; portamonedas especialmente diseñados para ser colocados en vehículos; papeleras especialmente adaptadas para su colocación en vehículos; compresores de aire para frenos de vehículos terrestres; cilindros de aire para frenos de vehículos terrestres; vehículos frigoríficos; mecanismos de embrague para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; rodamientos de rueda para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para camiones, autobuses, remolques y semirremolques; portavasos para vehículos; extractores de aire, rejillas de ventilación y conductos de ventilación para vehículos; placas de refuerzo, a saber, piezas rígidas para puertas, techos y camiones de vehículos; arcos de seguridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; pinzas de freno para vehículos terrestres; protectores contra insectos en cuanto componentes estructurales de vehículos; tubos de alimentación de carburante para vehículos; depósitos de gasolina para vehículos terrestres; deflectores de capó en cuanto componentes estructurales de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; poleas tensoras para vehículos terrestres; válvulas de neumáticos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; alarmas de marcha atrás para vehículos; atenuadores de colisiones de automóviles montados en el vehículo; soportes de cámaras para vehículos; partes metálicas para vehículos, a saber, guarniciones de protección y decoración metálicas para interiores y exteriores de automóviles; bolsas de aire inflables para vehículos con el fin de evitar lesiones en accidentes; kits de rodamientos de rueda para vehículos terrestres; señales direccionales para vehículos. Clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista en relación con camiones, tractores, remolques, autobuses, motores para vehículos terrestres, partes estructurales y mecánicas y accesorios para vehículos terrestres; servicios de tiendas minoristas en línea de piezas y accesorios de camiones; servicios en línea, a saber, supervisión de pedidos e inventarios de piezas y accesorios de camiones; servicios de ejecución de pedidos; servicios de asistencia empresarial, a saber, asistencia a clientes mediante la gestión, el seguimiento y el suministro de notificaciones, actualizaciones de estado y servicios de planificación de citas en relación con el mantenimiento de vehículos y la reparación de vehículos; asistencia en la gestión y planificación de negocios para servicios relacionados con el mantenimiento y la reparación de vehículos; asistencia en la explotación de empresas comerciales en relación con la reparación de vehículos; Servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática en el ámbito de los camiones, sus repuestos, piezas, inventarios y precios; servicios de venta minorista por catálogos electrónicos de camiones, sus partes y piezas; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos sus partes y pieza. Clase 37: Reparación y mantenimiento de camiones, tractores de camiones, tractores y remolques; consultoría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre mantenimiento y reparación de vehículos, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991846461	Estudio Carey Ltda., en representación de Ultinon Motion Holding B.V.	Denominativa	ULTINON	
991846714	Estudio Carey Ltda., en representación de Shoof International Limited	Denominativa	SHOOF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991847552	Claro y Compañía, en representación de Tee & Charles Addams Foundation	Denominativa	WEDNESDAY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Insignias de identificación; de la clase 16, ya que la redacción es demasiado vaga como para identificar con claridad los productos protegidos en la clase 16 del Clasificador de Niza, pues podría estar aludiendo a insignias bordadas para prendas de vestir o a insignias de fantasía [accesorios para prendas], que corresponden a producto de la clase 26. Lo que existe en esta clase 16 son: insignias de identificación de papel, insignias de identificación en materias plásticas [artículos de oficina], e insignias de cartón, entre otros. Además, en esta clase se observa: Adhesivos, ya que, al ser la redacción amplia, como para identificar con claridad los productos protegidos en la clase 16 del Clasificador de Niza, pues podría estar aludiendo a adhesivos para papel tapiz o a adhesivos [pegamentos] para uso industrial, que corresponden a productos de la clase 1, o a adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas, que corresponde a un producto de la clase 3. Lo que existe en esta clase 16 es, por ejemplo: adhesivos de papelería, adhesivos en cuanto stickers [artículos de papelería] por nombrar algunos.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 16 enmienda Insignias de identificación por insignias de identificación en materias plásticas [artículos de oficina];</p> <p>En clase 16 enmienda Adhesivos por adhesivos en cuanto stickers o pegatinas [artículos de papelería].</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 16, 18, 25 y 28 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991867196	L'OREAL	Denominativa	TUBE JOB	
991869349	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de I Squared Capital Advisors (US) LLC	Denominativa	OPENINFRA	
991869352	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Alton Industry Ltd. Group	Denominativa	TIDY HOMEVAC	
991869353	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de I Squared Capital Advisors (US) LLC	Denominativa	ISQ OPENINFRA	
991869418	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Asterios Daios	Denominativa	Daios	
991869557	Kenneth D. Suzan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Turn 14 Distribution, Inc.	Denominativa	PROTAPER	
991869608	WUHAN ZHIFAN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD, en representación de Wecare Probiotics Co., Ltd.	Denominativa	WecPost	
991869610	Shandong Baisheng Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Zhao Wen	Mixta	WODING	
991869631	Weizheng Intellectual Property Technology Co., Ltd., en representación de Jiangsu Vinlaa Cultural Technology Co., Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869879	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Gaobeidian City Baige Musical Instrument Bag Factory	Mixta	Omebaige	
991869897	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	C1	
991869934	Ryan S Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	OLD NO. 7 BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991869964	Madame BOGILLOT Anne-Karine IPAZ, en representación de SIGNET	Mixta	TZ MAPS	Con protección al conjunto. Sin protección a MAPS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991870178	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Asterios Daios	Mixta	daios plastics sa	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras PLASTICS SA individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991870181	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP FAT MATTE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras PROFESSIONAL MAKEUP FAT MATTE individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991870189	David L Principe Phillips Lytle LLP, en representación de Lens Design Solutions LLC	Denominativa	DELTA SCLERAL	
991870191	Adam C. Underwood Royal Caribbean Group - Legal Department, en representación de Silversea Cruises Ltd.	Denominativa	THE CORMORANT	
991870193	Adam C. Underwood Royal Caribbean Group - Legal Department, en representación de Silversea Cruises Ltd.	Denominativa	THE CORMORANT AT 55 SOUTH	
991870338	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de BOSTON SCIENTIFIC SCIMED, INC.	Denominativa	FARADRIVE+	
991870343	Xi'an Rescond Medical Technology Co., Ltd.	Denominativa	RESCOND	
991870352	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	UV-AQUA TECHNOLOGY	Con protección al conjunto. Sin protección a UV y a TECHNOLOGY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503737	Soledad Angélica Escrich Castillo, en representación de Sonia Del Carmen Calderón Nuñez	Denominativa	KPRICHO SABORES	Número de Registro: 1490378
1532358	Sebastián Matías Mardones Zúñiga, en representación de Telecom Argentina S.A.	Mixta	Flow	Número de Registro: 1490379
1536793	Claudia Andrea Pérez Cabezas, en representación de Taurus Servicios Integrales SpA	Denominativa	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	Número de Registro: 1490380
1582510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Los Lobos Records SpA	Mixta	LOS LOBOS RECORDS	Número de Registro: 1490381
1599956	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones PDJG SpA	Denominativa	Falafel Republic	Número de Registro: 1490382
1600836	Daniel José González Fehrmann, en representación de Marco Antonio Escobar Alvial	Mixta	IGNA MOTORS Compra venta de autos	Número de Registro: 1490383
1616512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Javier Leighton Claramunt	Mixta	Novuspak	Número de Registro: 1490384
1616669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Jiménez Ramírez	Denominativa	RUCCI	Número de Registro: 1490385
1620188	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	SHS	Número de Registro: 1490386
1620477	Francisco José Dávila Izquierdo	Mixta	Cicló	Número de Registro: 1490387
1622574	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Denova Inc.	Denominativa	PSOMI	Número de Registro: 1490388
1625417	Rafael Belfor Ríos Muñoz, en representación de Gisella Andrea Barrientos Sepúlveda	Mixta	Lulu Omlu	Número de Registro: 1490389
1626228	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de U.S. Cotton, LLC	Mixta	SWISSPERS	Número de Registro: 1490390
1626414	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	LULLENT	Número de Registro: 1490391
1626643	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Cargo World Chile SpA	Mixta	CARGO WORLD CHILE	Número de Registro: 1490392
1628699	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	JALIP	Número de Registro: 1490393
1628701	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	JALIP MET	Número de Registro: 1490394



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628702	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	TRAYLIP	Número de Registro: 1490395
1628923	Ernesto Segundo Cancino Muñoz	Denominativa	El Clavel	Número de Registro: 1490396
1629157	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora de Moda Limitada	Mixta	Coolboy	Número de Registro: 1490397
1629566	Jaime Antonio Rodríguez Fuentes, en representación de Decoder SpA	Mixta	DECODER	Número de Registro: 1490398
1629652	Gabriela Del Carmen Muñoz Espinoza	Mixta	InterMuebles	Número de Registro: 1490399
1629947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Caro & Co SpA	Denominativa	MONIX MARINA	Número de Registro: 1490400
1629982	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Héctor Rufino Vargas Almonacid	Mixta	Greenweld	Número de Registro: 1490401
1630442	Norma Carmen Farías Molina, en representación de ARFA Construcciones e Ingeniería y Servicios a La Minería SpA	Denominativa	IARFA Spa	Número de Registro: 1490402
1630484	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Alejandra Rodríguez Pino	Mixta	Vístete y Renuévate Reciclando by Patricia Rodríguez	Número de Registro: 1490403
1630507	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Constanza Magdalena Barrios Moreno	Denominativa	CB by Constanza Barrios	Número de Registro: 1490404
1630518	Covarrubias & Cía. , en representación de Casas del Valle Barros Hermanos Limitada	Mixta	Q QUIPASUR	Número de Registro: 1490405
1630520	Covarrubias & Cía. , en representación de Casas del Valle Barros Hermanos Limitada	Mixta	Q QUIPASUR	Número de Registro: 1490406
1630523	Covarrubias & Cía. , en representación de Casas del Valle Barros Hermanos Limitada	Mixta	Q QUIPASUR	Número de Registro: 1490407
1630541	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Raúl Mayero Díaz	Mixta	SD SOLUCIONES DIDACTICAS	Número de Registro: 1490408
1630721	Johansson & Langlois , en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	ELEVARIS	Número de Registro: 1490409
1630738	Silva Abogados, en representación de Bailamia Investments Ltd	Mixta	JUGA BET SPORTS	Número de Registro: 1490410
1630765	Silva Abogados, en representación de Bailamia Investments Ltd	Mixta	JUEGA BET	Número de Registro: 1490411
1630961	Javiera Ignacia Aguilera Romero	Mixta	We Bloom	Número de Registro: 1490412

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Alejandra Araya Vera	Mixta	Mi Pequeño Caserío	Número de Registro: 1490413
1631294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Green SpA	Mixta	Smart Green Spa	Número de Registro: 1490414
1631306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Educación Creativa Natalia Cádiz E.I.R.L.	Mixta	Universo Creativo	Número de Registro: 1490415
1631311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Rodolfo Reyes Cabrera	Denominativa	RyS	Número de Registro: 1490416
1631315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Enrique Cancino Veloso	Mixta	Noplág	Número de Registro: 1490417
1631404	Gabriel Ambrosio Ortega Díaz	Denominativa	Nabo Camp	Número de Registro: 1490418
1631716	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Denominativa	EFFÍTEC	Número de Registro: 1490419
1631932	Felipe Andrés Nahuelhual Calabrano	Mixta	HS HEIM STORE El Hogar Que Mereces	Número de Registro: 1490420
1632232	Sandra Margarita Reyes Medel	Denominativa	Los Maipucitos	Número de Registro: 1490421
1632749	Diego Ignacio Pereira-Fonfach Martínez	Mixta	Pressolind	Número de Registro: 1490422
1632963	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A.	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	Número de Registro: 1490423
1633021	Madelaine Valeria Maloy Vergara	Mixta	MALOY	Número de Registro: 1490424
1633198	Felipe Andrés Villarroel Burgos, en representación de Sociedad de Control y Mitigación de Incendios Valencia y Villarroel SpA	Mixta	AUSTRA	Número de Registro: 1490425
1633227	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROKIDS	Número de Registro: 1490426
1633496	Daniel Ignacio Echegoyen Vásquez	Denominativa	Ginger Lift	Número de Registro: 1490427
1633605	Macarena Isabel Neira Mera, en representación de Kuh Vet SpA	Denominativa	KUH VET SPA	Número de Registro: 1490428
1634445	Juan Leonardo De Vico Essmann	Denominativa	LEONARDO DE VICO	Número de Registro: 1490429
1634705	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT HIDRATACION MUNDIAL	Número de Registro: 1490430
1634995	Francisco Carey Carvallo, en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	BON O BON DUBAI	Número de Registro: 1490431
1635410	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Daniela Celina Contreras Cid	Mixta	Terrena Joyas	Número de Registro: 1490432

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635972	Kriss Germaine Hurtado Herrera, en representación de Ingeniería, Control y Gestión Empresarial SpA	Mixta	INCOGEM INGENIERIA, CONTROL Y GESTION EMPRESARIAL	Número de Registro: 1490433
1636451	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Mixta	OVO FOODS	Número de Registro: 1490434
1636464	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Mixta	OVO FOODS	Número de Registro: 1490435
1636854	Martínez y Rodas Limitada, en representación de TECT South America SpA	Mixta	TECT	Número de Registro: 1490436
1636858	Martínez y Rodas Limitada, en representación de TECT South America SpA	Denominativa	TECT Geological Consulting	Número de Registro: 1490437
1636942	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Hypershell Co., Ltd.	Denominativa	Hypershell	Número de Registro: 1490438
1636948	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Hypershell Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1490439
1637206	Martínez y Rodas Limitada, en representación de TECT South America SpA	Denominativa	TECT Chile	Número de Registro: 1490440
1637642	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Comercializadora Best Warehouse Limitada	Mixta	Best Warehouse	Número de Registro: 1490441
1637657	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Comercializadora Best Warehouse Limitada	Mixta	Best Warehouse	Número de Registro: 1490442
1637785	Juan Manuel Ponce Cornejo, en representación de Inversiones Til Til Limitada	Mixta	OLIVIUMM MARKET	Número de Registro: 1490443
1637875	Paula Andrea Aravena Tapia, en representación de Stay and Coffee Spa	Mixta	FUN4KIDS Stay and Coffee	Número de Registro: 1490444
1637905	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Producciones Mazal SpA	Denominativa	MAZAL	Número de Registro: 1490445
1637919	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Producciones Mazal SpA	Mixta	MAZAL PRODUCCIONES	Número de Registro: 1490446
1637920	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Producciones Mazal SpA	Denominativa	MAZAL SERIES	Número de Registro: 1490447
1638111	Jesús González Vidaurre, en representación de Shangqiu Yinzhijian Biological Technology Co., Ltd.	Mixta	Doking	Número de Registro: 1490448
1638246	Omar Pablo Migliani Fernández	Mixta	LA OBRERIA ESPACIO DE COCINA	Número de Registro: 1490449
1638265	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	NG	Número de Registro: 1490450

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638417	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ailyn Yovanna Surriba López	Mixta	Peluche Inostroza	Número de Registro: 1490451
1638493	Paulina Nazar Massuh, en representación de Blue Box Talent SpA	Mixta	Blue Box Talent	Número de Registro: 1490452
1638572	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Abdallah Saleh Ayoub	Mixta	CROPPSY	Número de Registro: 1490453
1638623	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de 52Toys Development Co., Ltd.	Mixta	BEASTBOX	Número de Registro: 1490454
1638625	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de 52Toys Development Co., Ltd.	Mixta	BEASTBOX	Número de Registro: 1490455
1638630	Jesus Manel Rechi Pérez	Denominativa	IHCERSPORT	Número de Registro: 1490456
1638676	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490457
1638677	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490458
1638678	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490459
1638680	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490460
1638681	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490461
1638693	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490462
1638695	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490463
1638704	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Mixta	linze	Número de Registro: 1490464
1638706	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Mixta	linze	Número de Registro: 1490465
1638708	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Mixta	linze e-commerce car	Número de Registro: 1490466
1638710	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Mixta	linze e-commerce car	Número de Registro: 1490467
1638722	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Mixta	linze e-commerce car	Número de Registro: 1490468
1638739	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Mixta	linze	Número de Registro: 1490469
1638853	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Francisco Javier Zúñiga Escobar	Mixta	SAN JUEVES	Número de Registro: 1490470
1638857	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Valeria Ignacia Zúñiga Abarca	Mixta	FULLGRAF	Número de Registro: 1490471
1638873	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Gesexpres SpA	Mixta	SINPREL	Número de Registro: 1490472
1638927	Camila Javiera Urbina Gaete	Mixta	iS INTEGRITY SPORTS	Número de Registro: 1490473
1638987	Paula Andrea Cordero Tello, en representación de Servicios Educativos Ufácil Limitada	Mixta	UFÁCIL APRENDIZAJE SEGURO	Número de Registro: 1490474

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639023	Gabriel Andrés Vidal Riedel, en representación de Vidal Riedel Ventas Inmobiliarias Limitada	Denominativa	Vidal Riedel Propiedades	Número de Registro: 1490475
1639046	Johansson & Langlois , en representación de Industria Licorera de Caldas	Denominativa	RON VIEJO DE CALDAS ILC, VOLVAMOS A LA RONCOLA CON RON VIEJO DE CALDAS	Número de Registro: 1490476
1639121	Camila Paz Gómez Torres	Mixta	Maní Lovers	Número de Registro: 1490477
1639218	Brayan Andrés Hidalgo Castillo	Denominativa	Lo tomo	Número de Registro: 1490478
1639224	Pedro Rodolfo Yáñez Saavedra, en representación de SMARTGLUCO TECH SpA	Mixta	SmartGlucO TECH	Número de Registro: 1490479
1639243	Lehnert Burnette Henot Hidalgo	Denominativa	BHM Ingeniería y Construcción	Número de Registro: 1490480
1639368	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Sergio Fabián Ader	Denominativa	SOLIDOPAY	Número de Registro: 1490481
1639412	Bernardita Tagle Vargas	Mixta	DITA	Número de Registro: 1490482
1639513	Jacqueline Greenhill Olsen	Mixta	Feliz Te acompaño	Número de Registro: 1490483
1639516	Camila Belén Meza Barrera	Denominativa	ecomatrona	Número de Registro: 1490484
1639532	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Felipe Ignacio Marín Verdugo	Denominativa	ANL Academia Nacional de Litigación	Número de Registro: 1490485
1639585	Deivi Gildardo Reyes Delgado, en representación de Technology World Group US Corp SpA	Mixta	TWGRUPO	Número de Registro: 1490486
1639592	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Luis Felipe Padilla Moreno	Mixta	Plantransit	Número de Registro: 1490487
1639607	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de BF Corp Perú S.A.C.	Mixta	NIBRAY	Número de Registro: 1490488
1639763	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	DIVILOSA	Número de Registro: 1490489
1639768	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	METILUX	Número de Registro: 1490490
1639836	María Eugenia Oyarzún Oyarzo	Denominativa	Arukah	Número de Registro: 1490491
1639839	Marcela Evelyn Ulloa Goepfinger, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Vulcano	Mixta	Fundo El Volcán	Número de Registro: 1490492
1639865	Olensky Jesús Rondon Marquez	Mixta	bipo	Número de Registro: 1490493
1639866	Olensky Jesús Rondon Marquez	Mixta	wicok 3	Número de Registro: 1490494
990658641	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de DQS Holding GmbH	Mixta	DQS	Número de Registro: 1489901

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990782171	CABINET BOUCHARA - AVOCATS, en representación de IKKS GROUP	Denominativa	IKKS	Número de Registro: 1489902
990807915	LYNDE & ASSOCIES, en representación de SPATEN-FRANZISKANER-BRÄU GmbH	Denominativa	Spaten	Número de Registro: 1489982
991021235	Fukami Patent Office, P.C., en representación de NIPRO CORPORATION	Denominativa	BRIZIO	Número de Registro: 1489903
991035802	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	BOSTA	Número de Registro: 1489904
991035995	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	TOPMAX	Número de Registro: 1489905
991221701	Wynne-Jones IP Limited, en representación de JSP Limited	Denominativa	EVO	Número de Registro: 1489915
991354182	Schoppe, Zimmermann, Stöckeler, Zinkler, Schenk & Partner mbB, en representación de Fraunhofer-Gesellschaft zur Förderung der angewandten Forschung e.V.	Denominativa	Sonamic	Número de Registro: 1489916
991435179	NURIA BENITO RUIZ, en representación de THUNDER KINGS, S.L.	Mixta	HÖDLMOSE CORAZON SALVAJE	Número de Registro: 1489672
991572102	IPSCENT, en representación de Genome and Company	Denominativa	UIQ	Número de Registro: 1489917
991576915	CABINET BEAU DE LOMENIE, en representación de Shogoro UEMURA	Denominativa	IYASHI DÔME	Número de Registro: 1489673
991583214	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	ELOTANT	Número de Registro: 1489918
991599169	UNIUS PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de GUNZE LIMITED	Denominativa	TENALEAF	Número de Registro: 1489919
991643126	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de AMI PARIS	Mixta	ami alexandre mattiussi	Número de Registro: 1489658
991733244	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de MUSINSA Co., Ltd.	Denominativa	MUSINSA	Número de Registro: 1489958
991735803	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de MUSINSA Co., Ltd.	Denominativa	musinsa standard	Número de Registro: 1489959
991755091	Beijing Qiming Junze Intellectual Property, en representación de Sigenergy Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1489914
991768519	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de GSM Green and Smart Mobility Joint Stock Company	Mixta	XANHSM	Número de Registro: 1489666

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806099	The Trademark Helpline, en representación de DAM Group UK International Limited	Mixta	Dr. Frank's Weight Loss Clinic	Número de Registro: 1489674
991815958	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de VSG GmbH	Denominativa	EIVIS	Número de Registro: 1490226
991820283	Dingdong Zhiduoduo (Henan) Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Luohe Letone Hydraulics Technology Co., Ltd.	Mixta	LETONE	Número de Registro: 1489920
991820352	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Hamilton Lane Advisors, L.L.C.	Mixta	HL	Número de Registro: 1489659
991824334	Ignacio Llanos Suarez	Denominativa	wokap	Número de Registro: 1489921
991842712	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	ZUZU	Número de Registro: 1489657
991843269	SILVA ABOGADOS, en representación de Adolfo Dominguez, S.A.	Mixta	ADOLFO DOMINGUEZ ADN	Número de Registro: 1489660
991843942	Estudio Carey Ltda., en representación de Normet Oy	Denominativa	XQUICK	Número de Registro: 1489898
991843965	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	Número de Registro: 1489655
991844140	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA, en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	BRAVE DRAGON	Número de Registro: 1489656
991844219	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de E. Hahnenkratt GmbH	Mixta	HAHNENKRATT	Número de Registro: 1489981
991845666	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	DEVIL'S LINK PHARAOH'S SECRET	Número de Registro: 1489957
991845956	Francisco Carey Carvallo., en representación de BASF SE	Denominativa	LixMS	Número de Registro: 1489979
991846439	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 12 Cilindri	Número de Registro: 1489980
991855717	Peter Spies DTL Ltd., en representación de RE/MAX, LLC	Mixta	REMAX	Número de Registro: 1489922
991855718	Peter Spies DTL Ltd., en representación de RE/MAX, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1489923
991866785	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	LICENSE TO LAST	Número de Registro: 1489676
991867070	L'OREAL	Denominativa	KERATIN ALPHA SLEEK	Número de Registro: 1489677
991867696	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	TEA RIVER LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1489986

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991867825	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A.	Denominativa	WONDEROTOLINO	Número de Registro: 1489667
991867837	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ENERGYKIT	Número de Registro: 1489924
991867838	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS TAHOE	Número de Registro: 1489987
991867909	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	EVOAMP	Número de Registro: 1489925
991867926	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Denominativa	CELSIUS	Número de Registro: 1489926
991867967	Jorge Garay Pérez, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	PROBIOM8	Número de Registro: 1489927
991868093	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED	Denominativa	BELUGA HERMITAGE	Número de Registro: 1489668
991868137	BIANCHETTI & MINOJA with TREVISAN & CUONZO IPS SRL in breve TCBM SRL, en representación de LUIGI ZAINI SPA	Mixta	1913 Zaini	Número de Registro: 1489669
991868140	Haberecht Nicole, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	GULVEPY	Número de Registro: 1489928
991868185	KAI IP Law LLC, en representación de CELLTRION, INC.	Mixta	Avtozma	Número de Registro: 1489929
991868358	Shenzhen Kuaxintong Technology Co., Ltd., en representación de Shenzhen Zowtech Technology Co., Ltd	Mixta	shiny snake	Número de Registro: 1489990
991868409	L'OREAL	Denominativa	BROW INSERTS	Número de Registro: 1489991
991868445	Hunan Weichu Law Firm, en representación de Truking Technology Limited	Figurativa		Número de Registro: 1489670
991868457	ITEM D.O.O., en representación de PharmaLinea d.o.o.	Denominativa	QvitK2	Número de Registro: 1489930
991868458	ITEM D.O.O., en representación de PharmaLinea d.o.o.	Denominativa	QlipoMg	Número de Registro: 1489931
991868462	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Celestial glow	Número de Registro: 1489671
991868663	Scott J. Slavick, en representación de LDW INVESTMENT TOP HOLDING LIMITED	Denominativa	WINDORIA	Número de Registro: 1489906
991868731	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Voltdeer Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1489907
991868771	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de VIC OFFROAD PTY LTD	Mixta	LIGHTFOX	Número de Registro: 1489908



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868779	Samsonite IP Holdings S.a r.l.	Denominativa	PROXIS	Número de Registro: 1489909
991868930	Zacco Norway AS, en representación de Bluegreen Technologies AS	Denominativa	MARINE DONUT	Número de Registro: 1489661
991868932	Zacco Norway AS, en representación de Bluegreen Technologies AS	Figurativa		Número de Registro: 1489662
991868935	Zacco Norway AS, en representación de Bluegreen Technologies AS	Mixta	Bluegreen	Número de Registro: 1489663
991869070	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas AG	Mixta	adidas	Número de Registro: 1489910
991869071	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas AG	Mixta	adidas	Número de Registro: 1489911
991869116	SHOUCHUANG JUNHE TRADEMARK AGENCY CO., LTD. XIAMEN, en representación de WELLMADE ENTERPRISE CO., LTD.	Mixta	WELLKNIT	Número de Registro: 1489664
991869136	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Mixta	C	Número de Registro: 1489912
991869150	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1489913
991869152	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1489932
991869153	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1489933
991869188	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de Reveryg, S.L.	Mixta	reveryg	Número de Registro: 1489665
991869190	NURIA ISERN JARA, en representación de SAINT-GOBAIN TRANSFORMADOS, S.A.	Mixta	ach	Número de Registro: 1489934
991869191	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ELGORRIAGA BRANDS, S.A.	Mixta	ElgoVita	Número de Registro: 1489935
991869193	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de Asua Products, S.A.	Mixta	asúa PRODUCTS	Número de Registro: 1489988
991869194	CUATRECASAS PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.	Mixta	WiB CUATRECASAS	Número de Registro: 1489989
991869238	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Nuvation Bio Inc.	Mixta	IBTROZI	Número de Registro: 1489936

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869250	IMPERIAL NICOTINE POUCHES GROUP AB	Denominativa	GET	Número de Registro: 1489937
991869270	Monsieur AMAT PHILIPPE	Denominativa	MYOsimple	Número de Registro: 1489960
991869285	Meredith D. Pikser Reed Smith LLP, en representación de John Summit LLC	Figurativa		Número de Registro: 1489961
991869287	Claudia W. Stangle LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de HERON VIEW IP HOLDINGS LLC	Denominativa	HERON VIEW PARTNERS	Número de Registro: 1489962
991869371	ARS PRIVILEGIUM, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	LYBELLE	Número de Registro: 1489983
991869373	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de SIMPLY-BUSINESS, S.L.	Mixta	B	Número de Registro: 1489984
991869374	ELZABURU, S.L.P., en representación de Toni2 Piano Bar, S.L.	Mixta	Toni2 PIANO BAR	Número de Registro: 1489985
991869375	L'OREAL	Denominativa	LOREALISTAR	Número de Registro: 1489899
991869407	Milord A. Keshishian, en representación de Rivaz, Inc	Mixta	RIVAZ	Número de Registro: 1489900
991869414	WATSON & BAND, en representación de China Tobacco Guizhou Industrial Co., Ltd.	Mixta	Kua yue	Número de Registro: 1489963
991869490	Shin-Ei, P.C., en representación de Nissan Chemical Corporation	Mixta	UNIQUE BLEACHING ACTION RYZONIC	Número de Registro: 1489964
991869518	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de Óscar Corominas Nogal y Georgina Trias Gil	Denominativa	CORFULNESS	Número de Registro: 1489965
991869530	Dennemeyer & Associates S.A., en representación de SHAD S.A., société anonyme	Figurativa		Número de Registro: 1489895
991869598	CIPAP (Henan) IP Service Co., Ltd, en representación de Beijing Fei Ruida Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	SONOCLAR	Número de Registro: 1489966
991869624	Jacqueline Zion Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, LLP, en representación de MESSY TEDDY INC.	Figurativa		Número de Registro: 1489967
991869678	SANKYO PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de Mazda Motor Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1489896
991869751	Sebastián Alberto Domínguez López, en representación de Stretch Activewear S.A.S.	Mixta	STH	Número de Registro: 1489897
991869759	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	FANTASMAGORY LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1489968



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869791	Zhongshan Zhihui Chuangxiang Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhongshan AOD Electronics Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1489969
991869816	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Figurativa		Número de Registro: 1489970
991869867	L'OREAL	Mixta	RÉNERGIE COLLAGEN LIFT-XTEND CREAM	Número de Registro: 1489971
991869963	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE	Mixta	UN JARDIN SOUS LA MER	Número de Registro: 1489972
991869965	Traverse Legal PLC, en representación de Aduna AB	Denominativa	ADUNA	Número de Registro: 1489973
991869972	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	STEAMOS	Número de Registro: 1489974
991870018	Gerard T. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Airvac, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1489975
991870115	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de NOVACQUE S.r.l.	Mixta	NOVACQUE	Número de Registro: 1489976
991870153	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de FAVERO ELECTRONICS SRL	Denominativa	FAVERO	Número de Registro: 1489977
991870202	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.	Mixta	The Power of Impossible	Número de Registro: 1489978
991870203	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de LAMP, S.A.U.	Mixta	LAMP Worktitude for light	Número de Registro: 1489944
991870225	L'OREAL	Mixta	L'ABSOLU ROUGE GLAZE TINTATION	Número de Registro: 1489945
991870247	Chofn Intellectual Property, en representación de Hangzhou JFTECH Co., Ltd.	Mixta	i CSee	Número de Registro: 1489946
991870258	JEON, Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd.	Mixta	11	Número de Registro: 1489894
991870259	Jennifer Insley-Pruitt Dechert LLP, en representación de PARTY IP HOLDINGS LLC	Mixta	TRUE ORIGINAL SINCE 1946	Número de Registro: 1489947
991870319	Irina Shodieva, en representación de MAEX Limited	Mixta	LBX Trade ON	Número de Registro: 1489948
991870333	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de FAVERO ELECTRONICS SRL	Denominativa	ASSIOMA	Número de Registro: 1489949
991870353	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	XRING	Número de Registro: 1489950



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991870360	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Geekplus Technology Co., Ltd.	Mixta	SKYCUBE	Número de Registro: 1489951
991870378	JIDAM IP LAW FIRM, en representación de CELLTRION, INC.	Mixta	Remsima	Número de Registro: 1489952
991870477	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	TALIX	Número de Registro: 1489953
991870481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1489954
991870516	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Gaobeidian City Baige Musical Instrument Bag Factory	Mixta	iF	Número de Registro: 1489955
991870536	Goryachko Mariam Sh., en representación de "Metal Rolling Company" Limited Liability Company	Mixta	Tinergy	Número de Registro: 1489956
991845544	AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de CAFFE' PASCUCCI TORREFAZIONE SPA	Mixta	NIPPLE FIRST PURE APPROACH TO LIFE	Número de Registro: 1489675

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620696	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Guillermo Antonio Cáceres Cortés	Mixta	C CERFOM CERFOM CERTIFICACIONES LABORALES.	<p>Considerando:</p> <p>Que, en este expediente consta que se notificó al solicitante de la resolución de observaciones de fondo como impedimento a la solicitud de registro de la marca pedida por la existencia de una marca previa que distingue coberturas en parte idénticas y en parte relacionadas a la solicitada en autos, a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377612. C CERFOM. Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; educación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación online. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 5 de noviembre de 2025, solicitó la suspensión del procedimiento con la finalidad de tramitar la cesión de la marca y unificar la titularidad de la solicitud y del registro citado como impedimento de registro.</p> <p>Que, con fecha 3 de diciembre de 2025, fue suspendida la tramitación por 60 días a fin de que el solicitante diese inicio a las gestiones conducentes a la unificación de los titulares de las marcas en conflicto.</p> <p>Que, habiéndose vencido el plazo de suspensión concedido, el solicitante no ha realizado ni ha iniciado gestión útil alguna en orden a superar la observación de fondo notificada en autos.</p> <p>Que, por los motivos expuestos, teniendo presente el mérito de autos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628970	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Lidia Paula Cecilia Sanhueza Moreno	Mixta	AP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630294	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DIMERCA S.A.C.	Mixta	GUMMIX	<p>Con fecha 09 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1399905, marca GUMI KIDS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios a base de vitaminas de la clase 5. y Registro N 1259697, marca Mr. Gummy, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630295	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de Inzpirate Asesores y Consultores Ltda.	Denominativa	Inzpirate	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01181610, marca INSPIRATE,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue servicios de promoción y marketing; administración de programas de fidelización y campañas de marketing; servicios de planeamiento, ejecución y seguimiento de acciones promocionales; servicios de difusión de material publicitario, de la clase 35; Registro N°01303362, marca INSPIRIT, que distingue asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia en gestión de actividades de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, de la clase 35, y Coaching [formación]; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, de la clase 41; y Registro N°01432870, marca INZPIRA, que distingue educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; alquiler de libros [servicios de bibliotecas de préstamo]; información sobre servicios recreativos y educativos prestados en línea desde bases de datos informáticas o internet; prestación de servicios de investigación en materia de educación; servicios académicos de educación; servicios de academias de educación; clases personalizadas [educación y formación]; academias [educación]; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial; consultoría en formación, formación complementaria y educación; capacitación en el campo de la meditación; capacitación; conducción de seminarios de capacitación; talleres de capacitación; organización e impartición de clases; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>charlas; organización de clases; impartición de clases en línea a través de un foro en línea; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas; organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial; conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de empresas; servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de negocios; servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión empresarial, de la clase 41; y al Registro N°01383694?, marca inspire para innovar, que distingue educación; enseñanza; instrucción [enseñanza], de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista fonético, el que una palabra tenga una alteración ortográfica de la original, no le confiere distintividad, el que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630307	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	IZED PRO	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto IZED PRO, que consiste en una tecnología de ultrasonido macrolocalizado de alta potencia utilizada en tratamientos corporales para eliminar la grasa localizada, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630337	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HOTELEROS SPA	Mixta	ECOSS RESTAURANTE	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1364007 Marca EKOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FUSION Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630405	José Bernardo Monsálvez Carimán	Mixta	bancas industriales	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los productos y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BANCAS INDUSTRIALES, el primer término Banca según la RAE es "Asiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera, sin respaldo y a modo de mesa baja”; e Industrial es una tendencia de diseño inspirada em fábricas y almacenes antiguos, caracterizado por materiales crudos como hormigón, metal (hierro/acero) y madera. Dicho esto, se está describiendo los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630426	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA	Denominativa	CBD PREMIUM	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos CBD PREMIUM, donde CBD (Cannabidiol) es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un compuesto natural de la planta de cannabis que no causa euforia ("high") como el THC, y se usa por sus potenciales efectos terapéuticos como aliviar dolor, inflamación y ansiedad, aunque su eficacia y seguridad aún se investigan, seguido de Premium que significa calidad superior o más caro. Por tanto, el conjunto es indicativo de calidad de los productos solicitados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues esta construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630435	Estudio Carey Limitada, en representación de AUSIN HERMANOS S.A.	Denominativa	MATAMOSCA	<p>Con fecha 10 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término MATAMOSCA según la RAE es un "Instrumento para matar moscas, compuesto generalmente de un enrejado con mango". No</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obstante, los productos solicitados no son instrumentos manuales según la definición de la RAE, el término en si mismo indica cual es la destinación de los productos que se solicitan en la clase 5, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630443	José Nibaldo Torres Ruiz, en representación de Importadora Chile J Y C Spa	Mixta	BEARTOLUCCI	<p>Con fecha 10 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 820775 Marca BERTO LUCCI Protege Vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630499	Nicolás Alejandro Montecinos Guíñez	Mixta	IA INFINITY	<p>Con fecha 09 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161334 Marca INFINITI Protege Servicios de diseño de software para la entrega de información sobre: el clima; alojamiento de un sitio de Internet que contenga información sobre vehículos eléctricos para los propietarios de dichos vehículos; servicios de diseño de software para la administración en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea por parte de los usuarios que les permite visualizar, monitorear, programar, operar y controlar en forma remota la batería y los sistemas de aire acondicionado de los vehículos eléctricos; servicios de diseño de software para el monitoreo remoto por parte de los usuarios del nivel de carga de la batería del automóvil; suministro de un programa computacional para la inspección de vehículos usados; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el bloqueo y desbloqueo de puertas del vehículo en forma remota, detección y notificación a propietarios del vehículo del bloqueo y desbloqueo de puertas; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el monitoreo de carga de batería y notificación al conductor del estado de carga; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el monitoreo de sistemas de electricidad utilizados en vehículos terrestres, de la clase 42; Registro 1162347 Marca INFINITI IN TOUCH Protege Facilitación de uso temporal de software informático no descargable que permite a los clientes programar y utilizar audio, video, texto y contenido multimedia; alojamiento de un sitio web de comunidad en línea que presenta información sobre vehículos eléctricos dirigidos a propietarios de vehículos eléctricos; supervisión remota del funcionamiento del sistema de carga de batería de vehículos eléctricos; control de nivel de carga de batería; control de sistemas eléctricos utilizados en vehículos terrestres; programa de inspección para vehículos usados; servicio de información meteorológica; servicio de información de control de energía, a saber, visualización o grabación de tiempo o nivel de uso y control de electricidad utilizada por dispositivos seleccionados, mediante sistemas telemáticos; servicio de información interactiva de control de energía, visualización o grabación de tiempo o nivel de uso y control de electricidad, mediante telefonía celular, sistemas informáticos y monitores, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diego Francisco González Kovacic	Mixta	NEXO REALTY	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1251446 Marca Nexo Optimo Protege Arrendamiento de bienes inmuebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630551	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOGROW CORPORATION S.A.	Denominativa	SALTKONTROL	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260561, marca ROSARIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SALT CONTROL, que distingue Abonos para el suelo; fertilizantes; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630649	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	C&E	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1349248, marca C&E, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Artículos de cristalería; Cepillos de dientes; Cuencos; Instrumentos de limpieza accionados manualmente; Jarras; Lavabos [pilas, que no sean parte de instalaciones sanitarias]; Ollas; Platos; Recipientes para uso doméstico o culinario; Tamices [utensilios domésticos]; Tarros [bocales]; Teteras; Utensilios de cocina; Utensilios para uso doméstico; Vajillas; Vaporeras de cocina no eléctricas; Vasos para beber de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630696	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE, LOGISTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL GALILEA LIMITADA	Mixta	GLAMOUR	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 949217, marca GLAMOUR, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Jabones de tocador, lociones cosméticos y productos de perfumería y para el tocador, comprendidos en la Clase 3 de la clase 3. Registro N 1236161, marca SEMANA GLAMOUR, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, para modelar; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630716	Eduardo Luiz Kerchner	Denominativa	Guday	<p>Con fecha 10 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01443518, marca GOODDAY,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso médico; preparaciones químicas para uso médico y veterinario, reactivos químicos para uso farmacéutico y veterinario; cosméticos medicinales; suplementos dietéticos para uso farmacéutico y veterinario; suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; preparaciones medicinales adelgazantes; alimentos para bebés; hierbas y bebidas a base de hierbas para uso médico; desodorantes que no sean para personas o animales; preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desodorizar el aire, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630718	Diego Luis Pérez Pérez	Mixta	Los Morros Restaurante familiar	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360866, marca MORROS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HOUSE, que distingue Pensiones; reserva de pensiones; servicios de pensiones; alquiler de muebles para hoteles; reserva de alojamiento en hoteles; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de catering para hoteles; servicios hoteleros; servicios de hotel para animales de compañía; cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes móviles; reserva de alojamiento en camping; servicios de reserva en restaurantes; alojamiento temporal en casas; alojamientos para animales de compañía; alquiler de alojamiento temporal; organización de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales por internet; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas] de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630723	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	ALZIAN	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1475394, marca Alcean, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Toallitas desinfectantes; aerosoles antiinflamatorios; productos antibacterianos para lavarse las manos; desinfectantes antibacterianos para las manos; repelentes de mosquitos; pañales para bebés; pañales-braza para bebés; pañales para adultos; compresas sanitarias; bragas higiénicas; pañales higiénicos para personas incontinentes; pañales de natación para bebés; cambiadores desechables para bebés; almohadillas para la lactancia; alimentos para bebés; suplementos nutricionales; pañales para animales de compañía de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630750	Elia Karam Keriakos	Mixta	KLINIK	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 978594 Marca THE CLINIC Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; y Registro 1326472 Marca GLOBAL CLINIC Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sutura; aparatos de masajes; apoyos acústicos para discapacitados auditivos; mascarillas para personal médico (mascarillas quirúrgicas); ropa especial para quirófano, a saber, gorros de cirujanos, gorros de enfermeras, cubre calzado, delantales quirúrgicos y delantales quirúrgicos. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630799	Guillermo Ignacio González Andrade, en representación de CLINICA REGENERATIVA SPA	Mixta	CLINICA REGENERATIVA	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido clínica regenerativa corresponde al nombre de un centro médico que utiliza la medicina regenerativa, un campo interdisciplinario que busca reparar, reemplazar o regenerar tejidos y órganos dañados o enfermos usando terapias biológicas avanzadas como células madre, factores de crecimiento y ingeniería de tejidos, para restaurar la función normal del cuerpo, tratar la causa raíz de enfermedades y reducir la necesidad de cirugías invasivas. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630903	Solange Stephanie Torres Suazo	Denominativa	LOS TURKITOS	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383153. EL TURQUITO. Carne; mariscos que no estén vivos; Pescado, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630940	Debora Ester Castillo Rojas	Mixta	TU ASTRO CAFE	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1246768. ASTRO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Con exclusión de helados, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633512	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de ANALYSA SpA	Denominativa	Analysa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al N°1431571, marca ANALYZER, que distingue servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, de la clase 44. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Igualmente, el signo pedido consiste en el término Analysa que se asemeja fonéticamente a "analiza" que, de acuerdo a la RAE corresponde a, someter a un estudio detallado de algo, con lo cual se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al servicio médico de análisis de muestras y exámenes. El que la palabra contenga una letra diferente, y que fonéticamente se escuchen iguales la letra "y", de la palabra original, no le otorgan distintividad, con lo cual se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ANALYSA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANALYZER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ANALYSA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios y productos pedidos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634101	Enrique Ubilla Santa Cruz	Denominativa	En Familia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 0938259. PF TRADICION DE FAMILIA EN FAMILIA. Para ser usada en carnes, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente cecinas y embutidos, clase 29. Registro N° 1268300. MI FAMILIA. Frutas en conserva; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; semillas preparadas, clase 29.</p> <p>Que, con fecha 23/02/26 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento En Familia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, basada en el registro previo N° 0938259, correspondiente a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca PF TRADICIÓN DE FAMILIA EN FAMILIA de la clase 29, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Schwerter Gallardo	Denominativa	ONZE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1434176. LAS ONCE DE CAUQUENES. Aguardiente [bebida alcohólica destilada]; aguardiente de uva, clase 33. Registro N° 1409855. EL GRUPO SOCIAL ONCE. Servicios de ventas al por mayor y menor de manera presencial y a través de redes informáticas de décimos de lotería, boletos de apuestas y de billetes (tickets). Servicios de consultoría de gestión empresarial en el campo de la tecnología de la información. Facilitación de información sobre empleo. Servicios de agencia de empleo. Promoción de productos y servicios mediante patrocinio. Promoción de los productos y servicios de terceros mediante acuerdos con los patrocinadores. Servicios publicitarios para promover la sensibilización del público en materia de bienestar social. Servicios publicitarios para promover la sensibilización pública en materia de asuntos sociales. Organización de suscripciones a publicaciones en línea para terceros. Publicación de material publicitario. Negocios comerciales y servicios de información al consumidor. Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios. Servicios de información, investigación y análisis de negocios. Servicios promocionales, de marketing y publicidad; gestión de archivos informáticos, gestión documental, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación al Registro N°1409855, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a la cobertura que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo respecto de éste. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°924802.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ONZE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LAS ONCE DE CAUQUENES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634456	María Catalina Olivos Besserer	Denominativa	STRATEGY LAB	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en STRATEGY LAB, que se traduce como Laboratorio de Estrategia, y que en relación a los servicios legales implica crear entornos colaborativos estructurados (laboratorios/talleres) para innovar la práctica legal, mejorar el servicio al cliente y transformar las operaciones mediante métodos modernos. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada, y que, analizada así, se aprecia que, aunque se componga de elementos de uso común, en su globalidad es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca sugestiva o evocativa, debido a que no indica ni describe directamente los servicios pedidos, sino que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas registradas.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Contrario a ello, la expresión STRATEGY LAB carece de dicha naturaleza evocativa, pues constituye una denominación genérica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de uso común en el tráfico mercantil. La información que el signo pedido transmite respecto a la cobertura solicitada es clara y directa, a saber, un 'Strategy Lab' (o Laboratorio de Estrategia) se identifica comúnmente como un espacio —físico, virtual o metodológico— dedicado al análisis, diseño y experimentación de planes de acción en diversos rubros, incluido el jurídico. Así las cosas, al ser una combinación de términos descriptivos que designan la naturaleza y la finalidad de la prestación del servicio, el signo no requiere de una construcción intelectual para vincularlo al pretendido ámbito de protección, lo que impide su apropiación exclusiva y excluyente por alguien en particular, dada su falta de distintividad intrínseca. A mayor abundamiento, se constata que la expresión es utilizada de forma extendida y abierta por diversas instituciones y plataformas globales, lo que ratifica su carácter de genérico y de uso común en el mercado, para lo cual, se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. https://hbr.org/strategy-lab b. https://www.interactivebrokers.com/campus/trading-lessons/strategy-lab-para-opciones-rango-de-precios-estimado c. https://tbmcg.mx/eventos/alineando-estrategia-y-gestion-para-el-exito d. https://www.strategylab507.com e. https://www.blanquerna.edu/es/investigacion/digilab-media-strategy-and-regulation f. https://www.strategylab.co.nz g. https://clearpurpose.media/what-is-a-strategy-lab-d309f259de4c h. https://www.sbs.ox.ac.uk/programmes/executive-education/bespoke-business-solutions/custom-executive-education/customised-programmes-and-propositions/oxford-collaborative-strategy-lab <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634585	FINCORP SpA, en representación de Stephanie Elena Díaz Sánchez	Mixta	CLINICA LAS MAGNOLIAS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1299692, marca CASA MAGNOLIA, que distingue Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de spa; Tintado del cabello, de la clase 44;</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto y sin disecciones, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2113 1209"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634611	Vicente José Lucero Petricio	Denominativa	Indie Fest Chile	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada incorpora como uno de sus elementos principales el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada es un conjunto compuesto exclusivamente por términos indicativos y de uso común en relación a cobertura solicitada. En efecto, el término "INDIE" es la abreviatura de la palabra inglesa <i>independent</i> (independiente), utilizada para describir productos culturales —música, cine, videojuegos— creados al margen de las grandes industrias, compañías o discográficas. Se caracteriza por la autonomía, la producción independiente (DIY - "hazlo tú mismo") y una mayor libertad creativa frente a las lógicas comerciales tradicionales. Por su parte "FEST", que traducido al español es festival es una "fiesta, especialmente musical; Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", indica la finalidad de los servicios pedidos dentro de la clase 41, sin que la adición del nombre de nuestro país "CHILE" logre dotarlo de la suficiente distintividad. A todo lo cual debe agregarse que, tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 01 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el conjunto pedido constituye una expresión unitaria que identifica y evoca un evento específico organizado por un determinado origen empresarial, no existiendo en el comercio una categoría genérica consolidada bajo dicha denominación. Hace presente que el signo pedido ha sido usado efectivamente en el mercado nacional con anterioridad a la presente resolución de observación, por lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificaría un origen empresarial determinado y diferenciado de otros eventos culturales. Añade que la incorporación del término "Chile" no transforma el signo en un emblema estatal ni en denominación oficial del país, ya que se trata de una indicación geográfica dentro de un conjunto marcario compuesto, práctica habitual y aceptada en el registro de marcas comerciales.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios.”.</i></p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido se encuentra compuesto por el nombre y denominación con la que se identifica al “Estado de Chile” y el territorio en donde este ejerce su soberanía, sin incluir algún otro elemento distintivo adicional que desvirtúe la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como “<i>Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen del nombre de nuestro país Chile, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en cuanto al hecho que la incorporación del término Chile no convierte el signo pedido en la denominación oficial de un país, será desestimada, por cuanto al no poseer el signo pedido de algún término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicional que le otorgue al conjunto pedido la suficiente distintividad, no es posible excluir la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación del solicitante que usa real y efectivamente el signo pedido desde antes de la presente solicitud, será desestimada, por cuanto no acompañó antecedentes fidedignos que acreditasen aquello, por lo que sus alegaciones no resultan ni pertinentes ni idóneas para excluir la aplicación de las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634657	SERVICES & MARKS, en representación de Roddy Alberto Vallejos Rosales	Mixta	MT MR. TÉMPANO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1462374, marca COMERCIAL TEMPANO, que distingue hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 08 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen errores y confusiones. Hace presente que las etiquetas de cada marca son diferentes, lo que contribuye a diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 935 2113 1045"> <tr> <td data-bbox="1467 935 2070 971">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 935 2113 971"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 971 2070 1045" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 971 2113 1045"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634661	Jarry IP SPA, en representación de CSK Technologies SpA	Denominativa	Orquestador	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1377719, marca ORKESTA, que distingue Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; Servicios de mantenimiento de software informático, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. En primer lugar, solicitó limitar la cobertura solicitada. Luego, sostiene que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían conceptualmente de la marca previa. Hace presente que, en aras de la limitación de cobertura pedida, es que los ámbitos de protección de cada marca es diferente y no relacionado, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global e indivisibilidad marcaria, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.chask.io. 2. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de chask.io. 3. Impresión obtenida desde página web www.web.soluziona.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1460 493 2113 607"> <tr> <td data-bbox="1460 493 2070 529">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 493 2113 529"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 529 2070 607">ORQUESTADOR</td> <td data-bbox="2070 529 2113 607"></td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 607 2113 1422"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni </p>	Marca solicitada		ORQUESTADOR	
Marca solicitada								
ORQUESTADOR								

Marca previa
✘

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634689	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Ivan Gaudin	Mixta	Isabella Pizzas Ricas	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1481607. ISABELLA PLAZA ÑUÑO. Prestación de servicios de restaurante. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Sostiene que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Añade que, en atención a la especificidad del servicio pedido, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que el término ISABELLA es una expresión débil, estando contenida en diversas marcas registradas, todas las cuales coexisten pacíficamente en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1045 2113 1154"> <tr> <td data-bbox="1467 1045 2065 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2078 1045 2113 1075"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1083 2065 1154" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2078 1083 2113 1154"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento ISABELLA, será desestimada por cuanto cada marca</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634698	MINO GESTION, en representación de Patricia Elena Berríos Cardozo	Mixta	ENARA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1230229. NARA. Ropa de vestir. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, y que ha adquirido distintividad por medio de su uso en el mercado. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, debido a la especificidad de los productos pedidos, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1045 2070 1154"> <tr> <td data-bbox="1467 1045 2070 1078">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2070 1078"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1078 2070 1154" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 1078 2070 1154"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634709	Jorge Gonzalo Torres Zuñiga, en representación de Martín Andrés Videla Ramírez	Mixta	forma. FOR CREATIVE PEOPLE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1175845. FORMA. Soquetes; anoraks; guantes para ciclistas; botas para motociclistas; chalecos; guantes de vestir; sombreros y adornos para la cabeza, a saber, sombreros y gorras; chaquetas y calcetines; calcetines largos; guantes para motociclistas; chaquetas para motociclistas; trajes de lluvia para motociclistas; botas para motociclistas; bufandas; chales; botas para tablas de nieve (snowboarding); guantes para tablas de nieve (snowboarding); chaquetas para tablas de nieve (snowboarding); pantalones para tablas de nieve (snowboarding); camisetas. Clase 25. Registro n° 1208758. EN FORMA. Agencias de exportación e importación; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; búsqueda de patrocinadores; colocación laboral y de personal; compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; marketing; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; producción de cintas de video,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; relaciones públicas; representación de artistas del espectáculo; servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; ventas de demostración para terceros. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que las hacen distintas una de la otra, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen las confusiones aludidas en la diligencia de fondo. Sostiene que en atención a que los productos de cada marca poseen una finalidad específica, diferentes y no relacionada, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Hace presente que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado NicChile, de dominio de formaforma.cl, inscrito a nombre de Martín Andrés Videla Ramírez, RUT N°19.685.619-6, vigente hasta el 10 de Julio de 2027. 2. Fallo dictado por la Excelentísima Corte Suprema, Rol N° 8869-1989. 3. Publicación en el Diario Oficial de la solicitud N°1177116, de fecha viernes 18 de diciembre de 2015. <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1377 2113 1404"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin: 0 auto;">✘</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para</p>

✘
EN FORMA



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634734	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARIZTÍA REGISTROS DE MARCAS LIMITADA	Denominativa	Midlegs	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Las "Midlegs" son medias piernas de pollo deshuesadas y saborizadas, un producto versátil y práctico para cocinar fácilmente al horno, sartén o parrilla. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 29, se consistirán en este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la carne de pollo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, puede advertirse que al incluir el elemento Midlegs, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de productos pedidos en la cobertura y que no consisten en carne de pollo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada, ya que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Hace presente ya ser titular de la marca MIDWINGS en la clase 29. Añade que en la clase 29 existen marcas registradas que son evocativas aun cuando se componen de las expresiones pollo y jamón.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Hace presente que la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que, al ser una expresión evocativa, no se inducirá a confusión respecto del origen, naturaleza o características de los productos solicitados. Señala que no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado del título del registro N° 1419308, marca Midwings, clase 29. 2. Reporte de marcas registradas en Chile, en la clase 29, con la denominación "pollo". 3. Reporte de marcas registradas en Chile, en clase 29, con la denominación "jamón" y "pierna". <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irreregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, para distinguir carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, de clase 29, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al componerse del término “MIDLEGS” que son “medias piernas” de pollo deshuesadas y saborizadas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza del pescado; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, de clase 29 pedidos, al no consistir en carne de pollo, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial <i>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”</i>. Que del análisis del signo pedido se concluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en la clase 29 una serie de registros marcarios que se componen de los términos POLLO, JAMON y PIERNA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823923	Cleveland Scott York, en representación de Cole Buxton Ltd	Denominativa	COLE BUXTON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de mayo de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: sujetadores, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar sujetadores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: sujetadores de horquilla metálicos (6); sujetadores comestibles (10); sujetadores de cremalleras (26): entre muchos otros. Lo que existe en la clase pedida es: sujetadores deportivos; sujetadores sin tirantes; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos, entre otros; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N 19.039. La marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 25 aclara que sujetadores corresponde a sujetadores [ropa interior].</p> <p>Que en relación a la letra C) del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante solicita se suspenda el procedimiento a fin de dar cumplimiento a cabalidad con los requisitos que establece nuestra Ley.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra c) dispone que no podrán registrarse como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>Que el nombre constituye un atributo de la personalidad y que en términos generales consiste en la denominación con la que se determina o individualiza a una persona natural en la vida jurídica.</p> <p>Que el signo pedido consiste en el conjunto COLE BUXTON el que objetivamente resulta susceptible de atribuirse a una persona natural determinada, y al no acompañarse antecedentes referidos al otorgamiento de su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial, ni de eventuales herederos, no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra C) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra C) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991835457	SILVA ABOGADOS, en representación de Jeremiah Brent Entertainment, LLC	Denominativa	JEREMIAH BRENT HOME	
991845748	Guanyue Chen, en representación de Thousandshores Deutschland GmbH	Denominativa	iClever	
991846035	ALBA LIPSKY PALACIOS	Mixta	SOLFEGGIO FREQUENCIES SACRED	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991846292	PORZIO, RIOS Y ASOCIADOS , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	Tecnología vibrascent	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991847188	Walder Wyss AG, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Denominativa	ZENITH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°810490, marca ZENITH, que distingue Aparatos eléctricos y electrónicos de radio y televisión, receptores y transmisores de radio; televisión, televisión en colores y de suscripción; codificadores y decodificadores de televisión y sonidos; transductores electromecánicos; sistemas de control remoto, baterías y transformadores de de radio; amplificadores, sintonizadores, alto-parlantes, micrófonos, fonos de cabeza, vibradores electro-mecánicos, diodos de cristal, tubos electrónicos, tubos de rayos catódicos, transistores, trampas para ondas eléctricas, filtros y supresores de ruido, yugos deflectores, bobinas de inductancia, antenas, detectores, osciladores, resistores, condensadores y capacitadores; dispositivos y accesorios de radio tales como suministro de fuerza, interruptores eléctricos, rectificadores, divisores de voltaje, escudos eléctricos, dispositivos semi-conductores y partes de lo que precede, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 9, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991847600	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	TECNOLOGIA BIOPROTEÇÃO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido no describiría directamente naturaleza, destinación, sus cualidades o características de los productos que se busca proteger, que se trataría de un signo de fantasía, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que habría marcas aceptadas a registro con elementos similares a nombre de terceros.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>; <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”</i>.</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que conforme al artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 se entiende por marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas cuya estructura se aparta de una descripción verdadera en relación a las características, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia del ámbito de protección pretendido, informando acerca de antecedentes que no se relacionan o no se conectan o vinculan sobre dichas presuntas características, composiciones, cualidades, naturaleza y/o procedencia.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, destinación, o cualidad; induciendo a error en relación al ámbito de protección solicitado que no posea una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar sus particularidades, y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En efecto, TECNOLOGIA BIOPROTEÇÃO que se traduce como tecnología de bioprotección corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos que se ofertan en el mercado de la clase 03, por cuanto tecnología se define como el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico y Bioprotección como el cuidado, el control y la custodia responsable de los materiales biológicos peligrosos dentro de los laboratorios, para evitar su acceso no autorizado, pérdida, robo, mal uso, desvío o liberación intencional, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha presunta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que habría marcas aceptadas a registro con elementos similares a nombre de terceros será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991848338	Estudio Carey Ltda, en representación de MOHAMMED SALMAN ATTARWALA	Mixta	R Riiffs PARFUMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Jaque Martínez	Mixta	American Fit	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266756, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1621272	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI LA MAR	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/12/2025. Resolviendo escrito de fecha 03/12/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654951	Estudio Carey Limitada , en representación de Astara Mobility, S.A.	Mixta	astara Repuestos express	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0843290	MARINO PORZIO, en representación de CHRISTIAN LACROIX Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CL	A lo principal: no ha lugar en los términos solicitados. Conforme a la información proporcionada por la propia solicitante, y del mérito de los registros previos, preséntese las correspondientes anotaciones de cambio de nombre en orden temporal a los cambios experimentados por la titular; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: por acompañados.
1618929	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de NEW MILLENNIUM SPORTS S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KELME	Como se pide, dese durso progresivo.
1621873	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Wo Wei Si Electronic Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	mastergo	
1625377	Pablo Andrés Cepeda Ortiz, en representación de Humbser Company S.a.C. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HUMBSER	
1625899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de RESTAURANT EL TATA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RESTAURANT EL TATA COCINA DE MERCADO	
1626155	José Manuel Larraín Prieto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SISLA	
1626603	Nery Angélica González Jiménez, en representación de Mondo Logistics Chile SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mondo Import Logistics	
1627629	Santiago Sebastián Arata Romero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Centro Themis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627659	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C Y C ASESORIAS PROFESIONALES LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CFA	
1628087	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pilar Araya y Compañía Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	B12	
1628268	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	YAMMS	
1628569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEMZA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JEMZA Servicios de Ingeniería y Montaje Industrial	
1628840	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Domótiz	
1629094	Diego Maximiliano Otto Gatica, en representación de IMPORTADORA C&D SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KAIA Travel	
1629129	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Limpro SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DF KLYN	
1629146	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Madroños SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AGROPLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629885	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	No te detengas	
1630449	Luis Ignacio De Pablo Goya, en representación de Patricio Armando Barros Martínez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TURISMO BARROS	
1630479	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Roger David Antonio Soto Cid Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RS GLOBAL	
1630703	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DPL GROUT	Como se pide a la cesión de solicitud.
1633512	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de ANALYSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Analysa	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1633530	Jonathan Daniel Spencer Espejo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Fika and Friends	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1269218, marca FIKA, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías;

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de febrero de 2026, señalando que requiere una modificación de su marca para superar la observación.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café, preparadas;bebidas de café;bebidas de café con leche;bebidas de café, preparadas;bebidas heladas a base de café;café y bebidas a base de café preparados;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café, clase 30.</p>
1633530	Jonathan Daniel Spencer Espejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fika and Friends	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1633534	Miryam Ysabel Melgar Zeballos , en representación de Carlos Enrique Garcia Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLIBRÍ FOODS	Resolviendo presentación de fecha 13 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1633534	Miryam Ysabel Melgar Zeballos , en representación de Carlos Enrique Garcia Rivas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COLIBRÍ FOODS	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1564408. DULCERÍA COLIBRI. reorganización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de marketing comercial. Clase 35. Registro 1272485. COLIBRÍ. Condimentos; Especies comestibles; Harina de tapioca para uso alimenticio. Clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de febrero de 2026, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente alimentos a base de avena;aromatizantes de limones, que no sean aceites esenciales, para alimentos o bebidas;aromatizantes de limón para alimentos o bebidas, que no sean aceites esenciales;azúcar cristalizada para decorar alimentos;barquillos de helado;café helado;bolis (helados);bebidas a base de café que contienen helado;barritas de tentempiés a base de helados cremosos;barritas de refrigerios a base de helados cremosos;barras de helados cremosos [productos de confitería];barras de helados cremosos;barras de helados comestibles;barras de helado;barquillos para helados cremosos;caramelos comestibles para la decoración de helados cremosos;chupetes (helados);confitería de helados cremosos;cubos (helados comestibles);dulces de helado;dulces de yogur helado;cucurucho para helados cremosos;cucurucho para helados;helados alimenticios vegetales;helados a base de frutas;helados;gelato [helados cremosos a la italiana];galletas de barquillo para helados con frutas y frutos secos;helados con fruta;palitos de fruta helados;pasteles de helado;pasteles a base de helado cremoso;pasteles de yogur helado;productos de confitería a base de yogur helado;salsas para helados cremosos;té helado;tartas de helado;sándwiches de helado;yogur helado [helado cremoso];yogures helados;postres;postres a base de helado;postres a base de muesli;postres de gelatina aromatizada y endulzada;postres de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chocolate;postres de budín a base de arroz;postres de budín;postres de gelatina aromatizados y edulcorados;postres helados con frutas;púdinges [postres];soufflés (postres);snacks a base de arroz;snacks a base de cereales;snacks a base de pastas alimenticias;snacks a base de maíz;snacks de pan crocante, clase 30; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alimentos a base de avena;aromatizantes de limones, que no sean aceites esenciales, para alimentos o bebidas;aromatizantes de limón para alimentos o bebidas, que no sean aceites esenciales;azúcar cristalizada para decorar alimentos;barquillos de helado;café helado;bolis (helados);bebidas a base de café que contienen helado;barritas de tentempiés a base de helados cremosos;barritas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refrigerios a base de helados cremosos;barras de helados cremosos [productos de confitería];barras de helados cremosos;barras de helados comestibles;barras de helado;barquillos para helados cremosos;caramelos comestibles para la decoración de helados cremosos;chupetes (helados);confitería de helados cremosos;cubos (helados comestibles);dulces de helado;dulces de yogur helado;cucurucho para helados cremosos;cucurucho para helados;helados;helados alimenticios vegetales;helados a base de frutas;helados;gelato [helados cremosos a la italiana];galletas de barquillo para helados con frutas y frutos secos;helados con fruta;palitos de fruta helados;pasteles de helado;pasteles a base de helado cremoso;pasteles de yogur helado;productos de confitería a base de yogur helado;salsas para helados cremosos;té helado;tartas de helado;sándwiches de helado;yogur helado [helado cremoso];yogures helados;postres;postres a base de helado;postres a base de muesli;postres de gelatina aromatizada y endulzada;postres de chocolate;postres de budín a base de arroz;postres de budín;postres de gelatina aromatizados y endulcorados;postres helados con frutas;púdines [postres];soufflés (postres);snacks a base de arroz;snacks a base de cereales;snacks a base de pastas alimenticias;snacks a base de maíz;snacks de pan crocante, clase 30; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alimentos a base de carne, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales procesados;productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas procesados;productos cárnicos procesados;alimentos a base de carne;alimentos a base de carne, fruta o vegetales;alimentos a base de frutas;alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres; postres a base de frutas;postres a base de productos lácteos;postres de crema;postres congelados a base de soja;postres a base de yogur que no sean yogures helados;postres a base de sucedáneos de la leche;postres a base de soja;rellenos a base de fruta para postres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				crujientes;postres lácteos que no sean helados cremosos o yogures helados;snacks a base de carne;snacks a base de casava;snacks a base de fruta;snacks a base de frutas secas;snacks a base de soja;snacks a base de pescado;snacks a base de patatas;snacks a base de papas;snacks a base de yuca;snacks a base de verduras, hortalizas y legumbres;snacks a base de verduras;snacks en los que predominan los frutos secos, clase 29. Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1633799	Jorge Pino Zúñiga, en representación de María Alejandra Burgos Gardeweg Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Red Experta	
1633799	Jorge Pino Zúñiga, en representación de María Alejandra Burgos Gardeweg Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Experta	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder. A escrito de fecha 5 de febrero de 2026 folio C/2026/15689: A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder.
1633803	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Leandro Fabián Púa Cancino Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PLANET BURGER	
1633803	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Leandro Fabián Púa Cancino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANET BURGER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1634188	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R Somos Resuelve	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1634188	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	R Somos Resuelve	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1442415. RESUELVE. Mediación; mediación (servicios jurídicos). Clase 45.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de febrero de 2026, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de asistencia legal;asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros;servicios de consultoría legal;servicios de defensa legal, clase 45.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de asistencia legal; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros; servicios de consultoría legal; servicios de defensa legal, clase 45, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento sobre deudas; consultoría en gestión de deudas; servicios de negociación de deudas; servicios de reestructuración de deudas, clase 36.
1634207	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de THE SUMMIT INVESTMENT GROUP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Summit Group	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2026, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1634212	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de SUMMIT DRIVE SYSTEMS CONSULTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Summit Drive Systems	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2026, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1634456	María Catalina Olivos Besserer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATEGY LAB	A escrito de fecha 28/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Como se pide, téngase presente la cesión de solicitud marcaría de autos. Modifíquese carátula.
1634585	FINCORP SpA, en representación de Stephanie Elena Díaz Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA LAS MAGNOLIAS	A escrito de fecha 09/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1634611	Vicente José Lucero Petricio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Indie Fest Chile	A escrito de fecha 01/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634612	Pablo Alberto Montero Larraín, en representación de Fernando Abraham Zagal Ferrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ambientalia	A escrito de fecha 17/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
1634612	Pablo Alberto Montero Larraín, en representación de Fernando Abraham Zagal Ferrada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ambientalia	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de enero de 2026 una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurriría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1385822, marca AMBIENTARIA, que distingue Servicios tercerizados de tecnologías de la información, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada poseería elementos denominativos que la diferenciarían de la marca previa, ya que termina en el segmento "ALIA" y la marca previa en "ARIA". Hace presente que, en atención a que las finalidades de los servicios son diferentes y no relacionados, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de una familia de marcas en la clase 42, tales como: ECOREP, PREVENCIONA, ECORESIDUOS Y OK COMPOST. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de protección relacionado respecto a servicios de ingeniería en el sector de la tecnología medioambiental; análisis de ingeniería tecnológica; consultoría en ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería de software; servicios de investigación, desarrollo, análisis y consultoría en el ámbito de la ingeniería, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de ingeniería en el sector de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tecnología medioambiental; análisis de ingeniería tecnológica; consultoría en ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería de software; servicios de investigación, desarrollo, análisis y consultoría en el ámbito de la ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de la clase 42, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de ingeniería en el sector de la tecnología medioambiental; análisis de ingeniería tecnológica; consultoría en ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería de software; servicios de investigación, desarrollo, análisis y consultoría en el ámbito de la ingeniería, de clase 42.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría técnica en ciencias medioambientales; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría técnica sobre ingeniería medioambiental; investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental; investigación en materia de protección ambiental; servicios de control medioambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales; servicios de evaluación medioambiental; servicios de ingeniería medioambiental; servicios de prueba e inspección medioambiental; servicios de pruebas medioambientales, para la detección de contaminantes en el agua; servicios de test e inspección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medioambiental; servicios de vigilancia medioambiental; supervisión medioambiental de zonas de tratamiento de residuos; servicios de diseño de ingeniería industrial; servicios de diseño en relación con la ingeniería civil; servicios de gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de la industria minera, de clase 42.
1634625	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Club Deportivo Social y Cultural Deportes Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Deportes Ovalle	A escrito de fecha 11/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634625	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Club Deportivo Social y Cultural Deportes Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Deportes Ovalle	A escrito de fecha 05/03/2026: Estése a lo resuelto.
1634632	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de Shoppi Ecommerce SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Youth Beauty	A escrito de fecha 10/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula.
1634651	María Loreto Beltrán Gómez, en representación de Automotora Becker Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Automotora Becker	A escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634657	SERVICES & MARKS, en representación de Roddy Alberto Vallejos Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MT MR. TÉMPANO	A escrito de fecha 18/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634661	Jarry IP SPA, en representación de CSK Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Orquestador	A escrito de fecha 10/02/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1634669	Karla Jesús Araya Castro, en representación de MINKA BIOTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Minka Biotech	A escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula.
1634669	Karla Jesús Araya Castro, en representación de MINKA BIOTECH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Minka Biotech	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1457774, marca MINKAS, que distingue Educación; enseñanza; transferencia de conocimientos especializados; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando limitar los servicios de clase 41 pedidos. Señala que, en aras de lo anterior, es que debe aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a formación y capacitación técnica especializada en el ámbito de la biotecnología, biovigilancia ambiental, ciencias de la vida, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, y transferencia tecnológica, de clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en formación y capacitación técnica especializada en el ámbito de la biotecnología, biovigilancia ambiental, ciencias de la vida, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, y transferencia tecnológica, de clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 41 que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: formación y capacitación técnica especializada en el ámbito de la biotecnología, biovigilancia ambiental, ciencias de la vida, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, y transferencia tecnológica, de clase 41.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a "BIOTECH" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis c, sólo para la cobertura que se indica a continuación: preparaciones biológicas para uso en biotecnología, que no sean para uso médico ni veterinario, de clase 1; y consultoría en biotecnología; desarrollo en biotecnología; desarrollo en el ámbito de la biotecnología; investigaciones en biotecnología; investigación científica en el ámbito de la biotecnología; investigación en biotecnología; servicios de consultoría en biotecnología; consultoría técnica en ciencias medioambientales; servicios de ensayo e inspección medioambiental; servicios de pruebas medioambientales, para la detección de contaminantes en el agua; servicios de test e inspección medioambiental; asesoramiento sobre inteligencia artificial; consultoría en materia de inteligencia artificial, de clase 42.</p>
1634689	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Ivan Gaudin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Isabella Pizzas Ricas	A escrito de fecha 23/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634695	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de CORPORACIÓN DE ACTORES DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRISMA	A escrito de fecha 18/02/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.
1634695	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de CORPORACIÓN DE ACTORES DE CHILE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRISMA	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1345618. WISETRACK PRISMA. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para medir tiempo. Distancia y ubicación geográfica, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; aparatos de gps; receptores para gps; dispositivos electrónicos y hardware utilizados en el control y seguimiento de flotas y móviles; software grabados y aplicaciones informáticas descargables para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software grabado y aplicaciones informáticas descargables para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software grabado y aplicaciones informáticas descargables para ser utilizados en el control y seguimiento de flotas y móviles. Clase 9. Registro 1426811. PRISMA VICENS VIVES. Libros electrónicos; libros electrónicos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables; libros electrónicos descargables con material educativo para niños y padres; series de libros infantiles descargables; series descargables de libros infantiles. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando limitar las coberturas pedidas. En el mismo escrito señala que, en virtud de la limitación de cobertura pedida, los ámbitos de protección se diferencian a las coberturas de las marcas previas, al precisar la finalidad y el rubro al cual sus productos y servicios están destinados, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Indica que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global y de la indivisibilidad, se apreciaría que las marcas en supuesto conflicto poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que coexisten pacíficamente una serie de marcas que contienen el término PRISMA. Señala que los titulares de los registros base de la observación de fondo no habrían presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a software descargable para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos; Software descargable para la gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>remuneraciones de artistas intérpretes audiovisuales, de clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, al encontrarse íntegramente contenida en las marcas registradas, adoleciendo de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en software descargable para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos; Software descargable para la gestión de remuneraciones de artistas intérpretes audiovisuales, de clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento PRISMA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de la clase 9 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Software descargable para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos; Software descargable para la gestión de remuneraciones de artistas intérpretes audiovisuales, de clase 9.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Alquiler y mantenimiento de software para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos y para la gestión de remuneraciones de artistas intérpretes audiovisuales; Desarrollo, programación e implementación de software para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos y para la gestión de remuneraciones de artistas intérpretes audiovisuales; Software como servicio (SaaS) para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos y para la gestión de remuneraciones de artistas intérpretes audiovisuales, de clase 42.</p>
1634698	MINO GESTION, en representación de Patricia Elena Berríos Cardozo	Mixta	ENARA	<p>A escrito de fecha 15/02/2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado poder.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634702	Daniel Esteban Olave Astorga, en representación de Daniel Esteban Olave Astorga y Michelle Haydée Escrig Murúa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NUVU	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1427303. MUVU. Asesoría y consultoría en tecnologías de la información, programas informáticos, diseño y desarrollo de páginas, aplicaciones y portales web corporativos. Desarrollo, actualización y mantenimiento de sitios web para terceros. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca están destinados a diferentes rubros, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a consultoría en diseño y desarrollo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; servicios de desarrollo de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo (escritura) de software informático, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; servicios de desarrollo de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo (escritura) de software informático, de clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; servicios de desarrollo de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo (escritura) de software informático, de clase 42. 2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles; aplicaciones de software de computador descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos portátiles; software de aplicación web, de clase 9.</p>
1634702	Daniel Esteban Olave Astorga, en representación de Daniel Esteban Olave Astorga y Michelle Haydée Escrig Murúa	Denominativa	NUVU	A escrito de fecha 30/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634709	Jorge Gonzalo Torres Zuñiga, en representación de Martín Andrés Videla Ramírez	Mixta	forma. FOR CREATIVE PEOPLE	A escrito de fecha 18/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634734	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARIZTÍA REGISTROS DE MARCAS LIMITADA	Denominativa	Midlegs	A escrito de fecha 23/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por presente patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1640132	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Claudia Adriana Hurtado Novoa	Mixta	Al cateo	Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley y 13 de su reglamento, se dispone a corregir descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio descripción de la etiqueta a "La imagen muestra la denominación Al cateo en letras imprenta minúsculas excepto letra A que es mayúscula de color negro, esto sobre fondo de cuadros en color blanco y gris."
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
1640167	Carolina Andrea Hein Soto	Denominativa	Targetmarket	COMO SE PIDE, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1640167	Carolina Andrea Hein Soto	Denominativa	Targetmarket	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1640167	Carolina Andrea Hein Soto	Denominativa	Targetmarket	Tomando en consideración la resolución de desistimiento de la presente solicitud, se resuelve, a todo no ha lugar, estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1640167	Carolina Andrea Hein Soto	Denominativa	Targetmarket	Tomando en consideración la resolución de desistimiento de la presente solicitud, se resuelve, a todo no ha lugar, estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1640167	Carolina Andrea Hein Soto	Denominativa	Targetmarket	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1640863	Coffee First SpA	Mixta	Coffee First	A lo principal, como se pide, corríjase carátula en la forma indicada en la cesión de derechos de autos. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1640877	Valentina Belén Gil Pozo	Mixta	Potencial Cósmico	No ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1641024	Claudio Arturo Garrido Castañeda	Mixta	IMS INTERMARINE SERVICES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IMS INTERMARINE SERVICES".
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INTERMARINE SERVICES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, INTERMARINE SERVICES, por "IMS INTERMARINE SERVICES" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p>
1641162	JARRY IP SPA, en representación de Dongguan Sure Fun Cultural and Creative Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURE FUN	Estese al merito de autos
1641163	JARRY IP SPA, en representación de PIZHI LIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	forchics	Estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1641166	JARRY IP SPA, en representación de PIZHI LIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	forchics	Estese al merito de autos
1651815	Jorge Patricio Carrasco Martínez Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABRICANO	Al escrito de fecha 20/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 43 en el sentido señalado.
1651817	Jorge Patricio Carrasco Martínez Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRAMANDA	Al escrito de fecha 20/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 43 en el sentido señalado.
1651911	José Tomás Cornejo González, en representación de Agracom Internacional Comercial Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AgraCom	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 31 en el sentido señalado.
1651937	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de FCA US LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHITECAP	Al escrito de fecha 18/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 12 en el sentido señalado.
1651963	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Miura	Al escrito de fecha 09/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 9 en el sentido señalado.
1651965	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico De Chile A.G Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Colmed	Al escrito de fecha 05/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 42 en el sentido señalado.
1660584	Matías Alberto Cabello González, en representación de Sylvia Ester González Marabolí Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kiuti	A los escritos de fecha 12/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/03/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
991066208	Maikowski & Ninnemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Serumwerk Bernburg AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Feramyl	Como se pide.
991743559	Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FITNESS SOLUTIONS, LLC Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ABC FITNESS	No ha lugar a la transferencia, atendido el estado actual de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772297	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	natura Humor galáxia	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado.
991772298	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	natura Humor estelar	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado.
991772353	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	natura HOMEM ELO	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado.
991772476	MARINO PORZIO BOZZOLO , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	natura Luna ilumina	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado.
991783342	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de H2APEX Group SCA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	H2APEX	
991822844	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GERALD GENTA	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2026, A lo principal, téngase por acompañado; al primer otrosí, estése al mérito de autos; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991823923	Cleveland Scott York, en representación de Cole Buxton Ltd Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COLE BUXTON	No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 10 de diciembre de 2025.
991828987	Johansson & Langlois, en representación de Weber Food Technology SE & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Weber Food Technology	
991833320	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Solana GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Solana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991833320	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Solana GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solana	Como se pide.
991833753	Hogan Lovells International LLP, en representación de Vorwerk International AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TM7	
991839355	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OLA DIEGO	
991839728	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BURNING GOALS	
991840176	Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	equiti	
991840177	Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	q	
991842124	ALESSANDRI & ABOGADOS, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERHERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 17 de febrero de 2026 folio C/20226/20541: A lo principal: Téngase por acompañados. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 12 de marzo de 2026 folio C/2026/30867: Téngase por cumplido lo ordenado.
991843225	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MAKE UP FOR EVER Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAKE UP FOR EVER	
991844976	Johansson Y Langlois Limitada, en representación de PACCAR Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KW KENWORTH	Resolviendo derechamente presentación de fecha 29 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
991844976	Johansson Y Langlois Limitada, en representación de PACCAR Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KW KENWORTH	Téngase por cumplido lo ordenado.
991846042	Jarry IP SpA, en representación de Neoperl Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOPERL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991846042	Jarry IP SpA, en representación de Neoperl Group AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	NEOPERL	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles a fin de que concluyan los trámites conducentes a la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud.
991846292	PORZIO, RIOS Y ASOCIADOS, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecnología vibrascent	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991846461	Estudio Carey Ltda., en representación de Ultinon Motion Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTINON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991846461	Estudio Carey Ltda., en representación de Ultinon Motion Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTINON	Como se pide.
991846714	Estudio Carey Ltda., en representación de Shoof International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOOF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991847403	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPREME RED SELECTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28 a saber: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991847539	Scott W. Pink O'Melveny & Myers, LLP, en representación de XQ Institute Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	XQ	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
991847552	Claro y Compañía, en representación de Tee & Charles Addams Foundation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WEDNESDAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991847600	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNOLOGIA BIOPROTEÇÃO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991848338	Estudio Carey Ltda, en representación de MOHAMMED SALMAN ATTARWALA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RiifFS PARFUMS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991848678	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPER HOT JUMBOWAYS	
991848682	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Hot Madness	
991869829	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Se deja constancia que por un error en el envío de las comunicaciones a OMPI, la comunicación de denegación provisional correspondiente a esta solicitud se ha enviado a la Oficina Internacional con fecha 12 de marzo de 2026, por lo que el plazo para contestar de 60 días vence el 10 de junio de 2026.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495798	830601	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLY	Debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.
495799	835881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFINE	Debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.
495816	885777	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFARI	Debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.
495818	1185192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENZAR	Debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.
499217	1189120	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITICORP INTERNATIONAL TRADING COMPANY INC.	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496187	1194785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANGE OU DEMON	Acompañe documento fundante que acredite el cambio de nombre solicitado, por cuanto el instrumento acompañado consigna como cambio LVMH FRAGRANCE BRANDS a LVMH FRAGRANCE BRANDS, no advirtiéndose modificación alguna.
496185	1197446	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIVENCHY LIVE IRRESISTIBLE	Acompañe documento fundante que acredite el cambio de nombre solicitado, por cuanto el instrumento acompañado consigna como cambio LVMH FRAGRANCE BRANDS a LVMH FRAGRANCE BRANDS, no advirtiéndose modificación alguna.
498340	1197815	Ariel Arnaldo Smith Marín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINO DEL DESIERTO	A la presentación de fecha 9 de febrero de 2026: Debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.
499208	1200877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499192	1202094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEL CANELA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499215	1203117	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIOEN	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496194	1217220	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	L'ANGE NOIR G GIVENCHY	Acompañe documento fundante que acredite el cambio de nombre solicitado, por cuanto el instrumento acompañado consigna como cambio LVMH FRAGRANCE BRANDS a LVMH FRAGRANCE BRANDS, no advirtiéndose modificación alguna.
496341	1280744	Carlos Arturo Moya Bahamonde Anotación de Cambio de nombre	Petmania	Aclare tipo de anotación que se solicita. Según documento corresponde a una transferencia total.
495829	1342709	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOCOMP	Acompañe documento fundante íntegro en idioma español, el cual puede consistir en una traducción simple.
496207	1382187	Christian Andrés Fuentealba Ortiz Anotación de Transferencia total	AM:FAST	Acredite la facultad de Christian Andrés Fuentealba Ortiz para representar a F&B SpA. Además, debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496001	849905	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLIANCE	
496002	849906	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLIANCE	
496309	1011629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496312	1035941	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496315	1035943	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496321	1035945	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496314	1035947	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496311	1035949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496316	1035951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496318	1035971	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
496319	1039005	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
495425	1185962	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495424	1185963	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495427	1186538	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495443	1186539	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494916	1190613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINTAGE AMERICA BLUES	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498253	1191614	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANINTER MÓVIL	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
498256	1191617	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCA MÓVIL - BANCO INTERNACIONAL	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495922	1192815	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGA3 SOURCE BY SPES	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
495532	1193206	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496023	1193335	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINDLE VOYAGE	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
495426	1193445	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
497241	1193647	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCM	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497208	1193648	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCM	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499203	1194536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPA MONO	
499178	1194929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Preciosas	
499199	1195354	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Seguro Responsabilidad Civil Múltiple Consorcio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499200	1195355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Seguro Responsabilidad Civil Múltiple Consorcio	
499218	1195673	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOLEX	
499197	1196184	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUOSO	
499213	1196230	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITITRADING	
499188	1197075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN ROBLE	
494911	1197248	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERDRY	A su escrito de fecha 23 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499191	1197779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRAMAX	
499196	1198085	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTROGENA RAPID WRINKLE REPAIR	
496184	1198130	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYLVATRAXX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495897	1198203	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE SHELL	A su escrito de fecha 22 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
499187	1198205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEROSOR	
499183	1198206	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEROSOR	
499184	1198207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEROSOR	
499206	1198242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVEGA	
499194	1198674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISIN	
499207	1198675	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISIN	
498265	1198731	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMC COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498165	1199935	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499176	1200522	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT	
499198	1200828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOFERO DE BARRY	
495800	1200881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATTIMO	
495826	1200882	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATTIMO	
495802	1200884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATTIMO	
495839	1200890	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATTIMO	
499254	1201678	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITARA	Se rectifica representante según poder acompañado.
499193	1201719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGAN	
496178	1201727	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS LA POLAR	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496177	1201728	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS LA POLAR	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499209	1202357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARESTREAM	
499195	1202358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARESTREAM	
499204	1202359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARAPINTA	
499181	1202360	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARAPINTA	
495827	1203004	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STYLO	
495824	1203005	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STYLO	
495803	1203006	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STYLO	
495804	1203007	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STYLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495806	1203008	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STYLO	
		Anotación de Cambio de nombre		
495809	1203011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495861	1203012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495810	1203014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495851	1203015	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495811	1203017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495845	1203652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495812	1203653	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
495813	1203654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495814	1203655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495832	1203656	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495815	1203658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495817	1203659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495819	1203660	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495821	1203661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495820	1203662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
495807	1203664	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
499211	1203723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITICORP INTERNATIONAL TRADING COMPANY, INC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498066	1204151	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTUSSE 1877	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499253	1204182	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO CODING REQUIRED	Se rectifica representante según poder acompañado.
499202	1204233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANAL 13	
499179	1204234	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANAL 13	
499186	1204937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEROSOR	
499189	1204938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEROSOR	
498166	1206905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496284	1207852	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AIMÉ	
499214	1210048	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITITRADING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499175	1217098	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAIL SAFE	
499216	1224770	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVID	
496530	1224998	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRISBY	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496272	1231723	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AIMÉ RUCA MALEN	
496288	1261186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEYS	
496277	1261187	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEYS	
496158	1305925	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES SALUD	
496160	1354976	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ANDES SALUD CHILLAN	
496159	1358997	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ANDES SALUD CONCEPCION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496292	1399902	Roberto Felipe Alliende Estévez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOOR	
496324	1427702	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Polariauto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
496006	849905	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ALLIANCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496001 (Anotación de Transferencia total)
496007	849906	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ALLIANCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496002 (Anotación de Transferencia total)
486474	1189630	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en calidad de Representante de	trazachile	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19-02-2026, se resuelve: Téngase presente lo señalado.
498902	1197809	Gabriel Peschiera Boggio, en calidad de Representante de	RESTAURANTE COCOA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498923 (Anotación de Transferencia total)
496417	1207852	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	AIMÉ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496284 (Anotación de Cambio de nombre)
496455	1231723	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	AIMÉ RUCA MALEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496272 (Anotación de Cambio de nombre)
495852	1342709	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BIOCOMP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 495829 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629651	1629651: FUNDACIÓN MEDICINA Y EDUCACIÓN SOLIDARIA - MEDICAL 360 SpA	MEDICAL 360	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257890 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633273	1633273: Productora Don Roberto, S.A. de C.V. - Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Roberto Henríquez	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2026: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633295	1633295: Productora Don Roberto, S.A. de C.V. - Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Vitivinícola Roberto Henríquez	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2026: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633451	1633451: SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA CERIX SPA - Víctor Patricio Uarac Abarza	CERIX	Resolviendo escrito de fecha 11-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°280759. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633453	1633453 : SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA CERIX SPA - Víctor Patricio Uarac Abarza	CERIX	Resolviendo escrito de fecha 11-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°280759. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1633455	1633455: SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA CERIX SPA - Víctor Patricio Uarac Abarza	CERIX	Resolviendo escrito de fecha 11-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°280759. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991868147	991868147: IMPORTADORA INDRA S.A. - INDRA SISTEMAS, S.A.	INDRA	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°2960 y 244631.
991868422	991868422: KITCHEN CENTER SPA - Guangdong FDB Audio Manufacture Co.,Ltd	FdB	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243691. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991868552	991868552: LARSON BRICEÑO MARIA GABRIELA DE LA PAZ - Anglo American Services (UK) Ltd	AngloAmerican Foundation	Resolviendo escrito de fecha 07-11-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991870385	991870385: NVIDIA CORPORATION - INVIDI Technologies Corporation	INVIDI MAKE AN IMPRESSION	Resolviendo escrito de fecha 03-11-2025: Al primer otrosí: solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 59395, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588367	1588367 - INVERSIONES ALTAIR S.A. - Americar S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WIGO Autos	A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión IGO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1615180	1615180: EMPORIO KNOP SPA - Antonella Rios Morales Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Very good ¡Disfruta la diferencia!	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/01/2026: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615613	<p>1615613: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Violeta Irene Lema Méndez</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ProStep	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 folio 120768 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 30/09/2025 folio 120775 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas PROSTOP y PROSTOP D para distinguir los productos pedidos de la clase 10. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas PROSTOP y PROSTOP D para distinguir los productos pedidos de la clase 10, , desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas PROSTOP y PROSTOP D en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase10. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas PROSTOP y PROSTOP D, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1587580	1587580: MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO - Paulina Andrea Martínez Díaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Pelu Querida, Belleza para el ser	A escrito de fecha 11/11/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1590403	1590403: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. - Claudio Ignacio González Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CIG INGENIERÍA INTEGRADA	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593484	1593484: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - JMC ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOTA LIMPA	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1593620	1593620 - IR CONSULTING S.A. - Servicios de Computación e Informática Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Syscol	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1594812	1594812 - CONSTRUMART S.A - Matías Ignacio Palacios Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Construpro	A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1595266	1595266: José Lorenzo Cáceres Arce - Roberto Moisés Minzer Goluboff Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T TARGETT ACCESO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1601467	1601467: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RECETA DEL ABUELO	A escrito de fecha 26/05/2025 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 30/09/2025 y 26/02/2026 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601469	1601469: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RECETA DEL ABUELO	A escrito de fecha 26/05/2025 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1602682	1602682: Natalia Nicole Sepúlveda Sepúlveda - Francisca Larraín Labbé Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YOU CAN FLY	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604971	1604971: Wintec S.A.- Misael Ernesto Pacheco Carrillo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ecowintec	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1605848	1605848: CATERPILLAR (QINGZHOU) LTD. - G STRATA SOCIEDAD POR ACCIONES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SEMq	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1612182	1612182: Grupo He Wang Limitada - Juan Pablo Soza Sandoval Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	UNITY	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1613876	1613876: FABRICAS DE BANDEJAS LIMITADA - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	STROMBOLI	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614065	1614065: Asesorías E Inversiones Ruta SpA - ALFREDO CHESTER REHREN URZUA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IRC	A escrito de fecha 29/09/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañadas copias de poderes Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 07/02/2026 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1614264	1614264 - HD ÓPTICA S.A.- COMERCIAL STARTING POINT LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HD	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1615170	1615170: MOLINERA DEL NORTE S.A - Rodrigo Andrés Ferrada Gatica Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	El Coloso de República	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 29/01/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1615758	1615758: FLUYE SpA - Maria Fernanda Parra Vera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Fluye Oils	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1617221	1617221: Inversiones Millaray S.A.- Roxana Paola Torres Romero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AVENTURAS POR CHILE	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1617717	1617717: Hugo Enrique Venturino Sepulveda - Servicios Audiovisuales Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	EL PADRE DEL CONDOR	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°23980. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1618275	1618275: MANTRA SPA - Pranavida SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Mantra healing	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 26/12/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
991836003	991836003: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - CAN Technologies, Inc Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Cinergy	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia A escrito de fecha 02/03/2026 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559145	1559145 - KISHOR NATHURMAL DINAN - MOSAICO S.A. - morales y canelo ltda.	MOSAICO BAZAR	Fallo de rechazo
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Fallo de rechazo
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Fallo de rechazo
1594225	1594225: PENTA FINANCIERO S.A. - José Augusto Solís Aguilera	Slince	Fallo de rechazo
1594685	1594685 - HIMA LTDA. - RENDIC HERMANOS S.A. - Víctor Manuel Bernal Martínez.	Xperts Pro	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389285	1389285: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Textiles Softy Spa	H Herrera&Co.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574340	1574340 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Jorge Ricardo Jensen Nentwich	Siracusa Pastas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575763	1575763 - BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C. Y A - TURISMO TRAPICHE SPA.	Trapiche Lodge	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586485	1586485: Luis Alberto Yapur Nicholls - A INVERSIONES, S.A.C.	SABROMOTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE.	Federación de Rodanteros Libres de Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588362	1588362: ALVARO GASPAS SEPULVEDA LAMAS - LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA	LEVEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589008	1589008: BANCO DE CHILE - Banco del Estado de Chile	Mundo Verde BancoEstado	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589048	1589048: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - María Deidamia Poblete Esparza	desde el sur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589106	1589106 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EUROLAB LTDA - Laboratorios Prater S.A.	FINECURE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589370	1589370 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Prater S.A.	TOLSIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589407	1589407: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589409	1589409 - RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589410	1589410: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589479	1589479 - REDBANC S.A. - Karla Ignacia Aguilar Riquelme.	REDCARGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589492	1589492: DIP N DIP INC - Sociedad de Inversiones de la Maza Spa	CAFETERIA DIPIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589532	1589532: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MORET-OFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589870	1589870: María del Carmen García Domínguez - Christian Manuel Álvarez Carreño	Semilla42	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589909	1589909: OPKO CHILE S.A. - Industrias Químicas del Vallés, S.A.	BORMIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún	Aspero	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590102	1590102 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Hugo Pablo González Suárez	ALIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590194	1590194: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	FLUSONEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590219	1590219 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	AZEMOM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590278	1590278: Ricardo Rioseco Perry - Jorge Arturo Sotomayor González	acqua zero	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590411	1590411 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS	FORASTERO VENTURES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590541	1590541: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	ATHLETE UNDERGROUND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590816	1590816: Eddy Eugenio Ricardo Santos - Danny Alexander Rayman Labrín	PROBIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590842	1590842: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS - Del Campo a la Ciudad SpA	DEL CAMPO A LA CIUDAD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590897	1590897 - FUCHS SE - CASIA SPA	CASIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1590898	1590898 - BIOMERIEUX - CASIA SPA	CASIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591103	1591103 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA.	VALKYA XR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591183	1591183 - PROMARCA S.A. - EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - Jugos Sociedad Anonima	Fruggina	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591286	1591286 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Frimed SpA.	Duotec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591638	1591638 - REPRESENTACIONES AEROTECH SPA - Nerotech SpA.	NEROTECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591717	1591717 - LABORATORIO MAVER S.A. - LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	ELIFARMA NASALER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591842	1591842 - SIGDO KOPPERS S.A. y SK CONVERGE S.A. - Luis Alberto Mondaca Meza.	Skecon	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591850	1591850: Comercial Bigpet Spa - Luis Daniel Pascual Catalán López	Hapy Pet red social de mascotas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1591893	1591893: Ultradent Products Inc. - ALICORP S.A.A.	PLUSESENCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592023	1592023 - Andrés Pérez Cruz - Catalina Belén Araya Castillo.	Cava La Montaña	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592204	1592204 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA	VENTIK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592249	1592249: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	ACOTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592405	1592405: FALABELLA S.A.- MARIA ISABEL DEL PILAR SOTO CATALAN	FLORABELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592570	1592570 - BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH - SEVEN PHARMA CHILE SPA.	HEXPEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1592605	1592605 - VIRUTEX ILKO SPA - Yury Alejandro Figueroa Valencia,	AHORRO PUNTO PET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1593242	1593242: TURISMO CASAGRANDE LIMITADA - Marco Aurelio Salgado Sánchez	Malal-k	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1593328	1593328 - Mauricio Alejandro Anaya Ramírez - Ars Magna SpA	AM Ars Magna	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991400995	991400995 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - DENIM TEARS, LLC.	DENIM TEARS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991445215	991445215: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - NOVARTIS AG	OMTRALO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991789957		ADI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991792195	991792195: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - CONTITECH USA, INC.	PATHFINDER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991800174	991800174: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ADM Protexin Limited	Protexin VETERINARY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575955	1575955 - INVERSIONES Y TURISMO S.A. - DREAMS COME TOUR SPA.	DREAMS COME TOUR	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 16/02/2026 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/02/2026 y se tiene por no presentado escrito de fecha 02/12/2025 para todos los efectos legales.
991786348	991786348: DAVIDE CAMPARI -MILANO N.V.- Campari Science & Technology (Suzhou) Co., Ltd	CAMPARI	Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el poder. Téngase presente la delegación de poder. . Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576273	1576273 - KNOP LABORATORIOS S.A. - Cristina Verónica Amigo Márquez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KNOX	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025 folio 122076, 122083, 122084, 122085 y 122289: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1576273	1576273 - KNOP LABORATORIOS S.A. - Cristina Verónica Amigo Márquez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KNOX	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1587580	1587580: MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO - Paulina Andrea Martínez Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Pelu Querida, Belleza para el ser	A escrito de fecha 29/09/2025 Téngase presente.
1588659	1588659: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TB Toro Bravo	A escrito de fecha 30/09/2025 Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado en el numeral 23, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588659	1588659: COMPANIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo	TB Toro Bravo	A escrito de fecha 23/02/2026 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1588669	1588669: COMPANIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo	TB Toro Bravo	A escrito de fecha 23/02/2026 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1588669	1588669: COMPANIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo	TB Toro Bravo	A escrito de fecha 30/09/2025 Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado en el numeral 23, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1591585	1591585 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Yijun Wang	OHKA	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025 folio 123544: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1591585	1591585 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Yijun Wang	OHKA	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025 folio 123550: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595266	1595266: José Lorenzo Cáceres Arce - Roberto Moisés Minzer Goluboff	T TARGETT ACCESO	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1597361	1597361 - FALABELLA S.A. - INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA.	Genialis	A escrito de fecha 17/02/2026 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13 /02/2026 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/01/2026: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1598018	1598018 - AZUL AZUL S.A. - SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA.	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	A escrito de fecha 26/11/2025 No ha lugar por ahora
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598018	1598018 - AZUL AZUL S.A. - SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	A escrito de fecha 21/10/2025 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1598018	1598018 - AZUL AZUL S.A. - SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	A escrito de fecha 29/09/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1598018	1598018 - AZUL AZUL S.A. - SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	A escrito de fecha 20/02/2026 No ha lugar por ahora
1600014	1600014: MARTIN FRIAS FERNANDEZ - SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SENSORIAL DIDÁCTICOS SDL	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1609813	1609813 - Ignacio Ovalle Irrázaval - Ernesto Julio Aguilar Ortiz. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Matanzeando	
1609813	1609813 - Ignacio Ovalle Irrázaval - Ernesto Julio Aguilar Ortiz. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Matanzeando	Resolviendo escrito de fecha 04-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1610368	1610368: CRISTÓBAL RADDATZ MOMBERG - Mario Ricardo Vargas Duranti Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL ITALO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1613399	1613399: BANCO SANTANDER S.A. - SANTANDER LIMPIEZA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANTANDER LIMPIEZA	A escrito de fecha 29/09/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 06/01/2026 A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1613876	1613876: FABRICAS DE BANDEJAS LIMITADA - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STROMBOLI	Resolviendo escrito de fecha 11-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1614144	1614144: INVERSIONES SALTA SpA - VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Texoil	A escrito de fecha 29/09/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 01/10/2025 Estese a lo resuelto precedentemente.
1615169	1615169: NARCISO ALEJANDRO MARTINI BECERRA - Sociedad de la los lagos spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Berriesur	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1615613	1615613: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Violeta Irene Lema Méndez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ProStep	A escrito de fecha 11/03/2026 Atendido el mérito de autos no ha lugar por ahora.
1615758	1615758: FLUYE SpA - Maria Fernanda Parra Vera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fluye Oils	Resolviendo escrito de fecha 06-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1617717	1617717: Hugo Enrique Venturino Sepulveda - Servicios Audiovisuales Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL PADRE DEL CONDOR	Resolviendo escrito de fecha 06-01-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1618550	1618550: ENERGEN SPA - Tokstock spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LERNEN	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Por contestada la oposición.
1618811	1618811: SHEFA FRANCHISES LTD. - Yerko Giovanni Arrieta Gallardo y Liliana Lizeth Sanchez Mendez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aroma Cafetero	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1621667	1621667: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Mariangel Guerra Godoy Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ALTIA	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Previo a proveer,, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1624263	Certificación de decisión en firme por no recurso	IMBERT	12 de febrero de 2026.
1629736	1629736: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - COSMÉTICA COSBAR, S.L.- Importadora y Exportadora HJ Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso	MLAB	5 de febrero de 2026.
1629736	1629736: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - COSMÉTICA COSBAR, S.L.- Importadora y Exportadora HJ Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso	MLAB	16 de febrero de 2026.
1631976	Certificación de decisión en firme por no recurso	MOV FITNESS M	2 de febrero de 2026.
1632296	1632296: GLORIA MARÍA OLGA ABELIUK ROJAS y ROSANA CARMEN ABELIUK ROJAS - Abel Adolfo Mora Acuña Certificación de decisión en firme por no recurso	ABELIUK & ASOCIADOS	12 de febrero de 2026.
1633513	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Olimpia	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 16-01-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16-01-2026 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 10-09-2025 folio 112805 para todo efecto.
1634544	Certificación de decisión en firme por no recurso	Altire Athletics	13 de febrero de 2026.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1634578	Certificación de decisión en firme por no recurso	CasaLimpia	12 de febrero de 2026.
1634869	Certificación de decisión en firme por no recurso	IBÉRICA	12 de febrero de 2026.
991360187	991360187: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Relife S.r.l. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	R	
991360187	991360187: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Relife S.r.l. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	R	
991765670	991765670: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG - Guangzhou huko Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUKO	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
991765670	991765670: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG - Guangzhou huko Technology Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HUKO	A escrito de fecha 18/12/2025 Estese al merito de autos .



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1468455	1380748	72-2025: LABORATORIOS NEUM SPAIN S.L., - CRISTIAN ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de la demanda	LA CASA DE LOS AROMAS	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 13/02/2026 y se tiene por no constituido patrocinio y poder de PABLO NICOLÁS NÚÑEZ JARA. Resolviendo escrito de fecha 24/11/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada